

FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LA FALTA DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LAS SENTENCIAS QUE OTORGAN INDEMNIZACIÓN POR DAÑO AL PROYECTO DE VIDA EN EL PERÚ, 2021”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

Autora:

Emny Cubas Campos

Asesor:

Dr. Rodrigo Olano Romero

Lima - Perú

2022

DEDICATORIA

A mis padres, Esgar Huister Cubas Fernández y María Lita Campos Gallardo por el gran amor otorgado, por sus buenos consejos, por su esfuerzo y por el apoyo constante que me brindaron para poder culminar exitosamente mi carrera universitaria, a mis hermanos, sobrinas, amigos y maestros por acompañarme en esta ardua y compleja carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor Rodrigo Olano Romero, por ayudarme a culminar mi trabajo de investigación y poder lograr uno de mis objetivos personales, académicos y profesionales que es titularme como abogado.

A Dios por haberme otorgado inteligencia y fortaleza para afrontar cada situación en mi carrera universitaria, a mi familia (CUBAS CAMPOS), por ayudarme e impulsarme día con día para lograr mis objetivos personales y profesionales.

Tabla de contenidos

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
RESUMEN	6
ABSTRACT.....	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO II. MÉTODO	37
CAPÍTULO III. RESULTADOS.....	61
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	98
REFERENCIAS	112
ANEXOS	120

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Muestra de Casaciones emitidos por el Poder Judicial entre el año 2009 hasta el año 2018 _____	42
Tabla 2 Muestra de Sentencias emitidas por la Corte Suprema del Perú y el Tribunal Constitucional entre el año 2003 hasta el año 2015 _____	43
Tabla 3 Muestra de Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos expedido entre el año 1988 hasta el año 2006 _____	45
Tabla 4 Muestra de abogados entrevistados especialistas en derecho civil, penal y constitucional _____	47
Tabla 5 Resultados análisis documental (Objetivo general) _____	65
Tabla 6 Resultados análisis documental (Objetivo específico 1) _____	71
Tabla 7 Resultados análisis documental (Objetivo específico 2) _____	80
Tabla 8 Resultados de la guía de entrevistas – pregunta número uno practicado a especialistas en la materia (Objetivo general) _____	85
Tabla 9 Resultados de la guía de entrevistas – pregunta dos practicado a especialistas en la materia (Objetivo general) _____	86
Tabla 10 Resultados de la guía de entrevistas – pregunta número tres practicado a especialistas en la materia (Objetivo específico 1) _____	89
Tabla 11 Resultados de la guía de entrevistas – pregunta número cuatro practicado a especialistas en la materia (Objetivo específico 1) _____	90
Tabla 12 Resultados de la guía de entrevistas – pregunta número cinco practicado a especialistas en la materia (Objetivo específico 2) _____	94
Tabla 13 Resultados de la guía de entrevistas – pregunta número seis practicado a especialistas en la materia (Objetivo específico 2) _____	95
Tabla 14 Resultados de la guía de entrevistas – pregunta número siete practicado a especialistas en la materia (Objetivo específico 2) _____	96

RESUMEN

La presente investigación tiene como título “La falta de criterios jurisprudenciales en las sentencias que otorgan indemnización por daño al proyecto de vida en el Perú, 2021”. En ese sentido está enfocada en los criterios que tienen los jueces para determinar el quantum indemnizatorio por daño al proyecto de vida, investigación que consta de cuatro capítulos que son los siguientes:

En el capítulo I, se desarrolla la introducción del trabajo de investigación, empezando por la realidad problemática, lo antecedentes tanto nacionales como internacionales, el análisis del Derecho Comparado, la regulación del daño al proyecto de vida en el Código Civil Peruano, posteriormente se citan a varios autores y doctrinarios, procediendo a seleccionar las investigaciones que definan el daño personal, el daño al proyecto de vida y sobre todo los criterios jurisprudenciales, y de cuantificación.

En el capítulo II, se desarrolla la parte metodológica, siendo una investigación de tipo básica, con enfoque cualitativo, diseño no experimental y nivel explicativo, donde se realiza el análisis documental de sentencias expedidas por el Poder Judicial, Jurisprudencia Internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el análisis de las sentencias del Tribunal Constitucional sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales en el otorgamiento de la indemnización por daño al proyecto de vida, y finalmente la realización de las entrevistas a 05 expertos en la materia de derecho constitucional, derecho civil, y responsabilidad civil.

En el capítulo III se desarrolla los resultados del trabajo de investigación los cuales se obtienen a partir de instrumentos y técnicas de investigación seleccionadas; para pasar al capítulo IV de discusión y conclusiones, donde se evidencia, un problema al momento de determinar la conceptualización del daño al proyecto de vida, y por ende también la determinación del quantum indemnizatorio, dado que no existen criterios uniformes que deban tomar en consideración los magistrados frente a este tipo de daño, por lo que este trabajo de investigación está orientado a brindar una solución idónea a esta problemática que con el tiempo se ha ido agravando.

Palabras clave: Responsabilidad Civil, Criterios jurisprudenciales, daño a la persona, motivación judicial, derechos constitucionales, quantum indemnizatorio, daño moral.

ABSTRACT

The present investigation is entitled "The lack of jurisprudential criteria in the sentences that grant compensation for damage to the life project in Peru, 2021". In this sense, it is focused on the criteria that judges have to determine the amount of compensation for damage to the life project, an investigation that consists of four chapters that are the following:

In chapter I, the introduction of the research work is developed, starting with the problematic reality, the national and international antecedents, the analysis of Comparative Law, the regulation of the damage to the life project in the Peruvian Civil Code, later they are cited to several authors and doctrinaires, proceeding to select the investigations that define personal damage, damage to the life project and, above all, the jurisprudential criteria, and quantification.

In chapter II, the methodological part is developed, being a basic research, with a qualitative approach, non-experimental design and explanatory level, where the documentary analysis of sentences issued by the Judicial Power is carried out, International Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights, the analysis of the judgments of the Constitutional Court on the due motivation of the judicial resolutions in the granting of compensation for damage to the life project, and finally the interviews with 05 experts in the field of constitutional law, right civil, and civil responsibility.

In Chapter III develops the results of the research work, which are obtained from selected research instruments and techniques; to move on to chapter IV of discussion and conclusions,

pag.8

where it is evident, a problem when determining the conceptualization of the damage to the life project, and therefore also the determination of the compensation quantum, since there are no uniform criteria that must be taken into consideration. magistrates face this type of damage, so this research work is aimed at providing an ideal solution to this problem that has worsened over time.

Keywords: Civil liability, jurisprudential criteria, damage to the person, judicial motivation, constitutional rights, compensation quantum, moral damage.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

Antes de iniciar con la investigación, debemos tener presente que la reparación integral nació como consecuencia de las vulneraciones que se iban dando a los derechos de las personas, por eso la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante dicha situación procedió a delimitar dos esferas, una material y otra inmaterial, en esta segunda se encuentra localizado el daño al proyecto de vida, buscando el establecimiento de una reparación adecuada a la víctima.

Ahora bien, si hablamos a nivel doctrinario, esta figura jurídica nació en la década del siglo XX, al reflexionar en torno al concepto de daño a la persona, término que nació en Francia, estando presente el gran maestro Fernández Sessarego entre el año 1977 y 1983, con la búsqueda de definir el daño a la persona, se conceptualizó la misma como daño biológico o también llamado daño a la salud. Posteriormente con esas ideas conceptualizadas del daño a la persona, es que el maestro Sessarego se regresa de Italia al Perú, y en 1985 realiza una publicación de su ensayo denominado "El daño a la persona en el Código Civil de 1984".

Para poder introducirnos más al tema en concreto debo citar al gran maestro Fernández Sessarego, siendo un jurista peruano y como se ha señalado anteriormente fue el creador del concepto de daño al proyecto de vida, puesto que en Perú esta figura jurídica aún no termina por definirse por completo y en consecuencia existen muchas limitaciones en cuanto a su determinación. Ahora bien, el autor Fernández (2009), refiere que, el daño al proyecto de vida tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, es la más grave que se puede causar a una persona,

puesto que las repercusiones inciden en la frustración y el menoscabo del destino que se ha trazado la víctima, es decir lo que ha decidido ser o hacer en su futuro (p.22).

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005), define al proyecto de vida como las opciones que el sujeto puede tener para concluir su vida y alcanzar sus objetivos, por lo cual el daño que se le causa a la persona puede implicar que se reduzca su libertad y la pérdida de su valor.

Por lo antes expuesto, es necesario en esta investigación hacer una compilación entre el tratamiento que da la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la doctrina nacional y/o extranjera, con la finalidad de tener una definición más acertada y determinada sobre esta figura jurídica, puesto que a pesar de existir tratados y convenciones por parte de los Estados de incluir en sus sentencias criterios judiciales internacionales, estos mismos no lo incluyen para su cuantificación como órganos jurisdiccionales y es que en el Perú, no se aplican la utilización de criterios que determina la Corte Interamericana de Derechos Humanos para otorgar el quantum indemnizatorio por daño al proyecto de vida, solo se remiten en escasas sentencias a conceptualizar el daño al proyecto de vida citando a Fernández Sessarego.

En el Perú, como en Argentina, se ha venido introduciendo el concepto de proyecto de vida, incluso en fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como fue el caso "María Elena Loaysa Tamayo" y el de "los niños de la calle", entre otros.

Por tal motivo, se realizó algunas diferencias con respecto a los daños patrimoniales y extrapatrimoniales y dentro de este último el daño a la persona como género y los daños incursos

en este como especies, hablamos entonces del daño moral y el daño al proyecto de vida con un análisis doctrinario; en segundo lugar se realizó el análisis de la jurisprudencia nacional e internacional, teniendo en cuenta los criterios para su determinación referente al proyecto de vida, con la finalidad de establecer la situación de este elemento en el Perú.

En ese contexto, tenemos que en Perú, son pocos los magistrados que otorgan el quantum indemnizatorio, la problemática resulta ser de importancia, pues, advierte posturas a favor y en contra del resarcimiento del daño a la persona en cuanto a su proyecto de vida, como por ejemplo en la causa N° 75-2018-40901SP-PE-01, relacionado al caso Arlette Contreras, donde el magistrado deniega a la agraviada el resarcimiento, señalando que no advierte daño y que si se reconociera ese daño este sería inconstitucional.

El daño al proyecto de vida quizás para algunos juristas puede carecer de sentido puesto que no se han adentrado a la antropología y genérica del ser humano y su estructura existencial, por tal motivo se exige a los jueces que tengas una reflexiva y pausada atención de ponerse al día con los avances de la ciencia jurídica vinculado a la responsabilidad civil. Si bien es cierto no es fácil para un magistrado cuantificar el daño al proyecto de vida por la complejidad del asunto al ser un daño objetivo de igual forma se requiere que los jueces comprendan el sentido y razón del derecho que es la libertad del hombre y su protección, el artículo 1985 del Código Civil Peruano de 1984 señala la obligación de reparar el daño a la persona, en cualquier de sus formas.

En ese sentido procederemos analizar el daño al proyecto de vida en casos de

fallecimiento por la perpetración de un delito, así como en los casos donde la persona termina con una incapacidad temporal o permanente que sufre a raíz de algún accidente o daño causado a su persona tanto en el ámbito laboral como en casos de accidentes de tránsito. Puesto que para algunos autores por ejemplo del daño al proyecto de vida se resarce mientras el ser humano tenga vida existencial, pero cuando fallece esta no se transmite a sus herederos, puesto que lo que se indemnizaría en esos casos y/o situaciones sería el daño moral.

En esa línea argumentativa, consideramos que el daño al proyecto de vida ha sido muy poco tocado en las jurisprudencias de la Corte Suprema, por lo que es de difícil probanza, sin embargo, algunos magistrados lo han otorgado, atendiendo a la probanza del certificado médico que arroja como resultado la incapacidad de la persona lo que no le permite poder realizar otra actividad que si lo hubiera realizado si no hubiese existido el accidente laboral, en este caso el juez le otorgo cien mil soles por daño al proyecto de vida, asimismo no ha sido ajeno un último caso que tomo mucha importancia, puesto que el juez indemnizo el daño al proyecto de vida de un estudiante que fue asesinado por su compañero que penalmente era un inimputable por delito de homicidio, en este caso el magistrado señalo que el daño al proyecto trasciende al daño psicosomático para comprometer el sentido mismo de la vida del sujeto; por lo que se ha frustrado los proyectos personales que tenía el agraviado de continuar sus estudios en la carrera de psicología; por ende, le otorgan una reparación civil ascendiente a ochenta mil soles.

Por lo tanto, el problema general de investigación es el siguiente: **¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales en las sentencias que otorgan la indemnización por daño al proyecto de vida el Perú, 2021?**

Asimismo, el objetivo general de investigación vendría a ser: **Determinar qué criterios jurisprudenciales se utilizan en las sentencias que otorgan la indemnización por daño al proyecto de vida en el Perú, 2021.** Es a bien determinar y establecer cuáles podrían ser aquellos criterios, lógicos y razonados que los magistrados deben usar al momento de evaluar el caso concreto, para otorgar un resarcimiento ajustado a derecho sobre el daño al proyecto de vida. Asimismo, poder determinar los efectos presentes y futuros que genera un indebido e injusto resarcimiento civil, esto como un aporte a la comunidad jurídica, sobre todo a los abogados que interponen sus demandas civiles o constituyen a la víctima o sus familiares en actor civil estando incurso una investigación penal y también a los magistrados, para que tenga ciertos criterios a la hora de determinar el cuántum indemnizatorio por daño al proyecto de vida y sobre todo empezando por la definición de esta figura jurídica que en la actualidad aún no ha sido conceptualizada de manera determinante.

A continuación, el desarrollo de los antecedentes nacionales e internacionales del trabajo de investigación con relación a las dos variables establecidas como son los criterios jurisprudenciales y el daño al proyecto de vida.

1.2 Antecedentes Internacionales

Cubréro y Fernández (2010) en su tesis *“Análisis y Desarrollo del Concepto Daño al Proyecto de Vida. Bases filosóficas, desarrollo conceptual, derecho comparado y aplicabilidad de la figura en Costa Rica”*, analiza el instituto del daño al proyecto de vida lo cual es viable a la luz del ordenamiento jurídico y busca la manera de introducirlo en Costa Rica; concluyendo que su país permite la inclusión de dicha figura como una categoría más de indemnización a la víctima por responsabilidad civil, además agrega que el daño moral y lucro cesante no cubre en totalidad el daño causado a la persona, por lo que ese es el motivo central de que el daño al proyecto de vida sea incluido en su legislación nacional.

Arce (2021) en su tesis *“El daño al Proyecto de Vida como Elemento de la Reparación Integral”*, analiza la historia del concepto sobre el proyecto de vida y el daño mismo, citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además agrega que a pesar de que la Corte lo haya considerado como elementos dentro de la reparación integral, esta no lo ha definido determinadamente; concluyendo que Ecuador ha recogido esta figura jurídica en diversos cuerpos legales, pero igual que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha fallado en darle una definición concreta y en ocasiones son pocas las sentencias que han aplicado este tipo de daños en el otorgamiento del quantum indemnizatorio, concluyendo que por todo lo versado anteriormente resulta necesario su desarrollo legislativo y jurisprudencial en Ecuador para lograr una reparación íntegra a la víctima o a sus familiares.

Turkieltaub (2019) en su tesis *“El daño al proyecto de vida en los casos de Gabriela*

Blas y del matrimonio igualitario en Chile", busca unificar la información sobre el daño al proyecto de vida para poder analizar su incidencia en el ordenamiento jurídico Chileno, concluyendo que necesita relación el ordenamiento interno con el sistema internacional de los derechos humanos para que de esa manera los magistrados puedan tener en cuenta los criterios para la determinación del cuántum indemnizatorio por daño al proyecto de vida.

Ramovecchi (2015) en su tesis "*El daño al proyecto de vida. Desde la autonomía conceptual a la autonomía resarcitoria*", analiza el estudio del daño y su incidencia en la libertad de la persona, a la cual se le trunca su desarrollo al proyecto vital, citando al jurista Fernández Sessarego, además de autores internacionales, incluyendo los proyectos de reforma del código civil de 1998 y 2012, concluyendo que en Argentina la Corte Suprema han reparado el daño al proyecto de vida ubicándolo dentro del daño material o el moral.

Restrepo (2019) en su tesis "*Proyecto de Vida, un Derecho en Construcción en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Reconocimiento y Reparación Colectiva en Comunidades Indígenas de Colombia*", analiza la reparación a las comunidades indígenas y el reconocimiento del daño al proyecto de vida colectivo, además de analizar las falencias normativas que existe en Colombia con relación a este instituto jurídico, concluyendo que existe la necesidad de construir una línea jurídica que aborde ese tipo de daño al tener en consideración la forma de vida, desarrollo y organización de estos pueblos para darle importancia a su reparación, proponiendo recomendaciones en su trabajo de investigación basándose en las medidas que adoptaron la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sepulveda (2011) en su investigación *“Los daños corporales y su valoración, una mirada desde el derecho español”*, analiza la problemática de los daños corporales sobre la base de la falta de determinación de este daño en los ordenamientos jurídicos, con la finalidad de establecer criterios objetivos para su valoración, buscando de esa manera que los magistrados con la facultad que se le da de discrecionalidad no puedan causar perjuicios a las víctimas o a sus familiares, basándose en la valoración de los daños corporales en accidentes de circunvalación en la ley 30/1995 de España así como su amplio debate doctrinal y jurisprudencial, concluyendo la admisión del sistema de tasación legal de los daños corporales que soluciono el problema de la discrecionalidad judicial en la determinación del cuántum indemnizatorio.

Según Vásconez (2019) en su tesis *“El daño al proyecto de vida como elemento inmaterial dentro de la reparación integral”*, analiza la profundidad del concepto del proyecto de vida como elemento de una reparación inmaterial, desde la doctrina, jurisprudencia y legislación tanto nacional como comparada, concluyendo que el Estado está en deuda con aquellas víctimas que han sufrido una afectación a su proyecto de vida y no han sido resarcidos.

1.3 Antecedentes Nacionales

Según Almodóvar (2012), la indemnización tuvo una evolución jurídica por parte de la legislación; sin embargo, se debe acotar que más se ha dado por las decisiones judiciales, es decir las jurisprudencias, puesto que los magistrados añaden aspectos constitutivos de perjuicios que antes eran catalogados como inadmisibles. La responsabilidad civil procura la

prevención de los comportamientos antisociales, así como también protege el patrimonio y la integridad personal, muy aparte de la sanción penal correspondiente (p.9).

Calderón (2013) en su tesis "*Origen, desarrollo y vicisitudes del "daño a la persona" en el Derecho Civil peruano: estudio de dicha institución desde la perspectiva de Carlos Fernández Sessarego*", analiza la génesis del daño a la persona en el Derecho Civil Peruano, sobre todo citando al gran maestro y doctrinario Carlos Fernández Sessarego, que introduce dicha figura en el Perú, concluyendo que son pocas las sentencias que otorgan y definen el daño a la persona y al proyecto de vida, por lo que se debe seguir trabajando sobre el asunto y difundir esta investigación o temas jurídicos.

Carrasco, Nieto, Pari y Humpiri (2020) en su revista "*Daño al Proyecto de Vida en el Agraviado: Análisis sobre la Valoración de la Reparación Civil en el Perú, 2020*", analiza la valoración de la reparación civil frente al daño al proyecto de vida, donde el procesado tiene que resarcir el daño generado a la persona dentro de un proceso, lo que en la actualidad es difícil que dicho monto cubra y justifique el cuántum indemnizatorio otorgado, puesto que hablamos de los planes futuros de una persona que fue afectada en su ámbito físico, moral o psicológico, concluyendo que no existe un monto adecuado que resarza el daño futuro de la persona, y es que el autor considera que una pensión vitalicia sería una solución alternativa debida a que las secuelas muchas veces son permanentes lo que dificulta e imposibilita a que la víctima pueda desenvolverse en un trabajo y en ese sentido tampoco genera sustento económico para ella misma o su familia.

Rodríguez (2021) en su tesis "*Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida de la persona en la reparación civil. Delito de feminicidio. Ayacucho, 2020*", analiza los criterios resarcitorios del daño al proyecto de vida como reparación civil en los delitos de feminicidio con el estudio del caso de Arlette Contreras, concluyendo que los magistrados no tienen criterios legales definidos en cuanto al resarcimiento y mucho menos con relación a su definición al proyecto de vida, en ese caso en particular la sala declara infundado dicho extremo solicitado por Arlote por no existir ese tipo de daño, en ese sentido se debe preferir el valor de la persona como un fin en sí misma y no como un medio que es inestimable.

Fernández (2014) en su investigación "*Deslinde conceptual entre "daño a la persona", "daño al proyecto de vida" y "daño moral"*", analiza la historia filosófica del ser humano, así también el alcance de las nociones del género y especie entre el daño a la persona y el daño al proyecto de vida, concluyendo que en el Perú se ha logrado un avance con respecto al daño a la persona, específicamente el proyecto de vida, sin embargo, en razón a su reparación son pocos los magistrados que los han otorgado, esto quiere decir que aún falta mucho para que los jueces u operadores jurídicos puedan compenetrarse con los nuevos planteamientos de inspiración humanistas.

Quintana (2021) en su investigación "*Configuración del daño al proyecto de vida en el Derecho del Trabajo: aportes desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la doctrina y jurisprudencia peruana*", analiza los elementos para configurar el daño al proyecto de vida en el ámbito laboral, revisando las jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la doctrina nacional y extranjera, concluyendo que las

medidas para reparar ese daño se basan en la frustración del proyecto laboral por la imposibilidad física a causa de un accidente laboral, o en casos de despidos arbitrarios, los cuales se repara mediante la reposición, señalando además que debería reconocerse los derechos previsibles frustrados o retardados a consecuencia del daño.

1.4 Marco Teórico

Reparación Civil

Según el civilista Espinoza (2006), es la obligación que se le impone al dañante en beneficio del dañado, una vez que se acreditó la responsabilidad civil, pudiendo ser una suma de dinero o una prestación de hacer o no hacer (p.277).

Según Véliz (2018), la acción civil es la que posibilita la jurisdicción, debido a que se inicia en un proceso judicial, y siempre es de parte, a diferencia de la acción penal, que puede ser de parte o de oficio, en ese sentido el actor civil con base en la facultad que le confiere la ley efectúa el reclamo a su adversario con la finalidad que se le otorgue un derecho (p.40).

Según Guillermo (2015), el actor civil es la parte en un proceso criminal donde no exige un castigo al criminal, sino todo lo contrario reclama que se le restituya lo quitado, que se le repare por los daños materiales, o el resarcimiento moral (p.148).

Con respecto a la Casación N.º 4638-06-Lima, esta señala que mientras el proceso penal busca la sanción al agresor, en el proceso civil la responsabilidad responde a determinar quién

debe asumir el daño ocasionado producto de determinada situación jurídica.

El daño causado

Según García (2015), indica que proviene del latín *damnum*; lo que significa un menoscabo que sufre un sujeto en su integridad personal o en su patrimonio, debiendo señalar que el perjuicio es útil para el interés del perjudicado (p.38-39). Si existe un hecho generador, nexo de causalidad, criterio de imputación, antijuricidad y daño, se activará la tutela resarcitoria, como mecanismo de defensa frente al sufrimiento de un daño injusto

Según Gálvez (2008), el daño se puede determinar con la proporción de este frente al agente en calidad de prestación resarcitoria, siendo que la proporción lo asume el sujeto pasivo en la relación procesal, ya que de nada sirve identificar al agente que cometió el daño si no se puede terminar la medida o magnitud de ese daño (p.72).

Según Amaya (2016), el daño es un menoscabo a un interés tutelado por nuestro ordenamiento jurídico, puesto que lesiona un interés protegido jurídicamente, pudiendo ser patrimonial con relación a los bienes que conforman su patrimonio o puede ser un daño extra patrimonial cuando la afectación se dirige a la integridad biológica o psicológica (p.25).

En ese sentido, Taboada (2013) refiere que las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, justo en ese extremo, apunta básicamente a la pérdida patrimonial sufrida, sin embargo, ello no discrimina al daño moral que también puede originarse por los daños ocasionados en la esfera patrimonial, aterrizando en un daño

extrapatrimonial, con ello queda demostrado que el sistema jurídico peruano comprende dos categorías o tipos de daños.

Ante la existencia de un hecho que lesiona un interés jurídicamente protegido ocurriendo un perjuicio, se deberá indemnizar este daño, teniendo en cuenta si son daños patrimoniales y/o extrapatrimoniales.

Según Monje (2018), el daño se convierte así en el elemento fundamental de la responsabilidad, porque representa la esencia de la obligación de resarcir el perjuicio. Convirtiéndose este principio en el sentido intrínseco de la responsabilidad, es decir, que la ausencia de daño no genera responsabilidad (p.131).

Responsabilidad Civil

Según Vidal (2001), el ser humano, siempre por naturaleza, es un ser sociable, y en el desarrollo de su conducta está permanentemente en la posibilidad de incurrir en responsabilidad, entendiéndose la misma como la obligación de indemnizar, empezando con la llamada venganza privada para luego pasar a la composición donde el Estado comienza hacer su aparición en la organización social (p.389).

Asimismo, el Dr. Taboada (2018), señala que la responsabilidad civil se genera por incumplimiento de un deber jurídico genérico, mientras que la responsabilidad contractual se genera por incumplimiento de una obligación específica obligatoria.

En la misma línea Leyser León y Fernández Cruz (2013) La responsabilidad civil objetiva sería más eficiente que la responsabilidad por culpa, por el costo beneficio, se reduciría los daños a un nivel óptimo; ya que induciría el actuar con más diligencia.

Según Useda (2013), es la obligación que tiene toda persona de reparar un daño por haber violado el deber jurídico de no causar daño a otro, en tal sentido se necesita la existencia de cuatro elementos para que exista la responsabilidad civil extracontractual, y esto es que la conducta del autor sea antijurídica, que exista un daño, la relación de causalidad y el factor de atribución que puede ser objetivo o subjetivo (p.125).

Existe una casación importante la cual siempre se cita en las diversas demandas de responsabilidad civil, esta casación es de Lima Norte sobre indemnización por daños y perjuicios emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del 09 de setiembre de 2016 que en su Tercero Considerando indica lo siguiente:

Es necesario señalar que en la doctrina se han establecido cuatro elementos conformantes de la responsabilidad civil y estos son: 1) La antijuridicidad; entendida como la conducta contraria a ley o al ordenamiento jurídico; 2) El factor de atribución; que es el título por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo (por dolo o culpa) u objetivo (por realizar actividades o, ser titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico); 3) El nexos causal o relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; y 4) El daño, que es consecuencia de la

pag.23

lesión al interés protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona) (Casación 3470-2015).

Daño al proyecto de vida

Cubrero (2010), señala que el daño al proyecto de vida, es considerado como un daño nuevo, que en los últimos veinticinco años ha ido ganando importancia, pero en la vía jurisdiccional se ha reconocido daños estéticos, daño a la vida, a la salud. En el Perú la legislación amplía el daño genérico de la persona, por lo que de lo expuesto se puede señalar que vía interpretación se han incluido daños específicos al ser humano, como el daño al proyecto de vida (p.71).

Según Fernández (2007), señala que la vida responde a la exigencia por la cual cada ser humano debe otorgarle un sentido a su vida, debido a que el ser humano se fija metas, se proyecta, por lo tanto, el proyecto de vida es complejo porque puede referirse a distintos ámbitos como el familiar, laboral y otros aspectos que signifique una aspiración de la persona como ser existente (p.171-172).

Según Ordinola (2021), no existe una norma expresa que proteja el daño al proyecto de vida, todo lo contrario, es la doctrina desarrollada en el ámbito de daño a la persona, quienes proyectan las consecuencias a raíz de la vulneración a la expectativa vida, lamentablemente los jueces no toman conciencia pese a que se encuentra citada en varias jurisprudencias del Tribunal Constitucional (p.11).

Asimismo, según Vásconez (2019), el daño al proyecto de vida es un elemento de la reparación integral, el cual fue introducido en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es desde ese momento que muchos países adoptaron dichos elementos, pero debemos tener en consideración que estos países lo han calificado como un concepto jurídico indeterminado (p.13).

Agrega Turkieltaub (2019), que es difícil determinar hasta qué punto puede atribuirse la interrupción y/o destrucción al proyecto de vida y cuando es una consecuencia normal de la vida, como otros lo suelen llamar "destino", por lo cual ha sido tarea discrecional de los jueces (p.29).

Según Rodríguez (2021), con base en los antecedentes de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que se tiene referencia al caso Paniagua Morales, Caso Massera y la relación de estos con el daño al proyecto de vida, pero nada se encuentra escriturado, por tal motivo los magistrados no tienen claro la aplicabilidad de este tipo de daño (p.21).

El daño al proyecto de vida deriva del daño a la libertad fenoménica, la cual puede truncar el proyecto existencial del hombre, ahora bien, este daño se decide en el presente y se dirige al futuro. Según Amaya (2015), señala que un juez puede valorizar el daño al proyecto de vida de una persona en un millón de soles, sin embargo, otro juez, que piense igual que Fernández Sessarego, puede fijar otro monto basándose en el libre criterio que existe, por lo que en casos de violación al derecho a la vida, integridad física y libertad sexual el Poder

Judicial resarce muy por debajo del daño al proyecto de vida, generando la vulneración a la tutela de derechos.

Según Ramovecchi (2015), señala que es indudable la importancia de este año, ya que no afecta solamente a la esfera íntima de la persona como lo hace el daño psíquico o el daño moral, si no afecta también la libertad de la persona debido a que se le niega poder decidir libremente de cómo quiere vivir su vida, en tal sentido debería ser un daño autónomo no solo de manera conceptual sino resarcitoria (p.69).

Según Restrepo (2019), el daño al proyecto de vida surge a partir del pronunciamiento de Fernández Sessarego en 1985, dentro de su ensayo con título el daño a la persona en el Código Civil de 1984, sin embargo, su aplicación no ha sido muy significativa en la doctrina y jurisprudencia a pesar de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha llevado este concepto a términos jurisprudenciales (p.9).

Según Fernández (2010), existen fundamentos dentro del ordenamiento jurídico peruano que ofrecen al juez argumentos sólidos que permita amparar las demandas por frustración al proyecto de vida , con base en el artículo 3 de la Constitución Política, debido a que este artículo protege los intereses existenciales de las personas en que se funda su dignidad, así también basándose en el artículo 1985 del código civil, donde indica que es obligatoria la reparación generada por un daño a la persona (p.24-25).

Daño moral

El daño moral dentro del marco de la responsabilidad extracontractual se encuentra regulado en el artículo 1985 del código civil, donde se indica que la indemnización incluye el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, así también se encuentra regulado en el artículo 1984 del mismo cuerpo normativo que indica que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

El daño moral afecta a la esfera interna del sujeto, este puede ser subjetivo afectando los sentimientos, la autoestima, mientras que el daño moral objetivo tiene un impacto devastador en la productividad laboral y la autoestima del sujeto en su vida humana (Academia de la Magistratura, 2016)

El daño moral es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc., son únicamente elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el mismo que puede producirse en uno o varios actos; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. El legislador nacional ha optado por la reparación económica del daño moral, el que es cuantificable patrimonialmente, y su resarcimiento, atendiendo a las funciones de la responsabilidad civil (reparatoria, disuasiva y sancionatoria), debe efectuarse mediante el pago de un monto dinerario, o en su defecto, a través, de otras vías reparatorias que las circunstancias particulares del caso aconsejen al juzgador (Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria Casación 4045-2016).

El daño moral, en el artículo 1984 del Código Civil, es la lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo; es aquel daño que afecta la esfera interna del sujeto, no recayendo sobre cosas materiales. Esta categoría del daño es difícil de acreditar, debido a que las personas no expresan sus sentimientos o emociones del mismo modo, siendo inclusive fácil para algunas personas simular sufrimientos o lesiones sin que existan en la realidad. Además, en algunos casos, ocurre que los sufrimientos severos son resistidos con fortaleza sin ninguna alteración en la salud o aspecto físico del sujeto (Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria Casación 4045-2016).

El daño moral

Diferencia entre daño moral y daño al proyecto de vida

Según Calderón (2014), el daño moral afecta la esfera afectiva de la persona, siendo sus consecuencias transitorias, en cambio, el daño al proyecto de vida compromete la existencia del sujeto lo que suele perdurar, y que con el tiempo difícilmente logran ser superadas, acompañando a la persona toda la vida, comprometiendo de esa manera su futuro (p.118).

Según Fernández (2002), las consecuencias del daño moral, afectan los sentimientos y los afectos de la persona, no suelen acompañar al sujeto durante toda su existencia, puesto que los dolores y sufrimientos, suelen disiparse, disminuir, o atenuarse con el pasar del tiempo. Por ejemplo, cuando fallece un familiar a causa de la perpetración de un delito al inicio en un primer momento, es muy intenso el dolor, pero, poco a poco, va diluyéndose, transformándose en otros sentimientos y afectos. En cambio, en el supuesto del daño al proyecto de vida, la situación es

pag.28

diferente. Se trata de un daño cuyas consecuencias comprometen la existencia misma del sujeto, suelen perdurar, difícilmente logran ser superadas con el transcurso del tiempo. La víctima ha perdido, en gran medida, su propia identidad, dejó de tener libertad plena, por lo que es imposible confundir las consecuencias devastadoras del daño al proyecto de vida, con otras, de naturaleza afectiva, que son constitutivas del daño moral (p.101-102).

Legislación Nacional:

La reparación civil se encuentra regulado en el Código Penal del Perú, aprobado por Decreto Legislativo 635), vigente el 09 de abril de 1991.

Artículo 93.- Contenido de la reparación civil

La reparación comprende:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y
2. La indemnización de los daños y perjuicios.

Artículo 101.- Aplicación suplementaria del Código Civil

La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

La responsabilidad civil en el Código Civil Peruano aprobado por Decreto Legislativo N° 295 vigente el 14 de noviembre de 1984.

Artículo 1332.- Valoración del resarcimiento

Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa.

Artículo 1969.- Indemnización por daño moroso y culposo

Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

Artículo 1984.- Daño moral

El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la

pag.29

víctima o a su familia.

Artículo 1985.- Contenido de la indemnización

La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

Garantía Constitucional del Debido Proceso

En ese sentido, la Casación 17821-2017- del Santa, en su considerando cuarto, señala que la doctrina es pacífica en aceptar que uno de los elementos integrantes del derecho al debido proceso tiene comprendido el derecho a una resolución debidamente motivada.

En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías, las cuales deben ser respetadas en cada etapa procesal penal, ya que forma parte de los derechos fundamentales de toda persona y estos son: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho al juez natural e imparcial, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancias, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros.

Derecho Fundamental a la Debida Motivación

Con base en ello, la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye parte fundamental del respeto a la dignidad de toda persona, constituyendo el límite al poder del Estado. Por tanto, la debida motivación de las decisiones judiciales es un componente esencial de los

derechos fundamentales y, su debido respeto es un parámetro de validez que debe tenerse en cuenta a la hora que el juzgador elabore su sentencia.

Por otro lado, Inca (2021), señaló y demostró que los magistrados, cualquiera sea la materia, suelen omitir una observación profunda y metódica de los derechos vulnerados, emitiendo fallos o sentencias superficiales, esto implica que no siempre se valora la relevancia y magnitud de afectación de los derechos fundamentales, sino también, las garantías del debido proceso al no disponer de elementos de claridad y seguridad jurídica en un posible contexto impugnatorio.

Por lo que podemos señalar que, si una sentencia judicial en la parte decisoria vulnera En derechos fundamentales, como, por ejemplo, el debido proceso, la tutela judicial y la debida motivación de las resoluciones judiciales, entre otros, son las partes quienes tienen expedito su derecho de accionar para que se restablezca el derecho vulnerado, en ese sentido, la debida motivación como derecho fundamental garantiza que lo decidido por el juez no caiga en arbitrariedades.

El Tribunal Constitucional refirió que, no hay duda alguna, que se viola el derecho a una debida motivación; primero, cuando la misma no da cuenta de razones mínimas que sustentan la decisión del magistrado; segundo, cuando la resolución no responde a las alegaciones de las partes del proceso y; finalmente, se incurre en motivación inexistente o aparente, cuando lo decidido por el juez se ampara en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico (Expediente N. 0 00728-2008-PHC/TC-Lima, 2018, p. 06).

Derecho a la Tutela Judicial Efectiva

Como lo ha señalado este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. Permite que lo decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. No solo permite el acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia (Expediente. N.º 763-2005-PA/TC Lima).

La Defensoría del Pueblo en el caso del derrame de mercurio en Choropampa, en su informe señaló: "... que las transacciones extrajudiciales serían nulas de pleno derecho "vulneran los derechos al debido proceso y a una tutela jurisdiccional efectiva de los afectados, derechos de la persona humana reconocidos constitucionalmente, inherentes a la misma e irrenunciables.". Situación que no es compartida vergonzosamente por la Corte suprema. (Primer pleno casatorio civil, casación 1465 – 2007 Cajamarca).

Según Inca (2021), sostiene que, la seguridad jurídica se basa en la predictibilidad de las sentencias judicial, en la razón conforme el derecho, lo que a grandes rasgos genera la presunción de que se está administrando justicia. Por lo expuesto anteriormente tenemos que la seguridad

jurídica se vincula de manera directa con el debido proceso tanto por la racionalidad y la congruencia de las normas que regulen ciertas situaciones jurídicas, así como por el garantismo que desemboque en una tutela judicial efectiva de los derechos de las partes procesales (p.25).

1.5 Formulación del problema

Problema General

¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales en las sentencias que otorgan la indemnización por daño al proyecto de vida el Perú, 2021?

Problemas Específicos

¿Qué derechos constitucionales se vulneran por la falta de criterios en la motivación judicial respecto del daño al proyecto de vida?

¿En qué se diferencia la figura del daño al proyecto de vida con el daño a la persona y el daño moral?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Determinar qué criterios jurisprudenciales se utilizan en las sentencias que otorgan la indemnización por daño al proyecto de vida en el Perú, 2021.

1.2.2. Objetivos Específicos

Establecer qué derechos constitucionales se vulneran por la falta de criterios en la motivación judicial respecto del daño al proyecto de vida.

Comparar la figura del daño al proyecto de vida con el daño a la persona y el daño moral.

1.3. Supuestos Jurídicos

1.3.1. Supuesto Jurídico General

Los criterios jurisprudenciales que se utilizan en las sentencias que otorgan la indemnización por daño al proyecto de vida en el Perú es: la discapacidad a consecuencia del daño, la edad de la víctima fallecida, los estudios profesionales de pregrado y postgrado, la calidad de estudiantes sobresalientes o destacados, el tipo de trabajo, los ingresos económicos que percibía, la dependencia económica y sentimental con la víctima fallecida, la magnitud del daño causado, y como afecta la manera en que el sujeto ha de vivir.

1.3.2. Supuestos Jurídicos específicos

La falta de criterios en la motivación judicial respecto del daño al proyecto de vida vulnera derechos constitucionales como la debida motivación, debido proceso, derecho a la defensa y la tutela jurisdiccional efectiva.

La figura del daño al proyecto de vida se diferencia del daño a la persona, en la medida de que en el primer caso es la lesión a la esfera psicosomática del ser humano, a la libertad

misma de la persona, y el mismo se encuentra inmerso en el daño a la persona; debiéndose tener en consideración que el daño al proyecto de vida es parte del daño a la persona; es decir, el daño a la persona puede ser psicosomático (daño biológico y daño a la salud) y un daño al ejercicio de la libertad (daño al proyecto de vida), y en el último caso, el daño moral, se define como la lesión, angustia, dolor, aflicción, o el dolor a la esfera psíquica interna del ser humano, es decir a sus sentimientos.

1.6 Justificación

Justificación Teórica: Que, el presente trabajo de investigación se justifica a nivel teórico porque la información contenida es relevante y de suma importancia al ser obtenidas de buenas fuentes de bases de datos como lo es Redalyc, Scielo y Google académico, asimismo, profundiza los conceptos de reparación civil, daño al proyecto de vida, derechos constitucionales y motivación judicial, ampliando los aspectos doctrinarios. Además de conocer los criterios judiciales que emplean los magistrados al momento en que determinan la indemnización por daño al proyecto de vida, logrando contribuir a la sociedad a través de una regulación específica que será plasmado en el capítulo de resultados.

Justificación Metodológica: Los instrumentos del trabajo de investigación fueron los adecuados, puesto que me brindaron resultados idóneos, sirviendo como aporte a la comunidad jurídica, especialmente a los abogados especializados en responsabilidad civil extracontractual fiscales y los magistrados que otorgan los cuántums indemnizatorios en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito, así también se busca que sirva como aporte a los estudiantes de

derecho, para motivarlos a que sigan indagando y fortaleciendo sus conocimientos, con nuevas propuestas que contribuyan a una mejor administración de justicia, ya que la tutela jurisdiccional efectiva garantiza el acceso a todo justiciable de acceder a los órganos jurisdiccionales cuando sus derechos son vulnerados.

Justificación Practica: Finalmente, la investigación se justifica de manera práctica, ya que servirá como un aporte a la comunidad jurídica para futuras investigaciones, buscando implementar soluciones a la problemática planteada, en razón de que el establecimiento adecuado de criterios judiciales como aporte para la implementación de una legislación ayudaría a que el cuántum indemnizatorio sea razonable y no incurra en una motivación insuficiente o inadecuada, buscando de esa forma contribuir a la tutela y protección de la víctimas perjudicadas.

CAPÍTULO II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

En cuanto al tipo, Hernández, Fernández y Baptista (2014) expresan que, en el tipo básico, el investigador solo busca acrecentar el conocimiento del objeto estudiado.

La presente investigación es de tipo básica, puesto que su única finalidad es la creación de nuevos conocimientos tomando como base los ya existentes, ante ello los nuevos conocimientos con relación a la falta de criterios jurisprudenciales en las sentencias judiciales que otorgan la indemnización por daño moral al proyecto de vida en el Perú; y en este tipo de investigación se realizó sobre todo el análisis documentario de casaciones emitidas por la Corte Suprema, sentencias del Tribunal Constitucional, jurisprudencia Internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las entrevistas realizadas a especialistas en relación con las variables de investigación, buscando de esa manera dar respuesta al objetivo general y a los dos objetivos específicos.

Enfoque

La presente investigación, se encuentra orientada en un enfoque de tipo cualitativo, al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2014) expresan que, en el enfoque cualitativo, el investigador percibe la realidad y la construye cognitivamente.

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, puesto que dio importancia a la

realidad y a su estructura dinámica, busco recopilar datos no numéricos, esta investigación efectuó más un análisis documental de jurisprudencia nacional e internacional, así como de entrevistas, centrándose más en el estudio de casos; habiéndose estudiado la realidad en su contexto natural, tal y como se produce.

Método

Los métodos cualitativos quieren entender los fenómenos sociales desde la propia perspectiva del actor, buscan comprender por medio de las técnicas como la propia observación y entrevistas, lo que genera como resultado datos descriptivos (Natera, 2005).

La presente investigación utilizó el método comparativo, ahora bien con respecto a las casaciones, estos criterios empleados del daño al proyecto de vida pertenecen a los Jueces Supremos, no se comparó criterios de distintas instancias, todo lo contrario la investigación se centró en el análisis de criterios de los órganos jurisdiccionales extraordinarios; por otro lado, con respecto a las jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se utilizó también el método comparativo, puesto que todas las sentencias fueron expedidos por la Corte, finalmente, con respecto a los entrevistados, estos fueron especialistas en la materia de derecho constitucional, derecho civil y derecho penal, fueron personas seleccionadas en razón de ciertas características establecidas que se requirió para la elaboración de la presente investigación y de esa manera se realizó una comparación de los criterios personales y de conocimientos que tengan estos especialistas en la materia.

Diseño

En cuanto a su diseño, Hernández, Fernández y Baptista (2014), expresan que, en el diseño no experimental, el investigador no manipula las categorías de estudio.

La presente investigación es de tipo no experimental, debido a que no se manipulan variables, predomina el registro documental, de los cuales se extraen conceptos, definiciones, criterios y juicios para la validación correspondiente. En ese sentido, la investigación se basó en el análisis de casos nacionales y jurisprudencias internacionales ya ocurridos con anterioridad, sin la intervención directa del investigador, es decir, un análisis reciente de casos o sucesos que sucedieron anteriormente o en el pasado; se buscó establecer las causas de dicha problemática donde el daño al proyecto de vida no se resarce de manera adecuada, y los efectos que generan en el ser humano, tanto en su vida, dignidad, integridad y libertad.

Nivel

La investigación explicativa, siempre va orientada a recolectar información relacionada con estado real de las situaciones, usando el registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos para luego analizar las causas de la problemática y buscar soluciones. En tal sentido, la presente investigación es de nivel explicativo, al haberse descrito y explicado las causas de la problemática basándonos en la falta de criterios jurisprudenciales que determinen el otorgamiento de la indemnización por daño al proyecto de vida, por otro lado, en relación con las entrevistas se recolectaron y analizaron los datos con base a la creación de preguntas abiertas las cuales fueron dirigidos a los entrevistados,

pag.39

donde finalmente se plasmó una solución al problema de investigación.

2.2 Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

Población

Según ciertos teóricos, la población es entendida como la colección de unidades, en general, que se desea estudiar (Hernández, 2010).

La primera población se encuentra compuesta por sentencias del Poder Judicial, extraídas del buscador <https://www.pj.gob.pe>, <https://vlex.com.pe/>, y LP <https://lpderecho.pe/lp-pasion-por-el-derecho/> que vendría a ser el portal jurídico donde se realizan publicaciones de jurisprudencias de la Corte Suprema, teniendo en consideración las sentencias que fueron expedidas entre el año 2009 hasta el 2018 las mismas que guardaban relación con la variable de investigación “daño al proyecto de vida”; arrojando un total de 13 sentencias judiciales.

En segundo lugar, la población se encuentra compuesta por sentencias de la Corte Suprema del Perú y del Tribunal Constitucional, extraídas del buscador <https://www.campuscede.edu.pe/jurisprudencia/>, <https://www.pj.gob.pe> <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/busqueda/> y LP <https://lpderecho.pe/lp-pasion-por-el-derecho/> que vendría a ser el portal jurídico donde se hacen publicaciones de jurisprudencias de la Corte Suprema, teniendo en consideración las sentencias que fueron expedidas entre el año 2003 hasta el 2015 las mismas que guardaban

relación a las variables de investigación vinculada a la motivación judicial, tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso y seguridad jurídica; arrojando un total de 38 sentencias judiciales.

En tercer lugar, la población está compuesta por Jurisprudencia Internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos extraídos del buscador <https://www.corteidh.or.cr/>, se tuvo en consideración las que fueron expedidas entre el año 1988 hasta el año 2006 y que estuvieran relacionados con la variable del daño al proyecto de vida; arrojando un total de 25 resoluciones.

En cuarto lugar, nuestra población también está conformada por abogados especialistas en la materia, inscritos en el Colegio de abogados de Lima (<https://www.cal.org.pe/v1/>); y habiendo consultado el padrón de agremiados del CAL, actualizado al 2019, se tiene la cantidad de 67877 abogados adscritos al colegio de Abogados de Lima, también se incluye abogados del Colegio de Abogados de Lima Norte CA LN, y del Colegio de Abogados del Cusco ICAC.

Muestra

Según Camacho (2007), aun cuando interesan los valores de ciertas características en la población, o parámetros, generalmente es imposible estudiar la población en su conjunto. Esa imposibilidad surge por razones de costo, tiempo o disponibilidad de recursos humanos y técnicos, porque la población es infinita o muy grande, no está bien delimitada en término de espacio y tiempo, o por otras razones. La solución es, entonces, estudiar una parte de la población o muestra, y luego generalizar a la población, las conclusiones obtenidas a partir del estudio de la muestra (p.11).

Muestra documental

La presente investigación tiene como primera muestra, registros documentales compuestos por: 05 sentencias del Poder Judicial, obtenidas de la fuente digital <https://www.campuscede.edu.pe/jurisprudencia/>, <https://vlex.com.pe/>, <https://www.pj.gob.pe> y LP <https://lpderecho.pe/lp-pasion-por-el-derecho/>; las cuales fueron seleccionadas teniendo en cuenta ciertas características como: ser emitidas por el Poder Judicial; que tenga fundamentación jurídica en el daño al proyecto de vida y que sean expedidos entre el año 2009 hasta el año 2018; se justifica la presente muestra en la medida que se analizaron los criterios judiciales, buscando demostrar la falta de criterios jurisprudenciales en las sentencias que otorgan la indemnización por daño al proyecto de vida.

Tabla 1

Muestra de Casaciones emitidos por el Poder Judicial entre el año 2009 hasta el año 2018

N° de expediente	Año	Tema	Fuente
Casación N.º 4817- Lambayeque	2013	Indemnización por daño al proyecto de vida	https://it.scribd.com/document/335297570/Casacion-N%C2%BA-4817-2013-Lambayeque
Casación N.º 4789- Lima	2009	Indemnización por daño al proyecto de vida	https://vlex.com.pe/vid/650423905
Casación N.º 10491 Lima	2015	Indemnización por daño al proyecto de vida	https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/Cas.Lab_-10491-2015-Jun%C3%ADn-Legis.pe_.pdf

Casación N.º 23868 Lima	2017	Indemnización por daño al proyecto de vida	https://prcp.com.pe/wp-content/uploads/2020/02/CAS-LAB-23868-2017-Lima-responsabilidad-sin-nexo-de-causalidad.pdf
Expediente. N.º 1247 Lima	2018	Indemnización por daño al proyecto de vida	https://lpderecho.pe/valoran-dano-proyecto-vida-imponer-reparacion-civil-inimputable-mato-estudiante-exp-1247-2018/

Fuente: Sentencias nacionales de la Corte Suprema

La tabla está conformada por el análisis de las 05 sentencias emitidas por el Poder Judicial, que fueron seleccionadas por la vinculación a mi variable de investigación sobre criterios jurisprudenciales e indemnización por daño al proyecto de vida.

Muestra documental

La presente investigación tiene como segunda muestra, registros documentales compuestos por: 07 Sentencias de la Corte Suprema del Perú y del Tribunal Constitucional, extraídas del buscador, <https://www.pj.gob.pe> <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/busqueda/> y LP <https://lpderecho.pe/lp-pasion-por-el-derecho/> que vendría a ser el portal jurídico donde se realizan publicaciones de jurisprudencias de la Corte Suprema, teniendo en consideración las sentencias que fueron expedidas entre el año 2003 hasta el 2015; se justifica la presente muestra en la medida de analizar como la falta de criterios para determinar el cuántum indemnizatorio del daño al proyecto vulnera derechos constitucionales como la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y la debida motivación de las sentencias judiciales.

Tabla 2

Muestra de Sentencias emitidas por la Corte Suprema del Perú y el Tribunal Constitucional entre el año 2003 hasta el año 2015.

N° de expediente	Año	Tema	Fuente
Casación 3973-Lima)	2006	Daño al proyecto de vida	https://lpderecho.pe/indemnizacion-danos-termino-prudencial-casacion-3973-2006-lima/
Casación 3323	2007	Daño al proyecto de vida	https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1b74ef004e441717b1e9f1af21ffa3b/3.+Secci%C3%B3n+Judicial+-+Salas+Civiles.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1b74ef004e441717b1e9f1af21ffa3b.
Expediente 00492-	2003	Derecho de las personas Debida Motivación	https://www.academia.edu/5327792/..-cortesuperior-Tumbes-documentos-EXP_492-2003-CI_220710
Sentencia 0090-AA/TC	2004	Debida motivación Debido proceso	https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html
Sentencia 2254-AA/TC	2003	Derecho constitucional a la promoción y al ascenso	https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02254-2003-AA.html
Casación 2084-Lima	2015	Debida Motivación	https://lpderecho.pe/casacion-2084-2015-lima-establecen-supuesto-presuncion-dano-moral/

Sentencia.	2005	Tutela	https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html
N.º 763-		Judicial	
PA/TC		Efectiva	

Fuente: Jurisprudencias nacionales

La tabla 02 está conformada por el análisis de las 07 casaciones de la Corte Suprema y sentencias del Tribunal Constitucional las cuales que fueron seleccionadas por la vinculación a las dos variables de investigación, como son la debida motivación y la indemnización pro daño al proyecto de vida.

Muestra documental

La presente investigación tiene como tercera muestra, registros documentales compuestos por: 08 por Jurisprudencias Internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos extraídas del buscador <https://www.corteidh.or.cr/>, se tuvo en consideración las que fueron expedidas entre el año 1988 hasta el año 2006; se justifica la presente muestra en la medida de analizar la definición y conceptualización del daño al proyecto de vida, y los criterios que toma en consideración la Corte Interamericana de Derechos Humanos para su otorgamiento.

Tabla 3

Muestra de Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos expedido entre el año 1988 hasta el año 2006

Caso	Año	Tema	Fuente
Caso Loayza Tamayo	1988	Daño al proyecto de vida	https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=311
	1991	Daño al	

Caso Cantoral Benavides		proyecto de vida	https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=328
Caso Niños de la Calle	1999	Daño al proyecto de vida	https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=321
Caso Bámaca Velásquez vr Guatemala	2002	Daño al proyecto de vida	https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=244
Caso Instituto Reeducción del Menor vr. Paraguay	2004	Daño al proyecto de vida	https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=221#:~:text=El%20caso%20se%20refiere%20a,deficientes%20condiciones%20de%20dicho%20centro.&text=Ello%20provoc%C3%B3%20las%20lesiones%20de%20algunos%20internos%20y%20la%20muerte%20de%20otros.
Caso Tibi vr Ecuador	2004	Daño al proyecto de vida	https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=239
Caso Gutiérrez Soler	2005	Daño al proyecto de vida	https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=306
Caso Serveyón García	2006	Daño al proyecto de vida	https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=333

Fuente: Jurisprudencias nacionales

La tabla 02 está conformada por el análisis de las 08 jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que fueron seleccionadas por la vinculación a la variable del daño al proyecto de vida.

Muestra de operadores del derecho

La presente investigación tiene como muestra número cuatro, la cantidad de 05 operadores jurídicos, los cuales fueron seleccionadas teniendo en cuenta las siguientes características: abogados colegiados de Lima con registro C.A.L y Colegio de Abogados de Cusco I.C.A.C; que ejerzan cualquier cargo público o privado vinculado al dominio y el ejercicio en el ámbito del derecho civil, derecho constitucional, y derecho penal; que cuenten con más de dos años de experiencia, además que tengan amplio conocimiento sobre las variables que conforman la problemática planteada. Se justifica, en la medida que muchos de los entrevistados son abogados que interponen demandas sobre responsabilidad civil extracontractual, o constituyen a su patrocinado como actor civil en la vía penal.

Tabla 4

Muestra de abogados entrevistados con especialización en derecho civil, penal y constitucional

Nombres y apellidos	Profesión	Cargo actual	Experiencia
Antoli Amado Casamayor Méndez	Abogado	Gerente Financiero del Estudio Jurídico Legis Juris SAC	Derecho Civil Y Responsabilidad Civil Extracontractual
Kharla Francheska Valdivieso Arteaga	Abogado	Abogada programa nacional AURORA - MIMP	Derecho Civil y Familiar

Giuliana Chávez Johnson	Abogado	Abogada Independiente	Derecho Constitucional
Pilar Candia Bellota	Abogado	Abogado Independiente	Derecho Penal
Juan de Dios Cárdenas Amachi	Abogado	Abogado Independiente	Derecho de Responsabilidad Civil extracontractual

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 3, se aprecia la muestra de cinco abogados especialistas en la materia, quienes fueron elegidos con la finalidad de obtener información y opiniones en relación a la problemática planteada.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Técnicas

Ciertos teóricos consideran a la técnica de investigación documental como aquella que relaciona al objeto de investigación con el sujeto investigador de manera directa y sin intermediarios (Hernández, 2001). Según Arias, Villasís y Miranda (2016), señalan que una vez definidas las características de los participantes en el estudio, es necesario se garantice, que muestra sea representativa de la población de estudio. Y es que los resultados de toda investigación deberían poder generalizarse en vista que no se puede estudiar al total de la población, es decir, que se puedan hacer inferencias a partir de la muestra estudiada. Por lo que la mejor forma es que la muestra sea elegida de forma aleatoria, sin embargo, no es factible en todos los estudios, por tal motivo es necesario recurrir a los procedimientos denominados técnicas de muestreo; para poder tener mayor o menor seguridad en cuanto a que la muestra sea representativa (p.204-205).

Según Díaz, Torruco, Martínez y Varela (2013), sostiene que, con relación a la técnica de la entrevista, esta nos ayuda a recabar datos, y es más eficaz que el cuestionario porque obtiene información más completa y profunda, despejas dudas y asegura respuestas útiles, esta es muy importante en estudios descriptivos y explicativos, así como para diseñar instrumentos de recolección de datos (p-163).

Técnica documental: Esta técnica fue utilizada para organizar y analizar las fuentes de información documentales en relación a la jurisprudencia de la Corte Suprema, Sentencias del Tribunal Constitucional y Jurisprudencia Internacional de La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Técnica de entrevista: Se obtuvo información de la muestra seleccionada usando la técnica de entrevista, donde las respuestas otorgadas por los entrevistados fueron precisas, las cuales fueron enviadas vía correo electrónico académico a los expertos en la materia, con la finalidad de recopilar sus conocimientos académicos y profesionales acerca de la problemática planteada.

Instrumentos

Ciertos teóricos consideran a los materiales como los medios del registro en la ejecución de la investigación (Hernández-Sampieri, 2001). Entre los instrumentos de recolección utilizados en la presente investigación tenemos:

Guía de análisis documental: El análisis documental es una forma de investigación

técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada y sistemática para facilitar su recuperación. Comprende el procesamiento analítico- sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseñas (Dulzaides y Molina, 2004). La investigación utilizó como instrumento la guía de análisis documental para la cual se procedió a recolectar jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema, sentencias del Tribunal Constitucional y Jurisprudencia Internacional de la Corte Interamericana de Derecho Humanos, sobre este instrumento se debe señalar que pasaron por criterios de validez y confiabilidad, puesto que las resoluciones y/o sentencias judiciales fueron expedidas producto de un proceso judicial regular, las cuales pasaron por filtros de admisibilidad y procedencia.

Guía de entrevista: La guía de entrevista es una herramienta que contiene los temas relacionados a la investigación, desarrollados en una estructuración de preguntas importantes para la obtención de información, con la finalidad que la entrevista se desarrolle de una manera más fluida. (Merlinsky, 2006). La herramienta usada fue la guía de entrevista, la cual permitió que los entrevistados puedan responder a las preguntas, las cuales posteriormente fueron plasmadas de acuerdo a su estructura, debiendo tener en consideración que fueron elaboradas 6 preguntas abiertas para cada especialista en la materia.

Procedimientos de recolección de datos

Para la elaboración de la presente investigación, se utilizó cuatro procedimientos de

recolección de datos, los cuales fueron los siguientes:

Recolección de datos del instrumento guía de análisis documental

Con base en la primera muestra, el procedimiento para la recolección de documentos, se inició ingresando a las fuentes digitales de <https://www.campuscede.edu.pe/jurisprudencia/>, <https://vlex.com.pe/>, <https://www.pj.gob.pe> y LP <https://lpderecho.pe/lp-pasion-por-el-derecho/>, buscando las sentencias expedidas por el Poder Judicial, que tengan un periodo de tiempo establecido desde el año 2009 hasta el año 2018 y que se encuentren relacionados con la variable “daño al proyecto de vida”, donde se obtuvo como resultado 13 sentencias judiciales, las cuales posteriormente fueron plasmados en una tabla dividida en columnas, de expediente, año, tema y resultados, para facilitar el procedimiento de análisis de datos.

Basándonos en la segunda muestra, el procedimiento para la recolección de documentos, se inició ingresando a las fuentes digitales de <https://www.campuscede.edu.pe/jurisprudencia/>, <https://www.pj.gob.pe>, <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/busqueda/> y LP <https://lpderecho.pe/lp-pasion-por-el-derecho/>, buscando sentencias de la Corte Suprema y sentencias del Tribunal constitucional, que tengan un periodo de tiempo establecido desde el año 2003 hasta el 2015, donde se obtuvo como resultado 07 sentencias judiciales del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, vinculado a la falta de motivación judicial de las sentencias que no determinan de manera adecuada el cuántum indemnizatorio por daño al proyecto de vida o muchas veces no lo otorgan pesar de haber solicitado, vulnerando derechos

constitucionales como la tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso y seguridad jurídica, las cuales posteriormente fueron plasmados en una tabla dividida en columnas, de expediente, año, tema y resultados, para facilitar el procedimiento de análisis de datos.

Sobre la base de la tercera muestra, el procedimiento para la recolección de documentos, se inició ingresando a la fuente digital buscador <https://www.corteidh.or.cr/>, la cual contiene Jurisprudencia Internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se buscó las jurisprudencias que guardaban relación con el daño al proyecto de vida, y que hayan sido expedidas entre el año 1988 hasta el 2006, obteniendo como resultado 08 por Jurisprudencias Internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales posteriormente fueron plasmados en una tabla dividida en columnas, de expediente, año, tema y resultados, para facilitar el procedimiento de análisis de datos.

El cuarto procedimiento de recolección de datos fue la entrevista, habiendo utilizado como instrumento la guía de entrevista, donde se recolectaron opiniones y criterios mediante la realización de 06 preguntas abiertas para que el entrevistado pueda expresarse a profundidad con el tema a investigar, las dos primeras preguntas respondieron al objetivo general, las siguientes cuatro preguntas respondieron a los tres objetivos específicos; dichas preguntas se realizaron a 5 especialistas en la materia, teniendo como criterios que sean jueces, fiscales, docentes y abogados especializados en derecho constitucional, derecho penal y derecho civil pertenecientes al Colegio de abogados de Lima y Colegio de Abogados de Cusco; posteriormente se procedió a enviar la guía de entrevista, con la invitación y el acta de conformidad mediante el correo electrónico de la Universidad Privada del Norte, donde se le

otorgó el plazo de tres días, quienes procedieron a responder las preguntas en el tiempo establecido, finalmente con las respuestas enviadas al correo electrónico académico, se procedió a separarlas en el capítulo de resultados en tres niveles, puesto que las primeras dos preguntas respondieron al objetivo general y las posteriores cuatro preguntas respondieron a los tres objetivos específicos.

Análisis de los datos

Según, Rodríguez, Lorenzo y Herrera (2005), el análisis de datos cualitativos se caracteriza, pues, por su forma cíclica y circular, frente a la posición lineal que adopta el análisis de datos cuantitativos. Gracias a este proceso circular, el investigador, casi sin darse cuenta, comienza a descubrir que las categorías se solapan o bien no contemplan aspectos relevantes; estas pequeñas crisis obligan al investigador a empezar nuevos ciclos de revisión, hasta conseguir un marco de categorización potente que resista y contemple la variedad incluida en los múltiples textos. Esto evidentemente no sería viable bajo modelos de trabajo lineal en los que no fuese posible acceder nuevamente al campo a recoger más datos, o bien, volver a revisar los textos bajo nuevos criterios de codificación (p.135).

Análisis documental

Fundamentamos la presente investigación en el análisis comparativo de pronunciamientos emitidos por el Poder Judicial, sobre criterios jurisprudenciales en el otorgamiento de la indemnización por daño al proyecto de vida. Por lo antes expuesto presentamos las siguientes evidencias tomadas de la lectura de las resoluciones que
pag.53

Cubas Campos, Emny

respondieron a los objetivos de la investigación.

Con respecto al análisis documental tenemos las siguientes sentencias que fueron seleccionadas por cada objetivo de investigación, las cuales se pasan a detallar:

En primer lugar, en relación con el objetivo general se encontró la Casación 4817-2013 Lima, donde la Corte Suprema estableció como criterio jurisprudencial que el daño moral constituye una afectación psicosomática que no compromete el desarrollo del proyecto de vida personal, en la medida que no lesiona la libertad del individuo, siendo un daño que no se proyecta al futuro, ya que tiende a disiparse con el transcurso del tiempo, declarando fundada el recurso de casación interpuesto por un pensionista., apoyando este criterio la Casación N.º 4789-2009 Lima, que se fundamenta en que el proyecto de vida no está normativamente reconocido, pero sí ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia y la doctrina nacional. Además, la sentencia recurrida indica que se encuentra comprendido dentro del concepto de la dignidad de la persona cuya defensa es el fin supremo de la sociedad y del Estado conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú, declarando infundado el recurso de casación interpuesto por el procurador del ejército del Perú. De la misma forma, la Casación N.º 10491-2015 Lima aporta alcances sobre un trabajador que tuvo un accidente laboral, donde al respecto, el recurrente ha señalado que, en cuanto al proyecto de vida, recae sobre la libertad del sujeto a realizarse según su propia decisión, siendo un daño de tal magnitud que afecta la manera en que el sujeto ha de vivir, que quedó truncado su destino como persona, que le hace perder el sentido mismo de su existencia. Tal afirmación se encuentra probada con el Informe médico antes aludido. A su vez, en la Casación N.º 23868-2017 Lima, señala que,

las lesiones a la integridad física de las personas, a su integridad psicológica y a su proyecto de vida, originan supuestos de daños extrapatrimoniales, por tratarse de intereses protegidos, reconocidos como derechos extrapatrimoniales y finalmente el expediente. N.º 1247-2018 Lima, señala que el daño al proyecto de vida, trasciende al daño psicosomático para comprometer, el sentido mismo de la vida del sujeto; y como se ha desarrollado en líneas precedentes, se ha frustrado los proyectos personales que tenía el agraviado de continuar sus estudios en la carrera de psicología; por ende, de los factores extrapatrimoniales antes mencionados, se debe imponer en la suma de ochenta mil soles como monto por concepto de reparación civil en beneficio del agraviado o sus herederos legales.

En cuanto al objetivo específico 1, se encontró la Casación 3973- 2006 Lima, donde el Supremo señala que la sentencia de vista se encuentra motivada en su octavo motivo, donde se refiere a la conducta del actor, que llevó al rompimiento de la cohabitación de los cónyuges y frustró el proyecto de vida de la demandada, y coincide con la apelada en que se debe indemnizarla, Pero que el monto debe señalarse prudencialmente, por la que en la parte resolutive fija en concepto de indemnización a favor de la demandada la suma de treinta mil dólares americanos. Por otro lado, en la Casación 3323-2007, se señala que la determinación se realizará con criterio de conciencia y equidad en cada caso particular; como en efecto ha sucedido en el caso de autos, pues, las instancias de mérito han tenido en cuenta una serie de hechos, como el hecho de que la demandante ha sido objeto de un despido injustificado, se le ha negado el pago de sus remuneraciones, haberla obligado a interponer procesos judiciales y ser único sustento de su menor hijo. Además la Expediente 00492-2003, señala que incide sobre

el cuerpo o la psique; y un daño a la libertad, el cual es llamado también daño al proyecto de vida, y se considera como aquel que afecta el destino que la persona otorga a su vida, de esto podemos inferir que el recurrente, como consta a folios siete, ha probado que ha sido estudiante de la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Tumbes ,pudiendo haber tenido la oportunidad de alcanzar dicha profesión sino no hubiese sufrido la detención arbitraria que lo condenó a la privación de su libertad, por más de ocho años; cabe precisar que por la privación de la libertad que sufriera el demandante, constituyendo violación a los derechos de la persona, se asignó el monto de quince mil nuevos soles para la reparación del daño al proyecto de vida, resultando una cantidad mínima e insuficiente, puesto que si entendemos que el proyecto de vida está inmerso en el daño a la persona, se deberá tener en cuenta los aspectos esbozados en este proceso con respecto a los daños sufridos por el recurrente como sujeto de derecho, razón por la cual se estima modificar el monto, fijándole en S/.75,000.00 (Setenta y Cinco mil soles). Asimismo, la Casación 2084-2015 Lima donde se señala que una motivación conlleva la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales señaladas, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por las partes; por consiguiente, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum, en la que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de parte como de oficio, subsumiéndolos en los supuestos fácticos de la norma, como la motivación de derecho o in jure, en la que se selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. Por otro lado, dicha motivación debe ser ordenada, fluida y lógica; es decir, debe observar los principios de la lógica y evitar los errores in cogitando, esto es, la

contradicción o falta de logicidad entre los considerandos de la resolución. Finalmente, la Sentencia 0090-2004 AA/TC, concordante con la Sentencia 2254-2003AA/TC donde se señala que está probado la violación sistemáticamente el derecho a la promoción o ascenso, derecho constitucional y fundamental, con el consiguiente perjuicio al proyecto de vida de los funcionarios diplomáticos involucrados, entre los cuales se encuentra el demandante, y la Sentencia. N.º 763-2005 PA/TC, donde se señala que la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio.

En cuanto al objetivo específico 2, se encontraron casos mediáticos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que trataron el daño al proyecto de vida como son Caso Loayza Tamayo, Caso Cantoral Benavides, Caso Niños de la Calle, Caso Bámaca Velásquez vr Guatemala, Caso Instituto Reeducación del Menor vr. Paraguay, Caso Tibi vr Ecuador, Caso Gutiérrez Soler, y el Caso Serveyón García; donde la Corte en algunos casos se niega a otorgar el daño al proyecto de vida a pesar de conceptualizarlo en sus sentencias, en otros casos la Corte estima que la vía más idónea para establecer dicho proyecto, consistía en que el Estado proporcione una beca de estudios para una carrera profesional de libre elección, así también hubo casos donde se determinó el daño al proyecto de vida otorgando una compensación de 82,500 euros y finalmente en otros casos se ordenaba una reparación del menoscabo de valores significativos lo cual para Sessarego asimilaba a un daño al proyecto de vida.

Análisis de las entrevistas

Según Díaz, Torruco, Martínez y Varela (2013), sostiene que una vez que las entrevistas han sido efectuadas, se graban y transcriben para realizar su correspondiente análisis e interpretación; por último, se redacta el informe de investigación (p.165).

Con respecto al análisis de las entrevistas practicadas a cinco especialistas en la materia, se inició dando lectura a las respuestas de los entrevistados, donde se pudo entrever que muchos de ellos concordaron con que el daño al proyecto de vida en el Perú ha sido otorgado mínimamente, puesto que los magistrados no lo terminan por definir de manera correcta lo que da lugar a que su determinación sea diminuta o muchas veces los jueces normativos no lo aplican puesto que consideran que es un daño muy subjetivo, así también con respecto a la falta de motivación de las sentencias judiciales, ambos autores concordaron en que la falta de motivación existe a raíz de que ese tipo de daño no está determinado en tal sentido afecta derechos constitucionales como la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

2.4. Aspectos éticos

Primeramente, la presente investigación ha sido destinada para fines académicos, habiendo mediado en todo momento en consentimiento informado por parte de los cinco entrevistados, a quienes se les brindo un tiempo prudente de 3 días para que contesten las preguntas abiertas del instrumento de guía de entrevista, que fueron enviados desde el correo electrónico académico de la Universidad Privada del Norte, donde además de la guía propiamente dicha, firmaron un acta de autorización declarando haberseles informado de su

participación en la tesis titulada "La falta de criterios jurisprudenciales en las sentencias que otorgan la indemnización por daño al proyecto de vida en el Perú, 2021".

En segundo lugar, con relación a las sentencias del Tribunal Constitucional, las jurisprudencias de la Corte Suprema del Perú y las jurisprudencias Internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estos documentos se encuentran abierto al público en general, habiendo cumplido con señalar la fuente digital de su obtención detallado en el subcapítulo de muestras, las que fueron recogidas y posteriormente analizadas.

En tercer lugar, en el capítulo de introducción se tuvieron en consideración, revistas, tesis académicas y artículos referidos a las variables de investigación, las cuales fueron extraídos de bases confiables como Google Académico, Scielo, Redalyc y Tesis de repositorios de las universidades del Perú. En cuarto lugar, se ha cumplido con citar a cada autor y referenciar al mismo de conformidad con el Manual Apa de la sexta edición, tanto en citas directas como indirectas. Según Marín, Ernesto, Rincón, Ángel, Morales y Oscar (2003), indica que, en el ámbito de la ciencia, una investigación no termina hasta tanto los resultados no sean divulgados a la comunidad científica. La publicación es, en ese sentido, parte importante del proceso de producción de conocimientos, por lo que debe tener una organización coherente y lógica; las ideas deben ser claras y precisas. Una buena publicación le genera beneficios al escritor, al lector y a la ciencia, en general. Con el propósito de ayudar a los autores a que organicen mejor y más fácilmente sus textos (p.345).

En quinto lugar; se tuvo en consideración el sistema anti plagio por el que paso el

presente trabajo de investigación, lo que permite verificar el grado de confiabilidad de dos o más trabajos; por lo que el trabajo de investigación se encuentre dentro de los estándares consignados en las normas Académicas de la Universidad Privada del Norte, y finalmente, se consideró la Ley Universitaria y sus modificatorias, así como el reglamento de registro nacional de grados y títulos y su modificatorias, para que SUNEDU pueda registrarlo sin ningún inconveniente.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

Esta sección del trabajo de investigación, nos permite describir los resultados de la información obtenida, con la aplicación de los instrumentos de recolección. Estos resultados se sustentaron en las respuestas a los objetivos generales y específicos. Siendo los resultados más relevantes de una investigación cualitativa, porque a través de ellos se llega al punto de la investigación científica, teniendo que sustentar, explicar, argumentar e interpretar los resultados, asimismo las muestras de las preguntas se formularon con dominio y conocimiento del tema. Una vez que se ha realizado la recopilación y registro de datos, estos fueron sometidos a un proceso de análisis que permitieron analizar la conceptualización del daño al proyecto de vida y los criterios que deberían tomarse en cuenta para su cuantificación, mediante el análisis de sentencias de la Corte Suprema, sentencias del Tribunal Constitucional, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de las entrevistas practicadas a los expertos en la materia.

“El propósito del análisis es establecer los fundamentos para desarrollar opciones de solución al factor que se estudia, con el fin de introducir las medidas de mejoramiento en las mejores condiciones posibles”. (Enrique, 2014, p. 48)

3.1. Del Análisis Documental

El resultado de la recolección de muestras documentales tenemos: 05 Casaciones emitidos por la Corte Suprema y la Corte Superior de Justicia.

Objetivo General

Esta investigación tiene como objetivo general, **“Determinar qué criterios jurisprudenciales se utilizan en las sentencias que otorgan la indemnización por daño al proyecto de vida en el Perú, 2021”**.

De las Casaciones de jurisprudencia del Poder Judicial, se obtuvo el siguiente resultado:

Casación N.º 4817- 2013 Lambayeque, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República

“Fundamento: Conforme al planteamiento de Fernández Sessarego en su obra Hacia una sistematización del daño a la persona, citado por el supremo tribunal, el daño moral es uno de los múltiples daños psicosomáticos que pueden lesionar a la persona. Por ende, el jurista plantea que dicho daño debe ser considerado como uno que afecta la esfera sentimental del sujeto; resulta así una modalidad psíquica del genérico daño a la persona. En tanto que el daño al proyecto de vida incide sobre la libertad del sujeto a realizarse según su propia libre decisión, y es un daño radical continuado que acompaña a la persona durante toda su vida en la medida en que compromete, para siempre, su manera de ser. detalla la tesis del citado jurista.”

Casación N.º 4789- 2009 Lima, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República

“Fundamento Tercero: El proyecto de vida no está normativamente reconocido, pero sí ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia y la doctrina nacional. Además, la sentencia recurrida indica que se encuentra comprendido dentro del concepto de la dignidad de la persona cuya defensa es el fin supremo de la sociedad y del Estado conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú. La sentencia de primera instancia confirmada por la sentencia de vista invoca también el primer párrafo del Preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que regula que la dignidad humana es el vértice del cual parten todos los demás derechos fundamentales. Para determinar la cuantía de este concepto se aplicó el artículo 1332 del Código Civil”.

La Casación N.º 10491-2015 Lima, emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema De Justicia De La República

Fundamento Décimo segundo d): “Al respecto, el recurrente ha señalado que, en cuanto al proyecto de vida, recae sobre la libertad del sujeto a realizarse según su propia decisión, siendo un daño de tal magnitud que afecta la manera en que el sujeto ha de vivir, que quedó truncado su destino como persona, que le hace perder el sentido mismo de su existencia. Tal afirmación se encuentra probada con el Informe médico antes aludido. Y finalmente, en relación al proyecto de vida el daño sufrido ha ocasionado que no pueda realizar ninguna otra actividad que en su condición anterior al accidente hubiera podido hacer. En consecuencia, siendo los daños analizados en ésta última parte de difícil probanza en cuanto a su cuantificación, con criterio equitativo, éste Colegiado Supremo debe fijar, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1332º del Código Civil”.

**La Casación N.º 23868-2017 Lima, emitida por la Segunda Sala de Derecho
Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema De Justicia De La República**

Fundamento Décimo tercero "Por su parte, el daño podemos conceptualizarlo como toda lesión a un interés jurídicamente protegido, ya sea de un derecho patrimonial o extrapatrimonial. En tal sentido los daños pueden ser patrimoniales o extrapatrimoniales. Serán daños patrimoniales, el menoscabo en los derechos patrimoniales de la persona y serán daños extrapatrimoniales las lesiones a los derechos de dicha naturaleza como en el caso específico de los sentimientos considerados socialmente dignos o legítimos y por lo tanto merecedores de la tutela legal, cuya lesión origina un supuesto de daño moral. Del mismo modo, las lesiones a la integridad física de las personas, a su integridad psicológica y a su proyecto de vida, originan supuestos de daños extrapatrimoniales, por tratarse de intereses protegidos, reconocidos como derechos extrapatrimoniales".

**Expediente. N.º 1247 -2018 Lima, expedido por la Corte Superior de Justicia de
Lima Cuarta Sala Especializada en lo Penal Para Procesos con Reos en Cárcel**

"Fundamento sexto: Y por otro, el daño al proyecto de vida, que trasciende al daño psicosomático para comprometer, el sentido mismo de la vida del sujeto; y como se ha desarrollado en líneas precedentes se ha frustrado los proyectos personales que tenía el agraviado continuar sus estudios en la carrera de psicología; por ende, de los factores extrapatrimoniales antes mencionados, se debe imponer en la suma de S/ 80,000.00 (Ochenta mil y 00/100 soles) como monto por concepto de reparación civil en beneficio del agraviado o

sus herederos legales".

Tabla 5

Resultados análisis documental (Objetivo general)

N°	Expediente	Instancia	Materia	Resultado
1	Casación N.º 4817- 2013 Lambayeque	Sala Civil Permanente	Indemnización por daño al proyecto de vida	La Corte Suprema estableció como criterio jurisprudencial que el daño moral constituye una afectación psicosomática que no compromete el desarrollo del proyecto de vida personal, en la medida que no lesiona la libertad del individuo, siendo un daño que no se proyecta al futuro, ya que tiende a disiparse con el transcurso del tiempo
2	Casación N.º 4789- 2009 Lima	Sala Penal Permanente	Indemnización por daño al proyecto de vida	Se fundamenta en que el proyecto de vida no está normativamente reconocido, pero sí ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia y la doctrina nacional. Además, la sentencia recurrida indica que se encuentra comprendido dentro del concepto de la dignidad de la persona cuya defensa es el fin supremo de la sociedad y del Estado.
3	Casación N.º 10491-2015 Lima	Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria	Indemnización por daño al proyecto de vida	Aporta alcances sobre un trabajador que tuvo un accidente laboral, donde al respecto, el recurrente ha señalado que, en cuanto al proyecto de vida, recae sobre la libertad del sujeto a realizarse según su propia decisión, siendo un daño de tal magnitud que afecta la manera en que el sujeto ha de vivir.
	Casación N.º 23868-2017	Segunda Sala de Derecho	Indemnización por daño al	Las lesiones a la integridad física de las personas, a su integridad psicológica y a su proyecto de vida,

4	Lima	Constitucional y Social Transitoria	proyecto de vida	originan supuestos de daños extrapatrimoniales, por tratarse de intereses protegidos, reconocidos como derechos extrapatrimoniales.
5	Expediente. N.º 1247 -2018 Lima	Corte Superior de Justicia de Lima Cuarta Sala Especializada en lo Penal Para Procesos con Reos en Carcel	Indemnización por daño al proyecto de vida	El daño al proyecto de vida, trasciende al daño psicosomático para comprometer, el sentido mismo de la vida del sujeto; y como se ha desarrollado en líneas precedentes se ha frustrado los proyectos personales que tenía el agraviado de continuar sus estudios en la carrera de psicología.

Fuente: Jurisprudencia nacional

En la presente tabla se puede apreciar los hallazgos de las casaciones expedidas por la Corte Suprema, y la Corte Superior, las cuales responden al objetivo general, habiéndola dividido por número, expediente, instancia, materia y resultado.

Objetivo específico 1

Esta investigación tiene como objetivo específico 1: **“Establecer qué derechos constitucionales se vulneran por la falta de criterios en la motivación judicial respecto del daño al proyecto de vida”**.

De las Casaciones de Jurisprudencia del Poder Judicial, y de las sentencias del Tribunal Constitucional, se obtuvieron los siguientes resultados:

Casación 3973-2006 Lima, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República

Cuarto: “ Este extremo fue recurrido por el demandante, y la sentencia de vista,

en su séptimo motivo se refiere al concepto de daño no patrimonial previsto en el artículo 345-A del Código Civil, puntualizando que se refiere a valores que pertenecen más al desmedro sufrido, como ha influido negativamente en la vida subjetiva del afectado, lo que puede «llegar a ser cuantificable económicamente o patrimonialmente por el Juez», y a continuación, en su octavo motivo, se refiere a la conducta del actor, que llevó al rompimiento de la cohabitación de los cónyuges y frustró el proyecto de vida de la demandada, y coincide con la apelada en que se debe indemnizarla, Pero que el monto debe señalarse «prudencialmente», por la que en la parte resolutive fija en concepto de indemnización a favor de la demandada la suma de \$ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 dólares americanos).”

Casación 3323-2007 Lambayeque, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República

“Sexto: sobre este aspecto, doctrinaria y jurisprudencialmente se viene sosteniendo la dificultad de la probanza de su existencia y su cuantificación, en ese sentido la determinación se realizará con criterio de conciencia y equidad en cada caso particular; como en efecto ha sucedido en el caso de autos, pues, las instancias de mérito han tenido en cuenta una serie de hechos -la demandante ha sido objeto de un despido injustificado, se le ha negado el pago de sus remuneraciones, haberla obligado a interponer procesos judiciales y ser único sustento de su menor hijo- que en el campo real han llevado a presumir la existencia del daño moral. Siendo ello así, las sentencias de mérito han sido razonable y debidamente motivadas en base

a las pruebas aportadas al proceso, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 197 del Código Procesal Civil"

Expediente 00492-2003, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República

"Señala la Corte Suprema que incide sobre el cuerpo o la psique; y un daño a la libertad, el cual es llamado también daño al proyecto de vida, y se considera como aquel que afecta el destino que la persona otorga a su vida, de esto podemos inferir que el recurrente, como consta a folios siete, ha probado que ha sido estudiante de la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Tumbes ,pudiendo haber tenido la oportunidad de alcanzar dicha profesión sino no hubiese sufrido la detención arbitraria que lo condenó a la privación de su libertad, por más de ocho años; cabe precisar que por la privación de la libertad que sufriera el demandante, constituyendo violación a los derechos de la persona, se asignó el monto de S/ 15,000.00 (Quince mil y 00/100 soles) para la reparación del daño al proyecto de vida, resultando una cantidad mínima e insuficiente, puesto que si entendemos que el proyecto de vida está inmerso en el daño a la persona, se deberá tener en cuenta los aspectos esbozados en este proceso con respecto a los daños sufridos por el recurrente como sujeto de derecho, razón por la cual se estima modificar el monto, fijándole en S/75,000.00 (Setenta y Cinco mil y 00/100 soles)".

Casación 2084-2015 Lima, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Cuarto: "Una motivación conlleva la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales señaladas, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por las partes; por consiguiente, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum, en la que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de parte como de oficio, subsumiéndolos en los supuestos fácticos de la norma, como la motivación de derecho o in jure, en la que se selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. Por otro lado, dicha motivación debe ser ordenada, fluida y lógica; es decir, debe observar los principios de la lógica y evitar los errores in cogitando, esto es, la contradicción o falta de logicidad entre los considerandos de la resolución".

Sentencia 0090-2004- Lima AA/TC, expedido por el Tribunal Constitucional

25: "(...) Como ya lo ha precisado este Tribunal en contaste jurisprudencia, el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo. Entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquieren los derechos de razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad y motivación de las resoluciones (...) 31. Como ya lo ha precisado este Tribunal en contaste jurisprudencia, el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo. Entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquieren los derechos de razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad y motivación de las resoluciones."

Sentencia 2254- 2003- Lima AA/TC, expedido por el Tribunal Constitucional

11: *"(...)Por lo expuesto, consideramos que no es de aplicación al presente caso la Quinta Disposición Transitoria de la Ley del Servicio Diplomático de la República vigente, N.º 28091, en la parte que establece el ascenso a la categoría inmediata superior de los funcionarios diplomáticos discriminados arbitrariamente de los Cuadros de Méritos, a que se refiere la Resolución Suprema N.º 0528-95-RE, con efectividad al 1 de enero de 2004, pues el recurrente –y sin perjuicio de que había sido promovido a la categoría de Ministro con efectividad al 1 de enero de 2001 ya había adquirido el derecho de ser considerado apto para ser promovido a la categoría de Embajador para el proceso ordinario de ascensos correspondiente al año 2001, que se hicieron efectivos con fecha 1 de enero de 2002. Sin embargo, no fue considerado para participar en el referido proceso e, igualmente, su solicitud de reconsideración, de fecha 27 de diciembre de 2001, no fue atendida, vulnerándose nuevamente su derecho a la promoción dentro del escalafón del Servicio Diplomático".*

"12. Por lo tanto, está probado que se violó sistemáticamente el derecho a la promoción o ascenso, derecho constitucional y fundamental, con el consiguiente perjuicio al proyecto de vida de los funcionarios diplomáticos involucrados, entre los cuales se encuentra el demandante, según se ha podido acreditar en autos".

Sentencia. N.º 763-2005 Lima PA/TC, expedido por el Tribunal Constitucional

"Sexto: Como lo ha señalado este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda

persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia."

Tabla 6

Resultados análisis documental (Objetivo específico 1)

Nº	Expediente	Instancia	Materia	Resultado
1	Casación 3973-2006 Lima	Sala Civil Permanente	Daño al proyecto de vida	Señala que la sentencia de vista se encuentra motivada en su octavo motivo, donde se refiere a la conducta del actor, que llevó al rompimiento de la cohabitación de los cónyuges y frustró el proyecto de vida de la demandada, y coincide con la apelada en que se debe indemnizarla, Pero que el monto debe señalarse prudencialmente, por la que en la parte resolutive fija en concepto de indemnización a favor de la demandada la suma de treinta mil dólares americanos.
2	Casación 3323-2007 Lambayeque	Sala Civil Permanente	Daño al proyecto de vida	Señala que la determinación se realizará con criterio de conciencia y equidad en cada caso particular; como en efecto ha sucedido en el

3	Expediente 00492-2003	Sala Civil Permanente	Derecho de las personas Debida Motivación	<p>caso de autos, pues, las instancias de mérito han tenido en cuenta una serie de hechos, como el hecho de que la demandante ha sido objeto de un despido injustificado, se le ha negado el pago de sus remuneraciones, haberla obligado a interponer procesos judiciales y ser único sustento de su menor hijo.</p>
4	Sentencia 0090- 2004- Lima AA/TC	Tribunal Constitucional	Debida motivación Debido proceso	<p>Señala que incide sobre el cuerpo o la psique; y un daño a la libertad, el cual es llamado también daño al proyecto de vida, y se considera como aquel que afecta el destino que la persona otorga a su vida, de esto podemos inferir que el recurrente, como consta a folios siete, ha probado que ha sido estudiante de la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Tumbes ,pudiendo haber tenido la oportunidad de alcanzar dicha profesión sino no hubiese sufrido la detención arbitraria que lo condenó a la privación de su libertad, por más de ocho años</p> <p>Señala que una motivación conlleva la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales señaladas, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por las partes; por consiguiente, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum, en la que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso.</p>

5	Sentencia 2254-2003- Lima AA/TC	Tribunal Constitucional	Derecho constitucional a la promoción y al ascenso	Señala que está probado la violación sistemáticamente el derecho a la promoción o ascenso, derecho constitucional y fundamental, con el consiguiente perjuicio al proyecto de vida de los funcionarios diplomáticos involucrados, entre los cuales se encuentra el demandante.
6	Casación 2084-2015 Lima	Sala Civil Transitoria	Debida Motivación	Señala que se ha advertido que el Ad quem ha vulnerado el principio de Motivación de las Resoluciones Judiciales, por cuanto el razonamiento que expone en su fallo no es congruente con una autentica concepción del daño moral y su acreditación.
7	Sentencia. N.º 763-2005 Lima PA/TC	Tribunal Constitucional	Tutela Judicial Efectiva	Se señala que la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio.

Fuente: Jurisprudencia nacional

En la presente tabla se puede apreciar los hallazgos de las casaciones y las sentencias del Tribunal Constitucional, que responden al objetivo específico 1, habiéndola dividido por número, expediente, instancia, materia y resultado.

Objetivo Especifico 2

Esta investigación tiene como objetivo específico 2: **“Comparar la figura del daño al proyecto de vida con el daño a la persona y el daño moral”**.

De las sentencias internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se

obtuvieron los siguientes resultados.

Caso Loayza Tamayo -1988, expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (27 de noviembre de 1988)

153. "La Corte reconoce la existencia de un grave daño al "proyecto de vida" de María Elena Loayza Tamayo, derivado de la violación de sus derechos humanos. Sin embargo, la evolución de la jurisprudencia y la doctrina hasta la fecha no permite traducir este reconocimiento en términos económicos, y por ello el Tribunal se abstiene de cuantificarlo. Advierte, no obstante, que el acceso mismo de la víctima a la jurisdicción internacional y la emisión de la sentencia correspondiente implican un principio de satisfacción en este orden de consideraciones".

Caso Cantoral Benavides - 1991, expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (03 de diciembre de 1991)

80. *"Estima la Corte que la vía más idónea para restablecer el proyecto de vida de Luis Alberto Cantoral Benavides consiste en que el Estado le proporcione una beca de estudios superiores o universitarios, con el fin de cubrir los costos de la carrera profesional que la víctima elija, así como los gastos de manutención de esta última durante el período de tales estudios en un centro de reconocida calidad académica escogido de común acuerdo entre la víctima y el Estado".*

Caso Niños de la Calle-1999, expedida por la Corte Interamericana de Derechos

Humanos (19 de noviembre de 1999)

191. "A la luz del artículo 19 de la Convención Americana la Corte debe constatar la especial gravedad que reviste el que pueda atribuirse a un Estado Parte en dicha Convención el cargo de haber aplicado o tolerado en su territorio una práctica sistemática de violencia contra niños en situación de riesgo. Cuando los Estados violan, en esos términos, los derechos de los niños en situación de riesgo, como los "niños de la calle", los hacen víctimas de una doble agresión. En primer lugar, los Estados no evitan que sean lanzados a la miseria, privándolos así de unas mínimas condiciones de vida digna e impidiéndoles el "pleno y armonioso desarrollo de su personalidad", a pesar de que todo niño tiene derecho a alentar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos para que se desarrolle en su beneficio y en el de la sociedad a la que pertenece. En segundo lugar, atentan contra su integridad física, psíquica y moral, y hasta contra su propia vida".

Caso Bámaca Velásquez vr Guatemala-2002, expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (22 de febrero del 2002)

160." Esta Corte ha señalado, en otras oportunidades, que los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas. En un caso que involucraba la desaparición forzada de una persona, el Tribunal afirmó que la violación de la integridad psíquica y moral de dichos familiares es una consecuencia directa, precisamente, de la desaparición forzada. En particular, la Corte consideró que las "circunstancias de dicha desaparición generan sufrimiento y angustia, además de un

sentimiento de inseguridad, frustración e impotencia ante la abstención de las autoridades públicas de investigar los hechos”

Caso Instituto Reeducción del Menor vr. Paraguay-2004, expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (02 de setiembre del 2004)

161. *“En este sentido, los artículos 6 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño incluyen en el derecho a la vida la obligación del Estado de garantizar “en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”. El Comité de Derechos del Niño ha interpretado la palabra “desarrollo” de una manera amplia, holística, que abarca lo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social. Mirado así, un Estado tiene, respecto de niños privados de libertad y, por lo tanto, bajo su custodia, la obligación de, inter alia, proveerlos de asistencia de salud y de educación, para así asegurarse de que la detención a la que los niños están sujetos no destruirá sus proyectos de vida”.*

295. *“La Corte pasa a considerar aquellos efectos lesivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial. El daño inmaterial puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. No siendo posible asignar al daño inmaterial un preciso equivalente monetario, sólo puede ser objeto de compensación, para los fines de la reparación integral a las víctimas, de dos maneras. En primer lugar, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación*

razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. Y, en segundo lugar, mediante otros medios cuyo objetivo es comprometer al Estado con los esfuerzos tendientes a que hechos similares no vuelvan a ocurrir”.

Caso Tibi vr Ecuador-2004, expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (07 de setiembre del 2004)

240 e): “Las violaciones a sus derechos humanos privaron al señor Tibi de la posibilidad de desarrollar su “proyecto de vida”, impidiéndole alcanzar las metas personales, profesionales y familiares que se había planteado junto a su familia. El señor Tibi tenía planes concretos tanto profesionales como personales para su futuro; estos planes quedaron descartados cuando fue privado de libertad arbitrariamente más de dos años. Las violaciones de las que fue objeto el señor Tibi alteraron gravemente el curso que normalmente habría seguido su vida; impidieron la realización de su vocación, aspiraciones, potencialidades, y causaron que nunca más pueda desarrollar actividades físicas normales. Los representantes solicitaron a la Corte que ordene al Estado reparar el daño producido al “proyecto de vida” del señor Tibi”;

245. “Es razonable considerar que las violaciones cometidas en contra del señor Daniel Tibi alteraron de forma manifiesta su proyecto de vida. Las expectativas de desarrollo personal, profesional y familiar, posibles en condiciones normales, fueron interrumpidas de manera abrupta”.

Voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez

85. *“En el caso Loayza Tamayo, la Corte emprendió el examen de un tema que aún requiere elaboración y consolidación: el proyecto de vida. Se trata de más que las oportunidades, chances, expectativas. Está vinculado, como se dijo en ese caso, con metas razonables, esperanzas fundadas, proyectos accesibles, que constituyen, en su conjunto, el derrotero para el desarrollo de la persona, deliberado y factible, a partir de ciertas condiciones que lo apoyan y justifican. Agréguese la posibilidad de que exista una decisión concreta por parte del titular de los derechos afectados, decisión sustentada en aquellos elementos, y no apenas en suposiciones, presunciones o inferencias del observador externo”.*

86. *“Todo ello parecía existir en el caso que nos ocupa. Se había construido un proyecto e iniciado su realización. Aparentemente, todas las circunstancias le eran propicias. Tenía que ver con la vida personal, la comunidad familiar, la actividad laboral, el lugar donde todo esto se desarrollaba y desarrollaría, así como con las decisiones adoptadas por los miembros adultos de la familia. Y todo esto quedó destruido, de un solo golpe y con quebranto de muchas vidas, a partir de los hechos violatorios de la Convención de los que ha conocido la Corte Interamericana. Se produjo la destrucción de ese proyecto y la aparición de otro curso de vida, no deseado. Esto se ha tomado en cuenta al resolver sobre las reparaciones, que no tienen la virtud, sin embargo, de reponer dicho proyecto. Esto último, que sería deseable, no es factible en el marco del presente caso”.*

Caso Gutiérrez Soler-2005, expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (12 de setiembre del 2005)

87. *“La Comisión alegó que el proyecto de vida del señor Wilson Gutiérrez Soler ha sido “destruido por la impunidad de los responsables y la falta de reparación”. Por su parte, los representantes argumentaron que los hechos del caso sub judice cambiaron “radicalmente” su vida, y causaron la ruptura “de su personalidad y sus lazos familiares”.*

88. *“El Tribunal considera que los hechos violatorios en contra del señor Wilson Gutiérrez Soler impidieron la realización de sus expectativas de desarrollo personal y vocacional, factibles en condiciones normales, y causaron daños irreparables a su vida, obligándolo a truncar sus lazos familiares y trasladarse al extranjero, en condiciones de soledad, penuria económica y quebranto físico y psicológico. Asimismo, está probado que la forma específica de tortura que la víctima sufrió no sólo ha dejado cicatrices físicas, sino también ha disminuido de manera permanente su autoestima y su capacidad de realizar y gozar relaciones afectivas íntimas”.*

89. *“Por las anteriores consideraciones, la Corte reconoce la ocurrencia de un daño al “proyecto de vida” del señor Wilson Gutiérrez Soler, derivado de la violación de sus derechos humanos. Como en otros casos, no obstante, el Tribunal decide no cuantificarlo en términos económicos, ya que la condena que se hace en otros puntos de la presente Sentencia contribuye a compensar al señor Wilson Gutiérrez Soler por sus daños materiales e inmateriales. La naturaleza compleja e íntegra del daño al “proyecto de vida” exige medidas de satisfacción y garantías de no repetición que van más allá de la esfera económica. Sin perjuicio de ello, el Tribunal estima que ninguna forma de reparación podría devolverle el proporcionarle las opciones de realización personal de las que se vio injustamente privado el*

señor Wilson Gutiérrez Soler”.

Caso Serveyón García-2006, expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (21 de septiembre del 2006)

“167. Los representantes manifestaron, inter alia, lo siguiente:

c) Daño inmaterial. i) la vulnerabilidad de las víctimas frente a los agentes estatales, la forma de su detención, las amenazas y torturas de que fueron objeto, su sufrimiento emocional y físico, y las formas de ejecución, deben ser consideradas para estimar una indemnización por “daño moral”. Además, debe ser considerada para la estimación del “daño moral” la violación al proyecto de vida de las víctimas”.

Tabla 7

Resultados análisis documental (Objetivo específico 2)

Nº	Expediente	Materia	Resultado
1	Caso Loayza Tamayo – 1988	Daño al proyecto de vida	La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la existencia de un grave daño al “proyecto de vida” de María Elena Loayza Tamayo, sin embargo para los jueces la reparación de ese daño no sería en dinero, conforme se refieren en el punto 11 de su voto en conjunto, además en el punto 17 señalan que todo capítulo de reparaciones por violación a los derechos humanos debe realizarse teniendo en cuenta la personalidad de la víctima y su realización como ser humano, buscando restaurar su dignidad, lo que debe ser objeto de mayor análisis en el desarrollo jurisprudencial a futuro.
2	Caso Cantoral	Daño al proyecto de vida	Estima la Corte Interamericana de Derechos Humanos que la vía más idónea para restablecer el proyecto de vida de Luis Alberto Cantoral Benavides consiste en que el Estado le proporcione una beca de estudios

	Benavides -1991		para cubrir su carrera profesional, así como los gastos de manutención en un centro de reconocida calidad académica.
3	Caso Niños de la Calle-1999	Daño al proyecto de vida	Estima la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se han menoscabado valores muy significativos para todo ser humano, así como también otras perturbaciones que no son cuantificables de medición pecuniaria, evidentemente, aunque no se mencione es claro que se aborda el tema del daño al proyecto de vida, asimismo en el párrafo 89 la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que se va a valorar la destrucción del proyecto de vida de los jóvenes asesinados y sus allegados, sin embargo la misma no fue efectuada explícitamente en su valoración al momento de ordenar la reparación, puesto que fue asumido el termino proyecto de vida en el de libre desarrollo de la personalidad y el de vida digna.
4	Caso Bámaca Velásquez vr Guatemala-2002	Daño al proyecto de vida	La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que a la esposa del señor Bámaca Velásquez se le impidió desarrollar su proyecto de vida al imposibilitarle poder alcanzar sus metas personales, profesionales y familiares en compañía del señor Bámaca según el fundamento 69, asimismo señalaron los jueces que el daño al proyecto de vida era autónomo del daño moral y material, sin embargo, a la hora de ordenar la reparación no menciono ese tipo de daño.
5	Caso Instituto Reeducación del Menor vr. Paraguay-2004	Daño al proyecto de vida	La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que según estándares internacionales, cuando existen niños son los Estados lo obligados a tomar medidas de protección personal puesto que los menores de edad se encuentran en pleno desarrollo, físico, mental y moral que impactará su proyecto de vida, señalando además que se debía establecer si el Estado adopto medidas iniciales para garantizar a los internos una vida digna con el objeto de fortalecer su proyecto de vida según el párrafo 161, a pesar de ello al momento de establecer las reparaciones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos no hizo mención a ese tipo de daño solo menciono "menoscabo de valores significativos" para las persona lo que Sessarego lo define como daño al proyecto de vida.
6	Caso Tibi vr Ecuador-2004	Daño al proyecto de vida	En el caso Tibi vs. Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que en su párrafo 245 que las violaciones cometidas en contra de Tibi alteraron su proyecto de vida, entendido como el desarrollo personal y su frustración, concediendo una compensación de 82.500 euros, además que el Juez Ramírez señalo en el fundamento 86 que esa destrucción a partir de los hechos violatorios de la convención produjo la destrucción del proyecto de vida de Tibi y la aparición de otro curso de vida no deseado.

7	Caso Gutiérrez Soler- 2005	Daño al proyecto de vida	<p>Por las anteriores consideraciones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la ocurrencia de un daño al “proyecto de vida” del señor Wilson Gutiérrez Soler, derivado de la violación de sus derechos humanos en su fundamento 87, señalando lo que menciona la Comisión que el daño se había hecho evidente por la impunidad de los responsables y la falta de reparación, impidiendo de esa manera su realización personal y vocacional, truncando sus lazos familiares y trasladarse al extranjero en soledad, penuria económica y quebranto físico y psicológico, dejando cicatrices físicas y la disminución de su autoestima como su capacidad de gozar de relaciones afectivas íntimas, reconociendo la ocurrencia de un daño al proyecto de vida pero se abstiene de cuantificarlo económicamente ya que se repara por otros daños materiales e inmateriales contribuyendo de esa manera, finalmente señala que ninguna forma de reparación podría devolverle o proporcionales su realización personal.</p>
8	Caso Serveyón García- 2006	Daño al proyecto de vida	<p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere en el rubro 167.c.i que la vulnerabilidad de las víctima frente a los agentes del estado, su forma de detención, amenazas , torturas afecto emocionalmente y físicamente por lo que debe estimarse una indemnización por daño moral, asimismo para la valoración de este daño moral debe considerarse la violación al proyecto de vida, por lo que al momento de resolver no hizo mención al daño al proyecto de vida, pero si señaló que reparaba el menoscabo de valores muy significativos.</p>

Fuente: Jurisprudencias nacionales

La tabla 02 está conformada por el análisis de 08 jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que fueron seleccionadas por la vinculación a la variable del daño al proyecto de vida, habiéndola dividido por número, expediente, instancia, materia y resultado.

3.2. De la guía de entrevistas

El resultado de 05 guías de entrevistas que fueron practicados a 05 abogados especializados en materia de derecho civil, derecho penal y derecho constitucional, quienes emitieron sus opiniones respecto a las preguntas en mención.

Objetivo General

Esta investigación tiene como objetivo general, **“Determinar qué criterios**

**jurisprudenciales se utilizan en las sentencias que otorgan la indemnización por daño al
proyecto de vida en el Perú, 2021".**

1. A partir de su experiencia ¿Qué entiendo usted por daño al proyecto de vida?

Según Casamayor (2021) considera que *“Es aquel tipo de daño que afecta y compromete la libertad, puesto que sus consecuencias se extienden en el tiempo. En ese sentido al perdurar difícilmente logran ser superadas por el tiempo, comprometiendo su futuro, incluso puedo alegar que la víctima pierde su propia identidad”*.

Por otro lado, Valdivieso (2022) indica que *“De acuerdo a la doctrina revisada y; a criterio personal, se argumenta que es aquel daño padecido que afecta la existencia misma del hombre llegando a truncar irremediabilmente un proyecto de vida, por la cual, una determinada persona que se ha preparado y/o a estudiado, inclusive, desde muy temprana edad para llegar a cumplir sus metas, aspiraciones u objetivos de vida, como, por ejemplo, el querer dedicarse y ser reconocido como un destacado futbolista profesional”*.

Asimismo, Chávez (2022) señala que *“El daño al proyecto de vida es un tipo de daño que, si bien es cierto, no se encuentra contemplado en nuestro código sustantivo, sin embargo, los jueces han otorgado indemnizaciones por este concepto; y es que, el ad quo se ha percatado, de acuerdo a determinado caso concreto y, a las pruebas ofrecidas por las partes, de la existencia de este tipo de afectación. En ese contexto, se puede entender por daño al proyecto de vida como aquel daño que afecta el sentido de la existencia de la persona humana, cuando ve truncado su proyecto, su actividad o actividades a la que quiere dedicarse el resto de su vida, es decir ve truncada parte importante de su vida misma, de su existencia, afectando su libertad”*. Por otro lado, Candia (2022) refiere que *“El daño al proyecto es el perjuicio al sentido de existencia de la persona humana, a su realización como tal, este tipo de daño se extiende en el tiempo y difícilmente es superado a comparación del daño moral”*.

Finalmente, Cárdenas (2022), nos indica que *“Es un daño que lesiona la libertad fenoménica de la persona, donde queda truncado su realización como persona, llegando a causar menoscabo y/o un retardo en su destino persona”*.

2. En relación con la pregunta anterior ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales en las sentencias que otorgan la indemnización por daño al proyecto de vida el Perú?

Según Casamayor (2021) considera que *“Los criterios judiciales son escasos en vista de que son pocas las sentencias que han otorgado este tipo de daño, entre ellas está la edad de la víctima, el grado de estudios pre profesionales o profesionales, la dependencia económica y sentimental con la víctima fallecida, la magnitud del daño causado y como afecta la manera en que el sujeto ha de vivir”*.

Por otro lado, Valdivieso (2022) indica que *“En mi experiencia, defendiendo casos de indemnizaciones por daños y perjuicios, son escasas o casi nulas las sentencias donde se otorgue indemnización por causal de daño al proyecto de vida de manera taxativa, a diferencia de sectores jurídicos extranjeros; nuestros magistrados justifican este tipo de daño dentro de lo que corresponde al daño a la persona; sin embargo, qué duda cabe que, el daño al proyecto de vida se encuentra inmersa o pertenece al daño a la persona, tal como ocurre con el daño moral; sin embargo, ya es tiempo, que los juzgadores determinen en que línea o casos particulares nos encontraríamos frente a un daño al proyecto de vida y, de alguna manera, determinar cuáles serían los parámetros para que se justifique su indemnización pecuniaria”*.

Asimismo, Chávez (2022) señala que *“El doctor Carlos Calderón Puertas, juez supremo, manifiesta en su libro daño a la persona, que una de las sentencias pioneras dictada por el 18 juzgado Civil de Lima, señala que el daño a la persona es la “anulación al proyecto de vida”, sin embargo, no se especifica cuáles fueron los criterios utilizados para la indemnización por dicho daño. Por otro lado, en la sentencia 13381-2006, el juzgado señaló que el daño a la persona comprende también el daño al proyecto de vida y; unos de los criterios que se utiliza para probar la lesión, es que el demandante es una persona que estaba dedicada al estudio de investigación académica, razón por la cual, con el daño sufrido se ha truncado sus expectativas profesionales. Como se observa, en la primera sentencia, el daño al proyecto de vida no fue desarrollada, sin embargo, en el segundo caso, se utilizaron como criterios la actividad que desarrollaba el demandante al momento de sufrir el hecho dañoso. Por tanto, en base a lo analizado, se puede observar que los jueces aun no tienen parámetros objetivos para determinar en qué casos se estaría ante un caso de daño al proyecto de vida”*. Por otro lado, Candia (2022) refiere que *“Entre los tipos de criterios judiciales que utilizan los magistrados es la actividad (trabajo) que realizaba la víctima, su edad y como esa afectación va repercutir en su realización como persona”*.

Finalmente, Cárdenas (2022), nos indica que *“Los criterios jurisprudenciales son escasos, sin embargo, el magistrado toma más en consideración en sus fundamentos de la sentencia a expedir el estudio o profesión de la persona, la misma que quedo frustrada a raíz del trágico suceso ya que sus expectativas profesionales y académicas no van a poder concluir de la forma en que se encontraba previsto si no hubiese sido afectada la persona”*.

Tabla 8

Resultados de la guía de entrevistas – pregunta número uno practicado a especialistas en la materia (Objetivo general)

Pregunta 1	Entrevistado	Resultado
A partir de su experiencia ¿Qué entiende usted por daño al proyecto de vida?	Antoli Amado Casamayor Méndez	Es aquel tipo de daño que afecta y compromete la libertad, puesto que sus consecuencias se extienden en el tiempo. En ese sentido al perdurar difícilmente logran ser superadas por el tiempo, comprometiendo su futuro, incluso puedo alegar que la víctima pierde su propia identidad.
	Kharla Francheska Valdiviezo Arteaga	De acuerdo a la doctrina revisada y; a criterio personal, se argumenta que es aquel daño padecido que afecta la existencia misma del hombre llegando a truncar irremediamente un proyecto de vida, por la cual, una determinada persona que se ha preparado y/o a estudiado, inclusive, desde muy temprana edad para llegar a cumplir sus metas, aspiraciones u objetivos de vida, como, por ejemplo, el querer dedicarse y ser reconocido como un destacado futbolista profesional.
	Giuliana Chávez Johnson	El daño al proyecto de vida es un tipo de daño que, si bien es cierto, no se encuentra contemplado en nuestro código sustantivo, sin embargo, los jueces han otorgado indemnizaciones por este concepto; y es que, el ad quo se ha percatado, de acuerdo a determinado caso concreto y, a las pruebas ofrecidas por las partes, de la existencia de este tipo de afectación. En ese contexto, se puede entender por

		daño al proyecto de vida como aquel daño que afecta el sentido de la existencia de la persona humana, cuando ve truncado su proyecto, su actividad o actividades a la que quiere dedicarse el resto de su vida, es decir ve truncada parte importante de su vida misma, de su existencia, afectando su libertad-
	Pilar Candia Bellota	El daño al proyecto es el perjuicio al sentido de existencia de la persona humana, a su realización como tal, este tipo de daño se extiende en el tiempo y difícilmente es superado a comparación del daño moral.
	Juan de Dios Cárdenas Amachi	Es un tipo de daño que lesiona la libertad fenoménica de la persona, donde queda truncado su realización como persona, llegando a causar menoscabo y/o un retardo en su destino persona.

Fuente: Elaboración propia

En la presente tabla se puede apreciar la respuesta a la pregunta número uno del instrumento guía de entrevista que fueron practicados a 05 abogados especializados en materia de derecho civil, derecho penal, derecho constitucional; habiéndose dividido por filas de preguntas, nombres de los entrevistados y resultados.

Tabla 9

Resultados de la guía de entrevistas – pregunta dos practicado a especialistas en la materia (Objetivo general)

Pregunta 2	Entrevistado	Resultado
En relación con la pregunta anterior ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales en las sentencias que otorgan la indemnización por daño al proyecto de vida el Perú?	Antoli Amado Casamayor Méndez	Los criterios judiciales son escasos en vista de que son pocas las sentencias que han otorgado este tipo de daño, entre ellas está la edad de la víctima, el grado de estudios pre profesionales o profesionales, la dependencia económica y sentimental con la víctima fallecida, la magnitud del daño causado y como afecta la manera en que el sujeto ha de vivir.
	Kharla Francheska Valdiviezo Arteaga	En mi experiencia, defendiendo casos de indemnizaciones por daños y perjuicios, son escasas o casi nulas las sentencias donde se otorgue indemnización por causal de daño al proyecto de vida de manera taxativa, a diferencia de sectores jurídicos extranjeros; nuestros magistrados justifican este tipo de daño dentro de lo que corresponde al daño a la persona; sin embargo, qué duda cabe que, el daño al proyecto de vida se encuentra inmersa o pertenece al daño a la persona, tal como ocurre con el daño moral; sin embargo, ya es tiempo, que los juzgadores determinen en que línea o casos particulares nos encontraríamos frente a un daño al proyecto de vida y, de alguna manera, determinar cuáles serían los parámetros para que se justifique su indemnización pecuniaria

	<p>Giuliana Chávez Johnson</p>	<p>El doctor Carlos Calderón Puertas, juez supremo, manifiesta en su libro daño a la persona, que una de las sentencias pioneras dictada por el 18 juzgado Civil de Lima, señala que el daño a la persona es la “anulación al proyecto de vida”, sin embargo, no se especifica cuáles fueron los criterios utilizados para la indemnización por dicho daño. Por otro lado, en la sentencia 13381-2006, el juzgado señaló que el daño a la persona comprende también el daño al proyecto de vida y; unos de los criterios que se utiliza para probar la lesión, es que el demandante es una persona que estaba dedicada al estudio de investigación académica, razón por la cual, con el daño sufrido se ha truncado sus expectativas profesionales. Como se observa, en la primera sentencia, el daño al proyecto de vida no fue desarrollada, sin embargo, en el segundo caso, se utilizaron como criterios la actividad que desarrollaba el demandante al momento de sufrir el hecho dañoso. Por tanto, en base a lo analizado, se puede observar que los jueces aun no tienen parámetros objetivos para determinar en qué casos se estaría ante un caso de daño al proyecto de vida.</p>
	<p>Pilar Candia Bellota</p>	<p>Entre los tipos de criterios judiciales que utilizan los magistrados es la actividad (trabajo) que realizaba la víctima, la edad de la víctima y como esa afectación va repercutir en su realización como persona.</p>
	<p>Juan de Dios Cárdenas Amachi</p>	<p>Los criterios jurisprudenciales son escasos, sin embargo, el magistrado toma más en consideración en sus fundamentos de la sentencia a expedir el estudio o profesión de la persona, la misma que quedo frustrada a raíz del trágico suceso ya que sus expectativas profesionales y académicas no van a poder concluir de la forma en que se encontraba previsto si no hubiese sido afectada la persona.</p>

Fuente: Elaboración propia

En la presente tabla se puede apreciar la respuesta a la pregunta número dos del instrumento guía de entrevista que fueron practicados a 05 abogados especializados en materia de derecho civil, derecho penal, derecho constitucional; habiéndose dividido por filas de preguntas, nombres de los entrevistados y resultados.

Objetivo Especifico 1

“Establecer qué derechos constitucionales se vulneran por la falta de criterios en la motivación judicial respecto del daño al proyecto de vida”

3. De acuerdo a su experiencia en el ámbito del derecho, ¿En qué tipo de casos judiciales mayormente el magistrado otorga una indemnización por daño al proyecto de vida?

Según Casamayor (2021) considera que *“En accidentes de tránsito, en accidentes de trabajo, y solo en un caso donde se apertura un proceso de investigación por homicidio, pero el agente era inimputable penalmente, sin embargo, en la vía civil se acreditó que el daño causado era pasible de indemnización”*.

Por otro lado, Valdivieso (2022) indica que *“En casos de accidentes de tránsito, ya sea por atropello, choque o impacto entre vehículos, son casos donde se ha visualizado indemnizaciones por concepto de daño al proyecto de vida. Sin embargo, no es suficiente pedir que se indemnice por este tipo de daño, sino, es de suma importancia que se acredite y se pruebe el sufrimiento del daño en mención. En ese sentido, si, por ejemplo, un exitoso médico cirujano, producto de un accidente de tránsito, le han tenido que amputar ambas manos, es evidente que ya no podrá volver a operar, en este contexto, en un proceso de indemnización por daños y perjuicios, su abogado tendría que probar y acreditar el daño al proyecto de vida padecido; para ello, se tendría que anexar el título profesional de médico cirujano, los cursos, diplomados y actualizaciones, que ha estado siguiendo para estar a la vanguardia de su profesión, es decir, se tendrá que demostrar que ha afectado y truncado la vida profesional que le daba sentido y era parte fundamental de la existencia del cirujano”*.

Asimismo, Chávez (2022) señala que *“Según los casos leídos, se ha visualizado más casos de indemnizaciones por daño al proyecto de vida en los casos de accidentes laborales, en esta materia, el demandante solicita, no sólo, los tipos de daños que reconoce el código civil, como el lucro cesante, el daño emergente, el daño a la persona y el daño moral; sino también, dentro del daño a la persona, y; si se acredita objetivamente, también se solicita y se indemniza por daño al proyecto de vida”*. Por otro lado, Candia (2022) refiere que *“Este tipo de daños se han indemnizado más en casos laborales vinculados a accidentes de tránsito, así como también en casos de accidentes de tránsito, debiendo precisar que el daño al proyecto de vida muchas veces es indemnizado dentro del daño a la persona”*.

Finalmente, Cárdenas (2022), nos indica que *“Los casos judiciales donde mayormente el magistrado otorga una indemnización por daño al proyecto de vida, son en materia penal vinculado a accidentes de tránsito y homicidios en cualquiera de sus modalidades, en materia laboral se da en casos de accidentes de trabajo”*.

4. ¿Qué derechos constitucionales se vulneran por la falta de criterios en la motivación judicial respecto del daño al proyecto de vida?

Según Casamayor (2021) considera que *“El derecho al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa, puesto que muchas veces este tipo de daño que se solicita es rechazado teniendo en consideración algunos argumentos, como por ejemplo: Que no ha sido desarrollado dentro de la gama de daños extra patrimoniales en el Perú; en otros casos se señala que es de difícil probanza teniéndose como otorgado en la indemnización por daño moral y finalmente, en otras situaciones es rechazado porque no ha sido probado con medio probatorio idóneo que se haya truncado el proyecto de vida”*.

Por otro lado, Valdivieso (2022) indica que *“La motivación de las resoluciones judiciales es fundamental dentro de un estado constitucional de derecho; en esa línea los jueces tienen la obligación imperativa de motivar cada una de sus resoluciones, a fin que no caigan en arbitrariedades. Algunos de los derechos constitucionales que se vulneran cuando no existe una debida motivación son el debido proceso, el derecho de defensa, acceso a una justicia digna, entre otros derechos”*.

Asimismo, Chávez (2022) señala que *“Se vulnera derechos constitucionales como los principios de la función jurisdiccional, como el debido proceso y la debida motivación de las resoluciones judiciales. Una de las garantías de los derechos constitucionales es que el magistrado tiene la obligación de justificar de manera razonada, utilizando una lógica jurídica adecuada, según el caso concreto, los motivos en que ha fundamentado su decisión, sobre todo, explicar el por qué se otorga, o no, una indemnización por daño al proyecto de vida”*. Por otro lado, Candia (2022) refiere que *“Es vulnerado el derecho al debido proceso, puesto que la motivación judicial de las sentencias se encuentra inmerso dentro de las garantías regulares que debe tener todo proceso judicial, por lo tanto, una sentencia con una insuficiente motivación, o motivación aparente, es pasible de ser declarada nula en según instancia”*.

Finalmente, Cárdenas (2022), nos indica que *“Ante la existencia de una falta de motivación, motivación insuficiente y/o motivación aparente, es vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, debido a que no existe eficacia de lo decidido en la sentencia expedida, es decir al no existir criterios el magistrado otorga quantums indemnizatorios diminutos sin previamente fundamentarlos”*.

Tabla 10

Resultados de la guía de entrevistas – pregunta número tres practicado a especialistas en la materia (Objetivo específico 1)

Pregunta 3	Entrevistado	Resultado
De acuerdo a su experiencia en el ámbito del derecho, ¿En qué tipo de casos judiciales mayormente el magistrado otorga una indemnización por daño al proyecto de vida?	Antoli Amado Casamayor Méndez	En accidentes de tránsito, en accidentes de trabajo, y solo en un caso donde se apertura un proceso de investigación por homicidio, pero el agente era inimputable penalmente, sin embargo, en la vía civil se acreditó que el daño causado era pasible de indemnización.
	Kharla Francheska Valdiviezo Arteaga	En casos de accidentes de tránsito, ya sea por atropello, choque o impacto entre vehículos, son casos donde se ha visualizado indemnizaciones por concepto de daño al proyecto de vida. Sin embargo, no es suficiente pedir que se indemnice por este tipo de daño, sino, es de suma importancia que se acredite y se pruebe el sufrimiento del daño en mención.
	Giuliana Chávez Johnson	Según los casos leídos, se ha visualizado más casos de indemnizaciones por daño al proyecto de vida en los casos de accidentes laborales, en esta materia, el demandante solicita, no sólo, los tipos de daños que reconoce el código civil, como el lucro cesante, el daño emergente, el daño a la persona y el daño moral; sino también, dentro del daño a la persona, y; si se acredita objetivamente, también se solicita y se indemniza por daño al proyecto de vida.

	Pilar Candia Bellota	Este tipo de daños se han indemnizado más en casos laborales vinculados a accidentes de tránsito, así como también en casos de accidentes de tránsito, debiendo precisar que el daño al proyecto de vida muchas veces es indemnizado dentro del daño a la persona.
	Juan de Dios Cárdenas Amachi	Los casos judiciales donde mayormente el magistrado otorga una indemnización por daño al proyecto de vida, son en materia penal vinculado a accidentes de tránsito y homicidios en cualquiera de sus modalidades, en materia laboral se da en casos de accidentes de trabajo.

Fuente: Elaboración propia

En la presente tabla se puede apreciar la respuesta a la pregunta número tres del instrumento guía de entrevista que fueron practicados a 05 abogados especializados en materia de derecho civil, derecho penal, derecho constitucional; habiéndose dividido por filas de preguntas, nombres de los entrevistados y resultados.

Tabla 11

Resultados de la guía de entrevistas – pregunta número cuatro practicado a especialistas en la materia (Objetivo específico 1)

Pregunta 4	Entrevistado	Resultado
¿Qué derechos constitucionales se vulneran por la falta de criterios en la motivación judicial respecto del daño al proyecto de vida?	Antoli Amado Casamayor Méndez	El derecho al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa, puesto que muchas veces este tipo de daño que se solicita es rechazado teniendo en consideración algunos argumentos, como por ejemplo: Que no ha sido desarrollado dentro de la gama de daños extra patrimoniales en el Perú; en otros casos se señala que es de difícil probanza teniéndose como otorgado en la indemnización por daño moral y finalmente, en otras situaciones es rechazado porque no ha sido probado con medio probatorio idóneo que se haya truncado el proyecto de vida.
	Kharla Francheska Valdiviezo Arteaga	La motivación de las resoluciones judiciales es fundamental dentro de un estado constitucional de derecho; en esa línea los jueces tienen la obligación imperativa de motivar cada una de sus resoluciones, a fin que no caigan en arbitrariedades. Algunos de los derechos constitucionales que se vulneran cuando no existe una debida motivación son el debido proceso, el derecho de defensa, acceso a una justicia digna, entre otros derechos.
	Giuliana Chávez Johnson	Se vulnera derechos constitucionales como los principios de la función jurisdiccional, como el debido proceso y la debida motivación de las resoluciones judiciales. Una de las garantías de los derechos constitucionales es que el magistrado tiene la obligación de justificar de manera razonada, utilizando una lógica jurídica adecuada, según el caso concreto, los motivos en que ha fundamentado su decisión, sobre todo, explicar el por qué se otorga, o no, una

		indemnización por daño al proyecto de vida.
	Pilar Candía Bellota	Es vulnerado el derecho al debido proceso, puesto que la motivación judicial de las sentencias se encuentra inmerso dentro de las garantías regulares que debe tener todo proceso judicial, por lo tanto, una sentencia con una insuficiente motivación, o motivación aparente, es pasible de ser declarada nula en según instancia.
	Juan de Dios Cárdenas Amachi	Ante la existencia de una falta de motivación, motivación insuficiente y/o motivación aparente, es vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, debido a que no existe eficacia de lo decidido en la sentencia expedida, es decir al no existir criterios el magistrado otorga quantums indemnizatorios diminutos sin previamente fundamentarlos.

Fuente: Elaboración propia

En la presente tabla se puede apreciar la respuesta a la pregunta número cuatro del instrumento guía de entrevista que fueron practicados a 05 abogados especializados en materia de derecho civil, derecho penal, derecho constitucional; habiéndose dividido por filas de preguntas, nombres de los entrevistados y resultados.

Objetivo Especifico 2

“Comparar la figura del daño al proyecto de vida con el daño a la persona y el daño moral”

5. ¿En qué se diferencia la figura del daño al proyecto de vida con el daño a la persona?

Según Casamayor (2021) considera que *“El daño al proyecto de vida es parte del daño a la persona; es decir el daño a la persona puede ser psicosomático (daño biológico y daño a la salud) y un daño al ejercicio de la libertad (daño al proyecto de vida)”*.

Por otro lado, Valdivieso (2022) indica que *“El daño a la persona es el daño continente, en el sentido que, todo daño ya sea en el ámbito contractual, y a un más, en el ámbito extracontractual tendrá una afectación directa con la persona, claro está, una en mayor magnitud que la otra. En ese contexto argumentativo, se entiende que el daño al proyecto de vida pertenecería al daño a la persona. En ese sentido, la diferencia entre ambas es mínima, ya que el daño estudiado está vinculado con la libertad, con la razón de ser y la realización de una persona, tal como manifiesta el maestro Fernández Sessarego”*.

Asimismo, Chávez (2022) señala que *“Es importante tener en cuenta que el daño a la persona sería el daño continente, es decir que dentro de este tipo de daño se encuentra, al igual que otro tipo de daño, el daño al proyecto de vida. En esa línea, su principal diferencia radicaría en que el daño a la persona fundamentalmente tiene que ver con la lesión al soma, a la salud física y psicológica del individuo; por otro lado, el daño al proyecto de vida es aquella que, a*

consecuencia de un daño a la estructura física y/o psicológica o; por la vulneración a un derecho fundamental, como el caso Calderón Urtecho, la persona pierda la oportunidad de desenvolverse en lo que considera fundamental para su existencia.

Como ejemplo, el fallecido Fernández Sessarego, manifestó que, si un pianista pierde sus dedos, este verá truncada su existencia por el resto de su vida, ya que no podrá dedicarse a lo que él considera como parte de su razón de ser”. Por otro lado, Candia (2022) refiere que “El daño al proyecto de vida se encuentra inmerso dentro del daño a la persona, en la medida que todo perjuicio pasible de indemnización causa un daño al ser humano, sin embargo este daño a la persona es separado entre quien afecta la esfera psíquica, el que afecta el daño físico corporal y el que afecta al ejercicio de la libertad de la persona, más conocido este último como el daño al proyecto de vida”.

Finalmente, Cárdenas (2022), nos indica que *“El daño al proyecto de vida es parte del daño a la persona, siendo el primero un daño continente, ahora bien la diferencia radica sobre todo en que el daño a la persona tiene innumerables tipos dentro de los cuales se encuentra el daño a la salud, el daño físico, el daño sexual, y el daño al ejercicio de la libertad, conocido este último como daño al proyecto de vida, ya que la persona dañada o perjudicada pierde la oportunidad de poder desenvolverse como lo venía haciendo con sus proyectos o estudios trazados incluso en su propio trabajo”.*

6. ¿En qué se diferencia la figura del daño al proyecto de vida con el daño moral?

Según Casamayor (2021) considera que *“El daño moral afecta la esfera afectiva de la persona y no suele perdurar puesto que el dolor se disipa con el tiempo, en cambio el daño al proyecto de vida es futuro y suele perdurar en el tiempo comprometiendo la libertad del ser humano”.*

Por otro lado, Valdivieso (2022) indica que *“El daño moral y el daño al proyecto de vida se diferencian en qué; el primero afecta la esfera afectiva, es decir que, se produce sufrimiento, dolor, aflicción, impotencia, estados de depresión, etc, en las víctimas a causa del daño padecido; la durabilidad de este tipo de daño es temporal. Por otro lado, el daño al proyecto de vida, está enfocado en la libertad de alcanzar el destino y las metas que la persona se ha propuesto, la cual ha sido truncada por el daño sufrido”.*

Asimismo, Chávez (2022) señala que *“Se conoce que el daño moral afecta la esfera íntima de la persona, causándole sufrimiento, como angustia, depresión, aflicción, impotencia, etc, siendo su característica particular el ser un daño temporal. Por otro lado, el daño al proyecto de vida es la lesión a la libertad misma de la persona, comprometiendo con ello la existencia propia de su ser, ya que verá truncada la actividad para lo que se ha preparado gran parte de su vida”.* Por otro lado, Candia (2022) refiere que *“El daño al proyecto de vida afecta la realización de la persona, a sus metas como profesional por lo que dicha actividad es frustrada a consecuencia del daño causado, en cambio el daño moral está vinculado a los sentimientos de aflicción y dolor, basado más en un aspecto sentimental”.*

Finalmente, Cárdenas (2022), nos indica que *“La diferencia se encuentra en que el daño moral se encuentra vinculado al ámbito de los sentimientos de la víctima, como la angustia, dolor, aflixión, y depresión por el suceso trágico ocurrido, en cambio el daño al proyecto de vida tiene su razón de ser en el ejercicio de la libertad del ser humano, en sus metas y/o proyectos tanto en el ámbito, académico, familiar, personal, y/o laboral, los mismos que quedan truncados”.*

7. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría, respecto al tratamiento de la indemnización por daño al proyecto de vida en el Perú?

Según Casamayor (2021) considera que *“Son pocas las sentencias emitidas por el Poder Judicial donde se han otorgado indemnización por daño al proyecto de vida, a pesar de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos si lo ha tomado en consideración tanto en su conceptualización y determinación, en ese sentido no podría desconocerse la existencia de ese tipo de daño, y justificarse en que aún no ha sido determinado en su totalidad en el Perú, puesto que el daño moral solo resarce los sentimientos de dolor de la víctima o de sus familiares, siendo el daño al proyecto de vida el que resarce la libertad de la persona que fue lesionada y truncada y que no será la misma si es que no hubiese ocurrido el daño, en ese sentido debería convocarse a un pleno jurisdiccional para que al estimar el daño personal que está regulado en el Código Civil sea considerado el tipo de daño al proyecto de vida, donde se deberán establecer ciertos criterios judiciales para su cuantificación”*.

Por otro lado, Valdivieso (2022) indica que *“Sería importante que los jueces evalúen objetivamente cuando se encuentren en presencia de un daño al proyecto de vida; ya que este tipo de daño, a comparación del daño moral, es un daño objetivo, en el sentido que, es perceptible por los sentidos y la razón; y ello, fundamentalmente, porque se está visualizando un truncamiento en la realización personal del dañado. En ese sentido, sería conveniente que el magistrado al momento de evaluar y justificar su indemnización tome en consideración criterios como: la intensidad con la que se ha vivido el proyecto de vida, la pasión y entrega a la actividad o profesión del damnificado, además, como manifiesta el maestro Fernández Sessarego; también es importante que se evalúe el éxito alcanzado y la satisfacción que le brindaba el ejercicio de su actividad o profesión; otro criterio también podría ser, si la persona dañada tenía otras alternativas de proyectos de vida o; si era la única por el que se había preparado gran parte de su vida, entre otros pertinentes al caso concreto”*.

Asimismo, Chávez (2022) señala que *“Primero, se recomendaría que se evalúe detalladamente, de acuerdo al caso concreto, en qué casos se podría otorgar indemnización por este tipo de daño; segundo, establecer parámetros objetivos que facilite, de manera proporcional, el monto indemnizatorio a otorgar y; finalmente, es vital que el juez cumpla con los principios de la función jurisdiccional, básicamente en el extremos de justificar y motivar adecuadamente cada una de sus resoluciones para que no caiga en arbitrariedades a la hora de juzgar”*. Por otro lado, Candia (2022) refiere que *“El gran Maestro Fernández Sessarego busco definir el daño al proyecto de vida en sus publicaciones realizadas, sin embargo muchos magistrados no lo toman en cuenta a raíz de que su estudio es muy escaso, por lo tanto mi recomendación sería que los estudiantes de derechos y abogados se adentren al mundo de la investigación dogmática y de derecho en relación a este tipo de daño, vinculado sobre todo a los fundamentos que tiene La Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus sentencias, lo que hará factible la convocatoria a un pleno jurisdiccional, con la finalidad de que se establezcan criterios a tener en consideración para el otorgamiento del quantum indemnizatorio”*.

Finalmente, Cárdenas (2022), nos indica que *“Mi recomendación iría orientado a que cada vez que el Código Civil menciona el daño a la persona, se entienda que el daño al proyecto de vida se encuentra inmerso en el mismo, de esa manera no habría necesidad de regular ese tipo de daño como uno propio, sin embargo si deberían existir plenos o una ley especial que regule los criterios obligatorios que deberían tomar en cuenta los magistrados para otorgar el quantum*

indemnizatorio, los mismos que deberán ser acreditados con medios de pruebas, puesto que es evidente que cualquier persona víctima de un accidente de tránsito, su realización como persona queda frustrado en cuanto a sus proyectos, sin embargo cabe la posibilidad que dichos proyectos solo estaban en su mente y aun no se habían ejecutado en parte o en su totalidad, en ese sentido se requerirá realizar un análisis exhaustivo”.

Tabla 12

Resultados de la guía de entrevistas – pregunta número cinco practicado a especialistas en la materia (Objetivo específico 2)

Pregunta 5	Entrevistado	Resultado
¿En qué se diferencia la figura del daño al proyecto de vida con el daño a la persona?	Antoli Amado Casamayor Méndez	El daño al proyecto de vida es parte del daño a la persona; es decir el daño a la persona puede ser psicosomático (daño biológico y daño a la salud) y un daño al ejercicio de la libertad (daño al proyecto de vida).
	Kharla Francheska Valdiviezo Arteaga	El daño a la persona es el daño continente, en el sentido que, todo daño ya sea en el ámbito contractual, y a un más, en el ámbito extracontractual tendrá una afectación directa con la persona, claro está, una en mayor magnitud que la otra. En ese contexto argumentativo, se entiende que el daño al proyecto de vida pertenecería al daño a la persona. En ese sentido, la diferencia entre ambas es mínima, ya que el daño estudiado está vinculado con la libertad, con la razón de ser y la realización de una persona, tal como manifiesta el maestro Fernández Sessarego.
	Giuliana Chávez Johnson	Es importante tener en cuenta que el daño a la persona sería el daño continente, es decir que dentro de este tipo de daño se encuentra, al igual que otro tipo de daño, el daño al proyecto de vida. En esa línea, su principal diferencia radicaría en que el daño a la persona fundamentalmente tiene que ver con la lesión al soma, a la salud física y psicológica del individuo; por otro lado, el daño al proyecto de vida es aquella que, a consecuencia de un daño a la estructura física y/o psicológica o; por la vulneración a un derecho fundamental, como el caso Calderón Urtecho, la persona pierda la oportunidad de desenvolverse en lo que considera fundamental para su existencia.
	Pilar Candia Bellota	El daño al proyecto de vida se encuentra inmerso dentro del daño a la persona, en la medida que todo perjuicio pasible de indemnización causa un daño al ser humano, sin embargo, este daño a la persona es separado entre quien afecta la esfera psíquica, el que afecta el daño físico corporal y el que afecta al ejercicio de la libertad de la persona, más conocido este último como el daño al proyecto de vida.
	Juan de Dios Cárdenas Amachi	El daño al proyecto de vida es parte del daño a la persona, siendo el primero un daño continente, ahora bien la diferencia radica sobre todo en que el daño a la persona tiene innumerables tipos dentro de los cuales se encuentra el daño a la salud, el daño físico, el daño sexual, y el daño al ejercicio de la libertad, conocido este último como daño

		al proyecto de vida, ya que la persona dañada o perjudicada pierde la oportunidad de poder desenvolverse como lo venía haciendo con sus proyectos o estudios trazados incluso en su propio trabajo.
--	--	---

Fuente: Elaboración propia

En la presente tabla se puede apreciar la respuesta a la pregunta número cinco del instrumento guía de entrevista que fueron practicados a 05 abogados especializados en materia de derecho civil, derecho penal, derecho constitucional; habiéndose dividido por filas de preguntas, nombres de los entrevistados y resultados.

Tabla 13

Resultados de la guía de entrevistas – pregunta número seis practicado a especialistas en la materia (Objetivo específico 2)

Pregunta 6	Entrevistado	Resultado
¿En qué se diferencia la figura del daño al proyecto de vida con el daño moral?	Antoli Amado Casamayor Méndez	En que el daño moral afecta la esfera afectiva de la persona y no suele perdurar puesto que el dolor se disipa con el tiempo, en cambio el daño al proyecto de vida es futuro y suele perdurar en el tiempo comprometiendo la libertad del ser humano.
	Kharla Francheska Valdiviezo Arteaga	El daño moral y el daño al proyecto de vida se diferencian en qué; el primero afecta la esfera afectiva, es decir que, se produce sufrimiento, dolor, aflicción, impotencia, estados de depresión, etc, en las víctimas a causa del daño padecido; la durabilidad de este tipo de daño es temporal. Por otro lado, el daño al proyecto de vida, está enfocado en la libertad de alcanzar el destino y las metas que la persona se ha propuesto, la cual ha sido truncada por el daño sufrido.
	Giuliana Chávez Johnson	Se conoce que el daño moral afecta la esfera íntima de la persona, causándole sufrimiento, como angustia, depresión, aflicción, impotencia, etc, siendo su característica particular el ser un daño temporal. Por otro lado, el daño al proyecto de vida es la lesión a la libertad misma de la persona, comprometiendo con ello la existencia propia de su ser, ya que verá truncada la actividad para lo que se ha preparado gran parte de su vida.
	Pilar Candia Bellota	El daño al proyecto de vida afecta la realización de la persona, a sus metas como profesional por lo que dicha actividad es frustrada a consecuencia del daño causado, en cambio el daño moral está vinculado a los sentimientos de aflicción y dolor, basado más en un aspecto sentimental.
	Juan de Dios Cárdenas Amachi	La diferencia se encuentra en que el daño moral se encuentra vinculado al ámbito de los sentimientos de la víctima, como la angustia, dolor, aflixión, y

		depresión por el suceso trágico ocurrido, en cambio el daño al proyecto de vida tiene su razón de ser en el ejercicio de la libertad del ser humano, en sus metas y/o proyectos tanto en el ámbito, académico, familiar, personal, y/o laboral, los mismos que quedan truncados.
--	--	--

Fuente: Elaboración propia

En la presente tabla se puede apreciar la respuesta a la pregunta número seis del instrumento guía de entrevista que fueron practicados a 05 abogados especializados en materia de derecho civil, derecho penal, derecho constitucional; habiéndose dividido por filas de preguntas, nombres de los entrevistados y resultados.

Tabla 14

Resultados de la guía de entrevistas – pregunta número siete practicado a especialistas en la materia (Objetivo específico 2)

Pregunta 7	Entrevistado	Resultado
Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría, respecto al tratamiento de la indemnización por daño al proyecto de vida en el Perú?	Antoli Amado Casamayor Méndez	Son pocas las sentencias emitidas por el Poder Judicial donde se han otorgado indemnización por daño al proyecto de vida, a pesar de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos si lo ha tomado en consideración tanto en su conceptualización y determinación, en ese sentido no podría desconocerse la existencia de ese tipo de daño, y justificarse en que aún no ha sido determinado en su totalidad en el Perú, puesto que el daño moral solo resarce los sentimientos de dolor de la víctima o de sus familiares, siendo el daño al proyecto de vida el que resarce la libertad de la persona que fue lesionada y truncada y que no será la misma si es que no hubiese ocurrido el daño, en ese sentido debería convocarse a un pleno jurisdiccional para que al estimar el daño personal que está regulado en el Código Civil sea considerado el tipo de daño al proyecto de vida, donde se deberán establecer ciertos criterios judiciales para su cuantificación.
	Kharla Francheska Valdiviezo Arteaga	Sería importante que los jueces evalúen objetivamente cuando se encuentren en presencia de un daño al proyecto de vida; ya que este tipo de daño, a comparación del daño moral, es un daño objetivo, en el sentido que, es perceptible por los sentidos y la razón; y ello, fundamentalmente, porque se está visualizando un truncamiento en la realización personal del dañado.
	Giuliana Chávez Johnson	Primero, se recomendaría que se evalúe detalladamente, de acuerdo al caso concreto, en qué casos se podría otorgar indemnización por este tipo de daño; segundo, establecer parámetros objetivos que facilite, de manera proporcional, el monto indemnizatorio a otorgar y; finalmente, es vital que el juez cumpla con los principios de la función jurisdiccional, básicamente en el extremos de justificar y motivar

		adecuadamente cada una de sus resoluciones para que no caiga en arbitrariedades a la hora de juzgar.
	Pilar Candia Bellota	El gran Maestro Fernández Sessarego busco definir el daño al proyecto de vida en sus publicaciones realizadas, sin embargo muchos magistrados no lo toman en cuenta a raíz de que su estudio es muy escaso, por lo tanto mi recomendación sería que los estudiantes de derechos y abogados se adentren al mundo de la investigación dogmática y de derecho en relación a este tipo de daño, vinculado sobre todo a los fundamentos que tiene La Corte interamericana de Derechos Humanos en sus sentencias, lo que hará factible la convocatoria a un pleno jurisdiccional, con la finalidad de que se establezcan criterios a tener en consideración para el otorgamiento del quantum indemnizatorio.
	Juan de Dios Cárdenas Amachi	Mi recomendación iría orientado a que cada vez que el Código Civil menciona el daño a la persona, se entienda que el daño al proyecto de vida se encuentra inmerso en el mismo, de esa manera no habría necesidad de regular ese tipo de daño como uno propio, sin embargo si deberían existir plenos o una ley especial que regule los criterios obligatorios que deberían tomar en cuenta los magistrados para otorgar el quantum indemnizatorio, los mismos que deberán ser acreditados con medios de pruebas, puesto que es evidente que cualquier persona víctima de un accidente de tránsito, su realización como persona queda frustrado en cuanto a sus proyectos, sin embargo cabe la posibilidad que dichos proyectos solo estaban en su mente y aun no se habían ejecutado en parte o en su totalidad, en ese sentido se requerirá realizar un análisis exhaustivo.

Fuente: Elaboración propia

En la presente tabla se puede apreciar la respuesta a la pregunta número siete del instrumento guía de entrevista que fueron practicados a 05 abogados especializados en materia de derecho civil, derecho penal, derecho constitucional; habiéndose dividido por filas de preguntas, nombres de los entrevistados y resultados.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Limitaciones

Referente a la presente investigación, debemos señalar que existieron limitaciones con relación a los hallazgos en el capítulo de resultados, en la medida de que en el Perú se declaró el Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo N.º 044 – 2020, a consecuencia de la propagación del COVID-19, publicado el 15 de marzo del 2020, en ese sentido hubieron limitación en cuanto al acceso al público en las Sedes Judiciales para solicitar copias simples de expedientes judiciales relacionados a la indemnización por daño al proyecto de vida, y sobre todo poder tener acceso a los jueces penales y civiles así como a sus asistentes y/o secretarios judiciales.

En consecuencia, de las limitaciones señaladas anteriormente, es que se buscaron soluciones, donde se utilizaron artículos de revistas jurídicas, artículos, libros y jurisprudencias virtuales como sentencias de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, de los cuales pudimos acceder a través del internet, mediante la base de datos Scielo, Redalyc, Google Académico, página del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional.

Ahora, bien con relación a las entrevistas que se realizaron a los expertos en la materia, estas no pudieron realizarse de manera presencial, por la propagación del COVID- 19, sin embargo, se hizo uso de los medios electrónicos, a quienes se les enviaron las invitaciones, el acta de autorización y la guía de entrevista a desarrollar por el correo electrónico, otorgándole el plazo de 03 días para que por el mismo medio puedan responder a las preguntas planteada, quienes aceptaron a las invitaciones.

4.2. Discusión

Objetivo general el cual es “Determinar qué criterios jurisprudenciales se utilizan en las sentencias que otorgan la indemnización por daño al proyecto de vida en el Perú, 2021”.

De los resultados obtenidos se puede apreciar que, en la jurisprudencia nacional, específicamente en la Casación N.º 4817- 2013 Lambayeque, el daño moral constituye una afectación psicosomática que no compromete el desarrollo del proyecto de vida personal, en la medida que no lesiona la libertad del individuo, siendo un daño que no se proyecta al futuro, ya que tiende a disiparse con el transcurso del tiempo, como se evidencia en la Casación N.º 4789-2009 Lima, donde hace una importante referencia al señalar que el proyecto de vida no está normativamente reconocido, pero sí ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia y la doctrina nacional. Además, la sentencia recurrida indica que se encuentra comprendido dentro del concepto de la dignidad de la persona cuya defensa es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, la sentencia Casatoria N.º 10491-2015 Lima, Aporta alcances sobre un trabajador que tuvo un accidente laboral, donde al respecto, el recurrente ha señalado que, en cuanto al proyecto de vida, recae sobre la libertad del sujeto a realizarse según su propia decisión, siendo un daño de tal magnitud que afecta la manera en que el sujeto ha de vivir, concordante con la Casación N.º 23868-2017 Lima, donde señala que las lesiones a la integridad física de las personas, a su integridad psicológica y a su proyecto de vida, originan supuestos de daños extrapatrimoniales, por tratarse de intereses protegidos, reconocidos como derechos extrapatrimoniales. En ese contexto la Casación 10491-2015 Lima, precisa que el daño al proyecto de vida, trasciende al daño psicosomático para comprometer, el sentido mismo de la vida del sujeto; y como se ha desarrollado en líneas precedentes se ha frustrado los proyectos personales que tenía el agraviado de continuar sus estudios en la carrera de psicología.

Adicionalmente, en la presente investigación se aplicó la guía de entrevista, siendo que en la pregunta número 01, Casamayor (2021) y Valdiviezo (2021) respondieron coincidentemente que el daño al proyecto de vida afecta y compromete la libertad, puesto que sus consecuencias se extienden en el tiempo, llegando a truncar irremediamente un proyecto de vida, por la cual, una determinada persona que se ha preparado y/o a estudiado, inclusive, desde muy temprana edad para llegar a cumplir sus metas, aspiraciones u objetivos de vida; los autores, Landa y Chilón (2021) opinan que es un tipo de daño que, si bien es cierto, no se encuentra contemplado en nuestro código sustantivo, sin embargo, los jueces han otorgado indemnizaciones por este concepto, ya que este tipo de daño se extiende en el tiempo y difícilmente es superado a comparación del daño moral, y finalmente Ramírez (2021) indica que se lesiona la libertad fenoménica de la persona, donde queda truncado su realización como persona, llegando a causar menoscabo y/o un retardo en su destino persona.

Con respecto a la pregunta número 02 de los resultados a la guía de entrevista tenemos que Casamayor (2021) y Valdiviezo (2021) respondieron coincidentemente que los criterios judiciales son escasos en vista de que son pocas las sentencias que han otorgado este tipo de daño, entre ellas está la edad de la víctima, el grado de estudios pre profesionales o profesionales, la dependencia económica y sentimental con la víctima fallecida, la magnitud del daño causado y como afecta la manera en que el sujeto ha de vivir; los autores, Landa y Chilón (2021) opinan que uno de los criterios es tener en consideración si al víctima era una persona que estaba dedicada al estudio de investigación académica, razón por la cual, con el daño sufrido se ha truncado sus expectativas profesionales, así como la actividad (trabajo) que realizaba la víctima, su edad y como esa afectación va repercutir en su realización como persona, y finalmente Ramírez (2021) indica que los criterios jurisprudenciales son escasos, sin embargo, el magistrado toma más en consideración en sus fundamentos de la sentencia a expedir el estudio

o profesión de la persona.

De esta manera se puede corroborar que los resultados guardan relación con los antecedentes de investigación, cumpliendo con responder el objetivo general, señalando que los criterios jurisprudenciales que se utilizan en las sentencias que otorgan la indemnización por daño al proyecto de vida en el Perú es si la víctima tiene un grado de discapacidad a consecuencia del daño, la edad de la víctima fallecida, los estudios profesionales de pregrado y postgrado, la calidad de estudiantes sobresalientes o destacados, el tipo de trabajo, la dependencia económica y sentimental con la víctima fallecida, la magnitud del daño causado y como afecta la manera en que el sujeto ha de vivir.

Objetivo específico 1:” Establecer qué derechos constitucionales se vulneran por la falta de criterios en la motivación judicial respecto del daño al proyecto de vida”

De los resultados obtenidos se puede apreciar la Casación 3973-2006 Lima, donde se señala que la sentencia de vista se encuentra motivada en su octavo motivo, donde se refiere a la conducta del actor, que llevó al rompimiento de la cohabitación de los cónyuges y frustró el proyecto de vida de la demandada, y coincide con la apelada en que se debe indemnizarla, Pero que el monto debe señalarse prudencialmente, por la que en la parte resolutive fija en concepto de indemnización a favor de la demandada la suma de treinta mil dólares americanos. También en la Casación 3323-2007 Lambayeque, se resuelve señalando que la determinación se realizará con criterio de conciencia y equidad en cada caso particular; como en efecto ha sucedido en el caso de autos, pues, las instancias de mérito han tenido en cuenta una serie de hechos, como el hecho de que la demandante ha sido objeto de un despido injustificado, se le ha negado el pago de sus remuneraciones, haberla obligado a interponer procesos judiciales y ser único sustento de su menor hijo. A modo semejante Sentencia 0090-2004- Lima AA/TC, donde señala que una

motivación conlleva la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales señaladas, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por las partes; por consiguiente, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum, en la que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso y finalmente la Casación 2084-2015 Lima, señala que se ha advertido que el Ad quem ha vulnerado el principio de Motivación de las Resoluciones Judiciales, por cuanto el razonamiento que expone en su fallo no es congruente con una autentica concepción del daño moral y su acreditación, así como la Sentencia. N.º 763-2005 Lima PA/TC que indica que la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio.

Adicionalmente, en la presente investigación se aplicó la guía de entrevista, siendo que en la pregunta número 03, Casamayor (2021) y Valdiviezo (2021) respondieron coincidentemente que los casos judiciales donde mayormente el magistrado otorga una indemnización por daño al proyecto de vida son en accidentes de tránsito, en accidentes de trabajo, y solo en un caso donde se apertura un proceso de investigación por homicidio, pero el agente era inimputable penalmente, sin embargo, en la vía civil se acreditó que el daño causado era pasible de indemnización; los autores, Chávez y Ramos (2021) opinan que según los casos leídos, se ha visualizado más casos de indemnizaciones por daño al proyecto de vida en los casos de accidentes laborales, en esta materia, el demandante solicita, no sólo, los tipos de daños que reconoce el código civil, como el lucro cesante, el daño emergente, el daño a la persona y el daño moral; sino también, dentro del daño a la persona, además de los casos vinculados a accidentes de tránsito, y finalmente Cárdenas (2021) indica que los casos judiciales donde

mayormente el magistrado otorga una indemnización por daño al proyecto de vida, son en materia penal vinculado a accidentes de tránsito y homicidios en cualquiera de sus modalidades, en materia laboral se da en casos de accidentes de trabajo.

Con respecto a la pregunta número 04 de los resultados a la guía de entrevista tenemos que Casamayor (2021) y Valdiviezo (2021) respondieron coincidentemente que los derechos constitucionales vulnerados a falta de criterios en la motivación judicial respecto del daño al proyecto de vida son: el derecho al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa, puesto que muchas veces este tipo de daño que se solicita es rechazado teniendo en consideración algunos argumentos, como por ejemplo: Que no ha sido desarrollado dentro de la gama de daños extra patrimoniales en el Perú; en otros casos se señala que es de difícil probanza teniéndose como otorgado en la indemnización por daño moral y finalmente, en otras situaciones es rechazado porque no ha sido probado con medio probatorio idóneo que se haya truncado el proyecto de vida; los autores, Chávez y Ramos (2021) opinan que se vulneran derechos constitucionales como los principios de la función jurisdiccional, como el debido proceso y la debida motivación de las resoluciones judiciales, y finalmente Cárdenas (2021) indica que ante la existencia de una falta de motivación, motivación insuficiente y/o motivación aparente, es vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, debido a que no existe eficacia de lo decidido en la sentencia expedida, es decir al no existir criterios el magistrado otorga quantums indemnizatorios diminutos sin previamente fundamentarlos.

De esta manera se puede corroborar que los resultados guardan relación con los antecedentes de investigación, cumpliendo con responder el objetivo específico 01, señalando que la falta de criterios en la motivación judicial respecto del daño al proyecto de vida vulnera derechos constitucionales como la debida motivación, debido proceso, derecho a la defensa y la

tutela jurisdiccional efectiva, puesto que la motivación de las resoluciones judiciales es fundamental dentro de un estado constitucional de derecho; en esa línea los jueces tienen la obligación imperativa de motivar cada una de sus resoluciones.

Objetivo específico 2 el cual es: “Comparar la figura del daño al proyecto de vida con el daño a la persona y el daño moral”.

De los resultados obtenidos se puede apreciar el caso Loayza Tamayo –1988, donde se la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la existencia de un grave daño al “proyecto de vida” de María Elena Loayza Tamayo, sin embargo para los jueces la reparación de ese daño no sería en dinero, conforme se refieren en el punto 11 de su voto en conjunto, además en el punto 17 señalan que todo capítulo de reparaciones por violación a los derechos humanos debe realizarse teniendo en cuenta la personalidad de la víctima y su realización como ser humano, buscando restaurar su dignidad, lo que debe ser objeto de mayor análisis en el desarrollo jurisprudencial a futuro. También el Caso Cantoral Benavides -1991, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos estimó que la vía más idónea para restablecer el proyecto de vida de Luis Alberto Cantoral Benavides consiste en que el Estado le proporcione una beca de estudios para cubrir su carrera profesional, así como los gastos de manutención en un centro de reconocida calidad académica. A modo semejante el caso Caso Tibi vr Ecuador-2004, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que en su párrafo 245 que las violaciones cometidas en contra de Tibi alteraron su proyecto de vida, entendido como el desarrollo personal y su frustración, concediendo una compensación de 82.500 euros, además que el Juez Ramírez señaló en el fundamento 86 que esa destrucción a partir de los hechos violatorios de la convención produjo la destrucción del proyecto de vida de Tibi y la aparición de otro curso de vida no deseado, y finalmente el Caso Gutiérrez Soler-2005, donde la Corte

Interamericana de Derechos Humanos reconoce la ocurrencia de un daño al “proyecto de vida” del señor Wilson Gutiérrez Soler, derivado de la violación de sus derechos humanos en su fundamento 87, señalando lo que menciona la Comisión que el daño se había hecho evidente por la impunidad de los responsables y la falta de reparación, impidiendo de esa manera su realización personal y vocacional, truncando sus lazos familiares y trasladarse al extranjero en soledad, penuria económica y quebranto físico y psicológico, dejando cicatrices físicas y la disminución de su autoestima como su capacidad de gozar de relaciones afectivas íntimas, reconociendo la ocurrencia de un daño al proyecto de vida pero se abstiene de cuantificarlo económicamente ya que se repara por otros daños materiales e inmateriales contribuyendo de esa manera, finalmente señala que ninguna forma de reparación podría devolverle o proporcionales sus realización personal.

Adicionalmente, en la presente investigación se aplicó la guía de entrevista, siendo que en la pregunta número 05, Casamayor (2021) y Valdiviezo (2021) respondieron coincidentemente que el daño al proyecto de vida es parte del daño a la persona; es decir el daño a la persona puede ser psicosomático (daño biológico y daño a la salud) y un daño al ejercicio de la libertad (daño al proyecto de vida); los autores, Chávez y Ramos (2021) opinan que el daño al proyecto de vida se encuentra inmerso dentro del daño a la persona, en la medida que todo perjuicio pasible de indemnización causa un daño al ser humano, sin embargo este daño a la persona es separado entre quien afecta la esfera psíquica, el que afecta el daño físico corporal y el que afecta al ejercicio de la libertad de la persona, más conocido este último como el daño al proyecto de vida, y finalmente Cárdenas (2021) indica que el daño al proyecto de vida es parte del daño a la persona, siendo el primero un daño continente, ahora bien la diferencia radica sobre todo en que el daño a la persona tiene innumerables tipos dentro de los cuales se encuentra el daño a la salud, el daño físico, el daño sexual, y el daño al ejercicio de la libertad, conocido este

último como daño al proyecto de vida, ya que la persona dañada o perjudicada pierde la oportunidad de poder desenvolverse como lo venía haciendo con sus proyectos o estudios trazados incluso en su propio trabajo.

Con respecto a la pregunta número 06 de los resultados a la guía de entrevista tenemos que Casamayor (2021) y Valdiviezo (2021) respondieron coincidentemente que el daño moral afecta la esfera afectiva de la persona y no suele perdurar puesto que el dolor se disipa con el tiempo, en cambio el daño al proyecto de vida es futuro y suele perdurar en el tiempo comprometiendo la libertad del ser humano; los autores, Chávez y Ramos (2021) opinan que el daño moral afecta la esfera íntima de la persona, causándole sufrimiento, como angustia, depresión, aflicción, impotencia, etc, siendo su característica particular el ser un daño temporal. Por otro lado, el daño al proyecto de vida es la lesión a la libertad misma de la persona, comprometiendo con ello la existencia propia de su ser, ya que verá truncada la actividad para lo que se ha preparado gran parte de su vida, y finalmente Cárdenas (2021) indica que La diferencia se encuentra en que el daño moral se encuentra vinculado al ámbito de los sentimientos de la víctima, como la angustia, dolor, aflixión, y depresión por el suceso trágico ocurrido, en cambio el daño al proyecto de vida tiene su razón de ser en el ejercicio de la libertad del ser humano.

Asimismo, con respecto a la respuesta de la pregunta número 07 de la guía de entrevista tenemos que Casamayor (2021) y Valdiviezo (2021) respondieron coincidentemente que son pocas las sentencias emitidas por el Poder Judicial donde se han otorgado indemnización por daño al proyecto de vida, a pesar de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos si lo ha tomado en consideración tanto en su conceptualización y determinación, en ese sentido no podría desconocerse la existencia de ese tipo de daño, y justificarse en que aún no ha sido determinado

en su totalidad en el Perú, puesto que el daño moral solo resarce los sentimientos de dolor de la víctima o de sus familiares, siendo el daño al proyecto de vida el que resarce la libertad de la persona que fue lesionada y truncada y que no será la misma si es que no hubiese ocurrido el daño, en ese sentido debería convocarse a un pleno jurisdiccional para que al estimar el daño personal que está regulado en el Código Civil sea considerado el tipo de daño al proyecto de vida, donde se deberán establecer ciertos criterios judiciales para su cuantificación; los autores, Chávez y Ramos (2021) recomiendan que se evalúe detalladamente, de acuerdo al caso concreto, en qué casos se podría otorgar indemnización por este tipo de daño; segundo, establecer parámetros objetivos que facilite, de manera proporcional, el monto indemnizatorio a otorgar y; finalmente, es vital que el juez cumpla con los principios de la función jurisdiccional, básicamente en el extremos de justificar y motivar adecuadamente cada una de sus resoluciones para que no caiga en arbitrariedades a la hora de juzgar, y finalmente Cárdenas (2021) indica que su recomendación iría orientado a que cada vez que el Código Civil menciona el daño a la persona, se entienda que el daño al proyecto de vida se encuentra inmerso en el mismo, de esa manera no habría necesidad de regular ese tipo de daño como uno propio, sin embargo si deberían existir plenos o una ley especial que regule los criterios obligatorios que deberían tomar en cuenta los magistrados para otorgar el quantum indemnizatorio, los mismos que deberán ser acreditados con medios de pruebas.

De esta manera se puede corroborar que los resultados guardan relación con los antecedentes de investigación, cumpliéndose con responder a el objetivo específico 2, dado que la figura del daño al proyecto de vida se diferencia del daño a la persona, en la medida de que en el primer caso es la lesión a la esfera psicosomática del ser humano, y el mismo se encuentra inmerso en el daño a la persona al ser este la frustración al proyecto de vida o a su integridad física; y en el último caso, el daño moral, se define como la lesión o el dolor de afección a la

esfera psíquica interna del ser humano, es decir a sus sentimientos.

4.3. Implicancias

Implicancia Teórica: La presente investigación, tuvo una finalidad teórica ya que la información contenida fue relevante y de suma importancia al ser obtenidas de buenas fuentes de bases de datos como lo es Redalyc, Scielo y Google académico, asimismo, profundizo los conceptos de reparación civil, daño al proyecto de vida, derechos constitucionales y motivación judicial, ampliando los aspectos doctrinarios. Además de conocer los criterios judiciales que emplean los magistrados al momento en que determinan la indemnización por daño al proyecto de vida, logrando contribuir a la sociedad a través de una regulación específica.

Implicancia metodológica: En la presente investigación, tuvo una implicancia metodológica ya que los instrumentos del trabajo de investigación fueron los adecuados, puesto que brindaron resultados idóneos, sirviendo como aporte a la comunidad jurídica, especialmente a los abogados especializados en responsabilidad civil extracontractual, fiscales y los magistrados que otorgan los quantums indemnizatorios en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito, así también se busca que sirva como aporte a los estudiantes de derecho, para motivarlos a que sigan indagando y fortaleciendo sus conocimientos, con nuevas propuestas que contribuyan a una mejor administración de justicia, ya que la tutela jurisdiccional efectiva garantiza el acceso a todo justiciable de acceder a los órganos jurisdiccionales cuando sus derechos son vulnerados.

Implicancia práctica: Esta investigación tuvo como finalidad el aporte a la comunidad jurídica para futuras investigaciones, buscando implementar soluciones a la problemática planteada, en razón de que el establecimiento adecuado de criterios judiciales para la

implementación de una legislación ayudaría a que el quantum indemnizatorio sea razonable y no incurra en una motivación insuficiente o inadecuada, buscando de esa forma contribuir a la tutela judicial efectiva y protección de la víctimas perjudicadas.

4.4. Conclusiones

Como primera conclusión, tenemos que los criterios jurisprudenciales que se utilizan en las sentencias que otorgan la indemnización por daño al proyecto de vida en el Perú es: la discapacidad a consecuencia del daño, la edad de la víctima fallecida, los estudios profesionales de pregrado y postgrado, la calidad de estudiantes sobresalientes o destacados, el tipo de trabajo, los ingresos económicos que percibía, la dependencia económica y sentimental con la víctima fallecida, la magnitud del daño causado, y como afecta la manera en que el sujeto ha de vivir.

Como segunda conclusión tenemos que la falta de criterios en la motivación judicial respecto del daño al proyecto de vida vulnera derechos constitucionales como la Debida motivación, debido proceso, derecho a la defensa y la tutela jurisdiccional efectiva, ya que una de las garantías de los derechos constitucionales es que el magistrado tiene la obligación de justificar de manera razonada, utilizando una lógica jurídica adecuada, según el caso concreto, los motivos en que ha fundamentado su decisión, sobre todo, explicar el por qué se otorga o no, una indemnización por daño al proyecto de vida.

Como tercera conclusión, se precisa que la figura del daño al proyecto de vida se diferencia del daño a la persona, en la medida de que en el primer caso es la lesión a la esfera psicosomática del ser humano, a la libertad misma de la persona, y el mismo se encuentra inmerso en el daño a la persona; debiéndose tener en consideración que el daño al proyecto de vida es parte del daño a la persona; es decir el daño a la persona puede ser psicosomático (daño

biológico y daño a la salud) y un daño al ejercicio de la libertad (daño al proyecto de vida), y en el último caso, el daño moral, se define como la lesión, angustia, dolor, aflixión, o el dolor a la esfera psíquica interna del ser humano, es decir a sus sentimientos.

4.5. Recomendaciones

No podría desconocerse la existencia de ese tipo de daño ya que ha sido considerado, determinado y cuantificado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el Caso Loayza Tamayo –1988, Caso Cantoral Benavides -1991, Caso Tibi vr Ecuador-2004 y el Caso Gutiérrez Soler-2005, sin embargo en el Perú se han otorgado escasamente indemnizaciones por daño al proyecto de vida, justificándose en que aún no ha sido determinado ni conceptualizado en su totalidad, en ese sentido debería convocarse a un Pleno Jurisdiccional para que al estimar el daño personal que está regulado en el Código Civil sea considerado dentro de este el daño al proyecto de vida, donde se deberán establecer ciertos criterios judiciales para su cuantificación.

Como segunda recomendación sería importante que los magistrados realicen un análisis objetivo cuando se encuentren en presencia de un daño al proyecto de vida; siendo este un daño de tipo objetivo el cual es perceptible por los sentidos y la razón; y se evidencia con el truncamiento en la realización personal del dañado; por tal motivo los criterios judiciales a tomar en cuenta debería ser: la intensidad con la que se ha vivido el proyecto de vida, la pasión y entrega a la actividad o profesión del damnificado, asimismo deberá evaluarse el éxito alcanzado y la satisfacción que le brindaba el ejercicio de su actividad o profesión.

Como ultima recomendación sería que los magistrados al momento de analizar un caso en concreto, deberían establecer parámetros objetivos, que faciliten un otorgamiento de quantum indemnizatorio proporcional, cumpliendo con garantizar la función jurisdiccional vinculado

básicamente en el extremo de justificar y motivar adecuadamente cada una de sus resoluciones,
para evitar caer en la arbitrariedad a la hora de resolver.

REFERENCIAS

- Almodóvar Maldonado, J.A. (2012). Evolución de la responsabilidad civil: Una aproximación. *Ceiba*, (1).8-21. Recuperado de <https://revistas.upr.edu/index.php/ceiba/article/view/3484>
- Arce, A. (2021). El daño al Proyecto de Vida como elemento de la Reparación Integral. (Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador). Recuperada de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/17492>
- Arias Gómez, J., Villasís Keever, M.A., y Miranda Novales, M.G. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, (2).201-206. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=486755023011>
- Beltrán Pacheco, J. (2016). *Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual*. Academia de la Magistratura.
- Calderón, C. (2014). *Daño a la persona. Origen, desarrollo y vicisitudes en el derecho civil peruano* (1a ed.). Perú: Motivensa.
- Calderón Puertas, C.A. (2013). Origen, desarrollo y vicisitudes del "daño a la persona" en el Derecho Civil peruano: estudio de dicha institución desde la perspectiva de Carlos Fernández Sessarego (Tesis para optar el grado de magister). Recuperada de <https://hdl.handle.net/20.500.12672/3399>
- Camacho Sandoval, J. (2007). Investigación, poblaciones y muestra. *Acta Médica Costarricense, Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica*, 49(1).11-12. Recuperado de pag.112

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=43449104>

Carrasco Reyes, P., Nieto Portocarrero, W., Pari Galindo, Y., y Humpiri Nuñez, F. (2020). Daño al Proyecto de Vida en el Agraviado: Análisis sobre la Valoración de la Reparación Civil en el Perú, 2020. Revista Científica Investigación Andina, 2, 1-12. Doi: <http://dx.doi.org/10.35306/rev.%20cien.%20univ..v20i2.889>

Cubrero, M, y Fernández, I.(2010). Análisis y Desarrollo del Concepto Daño al Proyecto de Vida. Bases filosóficas, desarrollo conceptual, derecho comparado y aplicabilidad de la figura en Costa Rica (Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica, Costa Rica). Recuperada de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/4137>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gutiérrez Soler tramitado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante la etapa sobre reparaciones, (2005).

Díaz Bravo, L., Torruco García, U., Martínez Hernández, M., y Varela Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, (7).162-167. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349733228009>

Enrique, F. (2014). *Organización de empresas*.

Espinoza, J. (2006). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Fernández Sessarego, C. (2002). ¿Existe un daño al proyecto de vida? *Advocatus*, (007), 92-105. Doi: <https://doi.org/10.26439/advocatus2002.n007.2379>

Fernández, S. (2007). Los jueces y la reparación del daño al proyecto de vida Carlos Fernández Sessarego. *Revista Oficial del Poder Judicial* 1(1), 169-195. doi: <https://doi.org/10.35292/ropj.v1i1.99>

Fernández Sessarego, C. (2009). El daño al "proyecto de vida" en la doctrina y la jurisprudencia contemporáneas. *Revista Jurídica del Perú*, 2009(100). Lima, Perú.

Fernández Sessarego, C. (2010). El "daño al proyecto de vida" en la doctrina y la jurisprudencia contemporáneas. *Foro Jurídico*, (10). 76-104. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18545>

Fernández Sessarego, C. (2014) Deslinde conceptual entre "daño a la persona, "daño al proyecto de vida" y "daño moral". (5), 1-95. Recuperado de <http://secretarias.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/articulos/artdeslindeconceptual>

Gálvez, Villega T.A.(2008). *Responsabilidad civil extracontractual y delito* (Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho). Recuperada de <https://hdl.handle.net/20.500.12672/1483>

García Pino, G, y Contreras Vásquez, P. (2013). El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del tribunal constitucional chileno. *Estudios constitucionales*, 2, 229-282. Doi: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002013000200007>

Guillermo, L. (2013). *La reparación civil en el proceso penal: aspectos sustantivos y procesales (con*

especial énfasis en el nuevo Código Procesal Penal). Lima: Instituto Pacífico.

Hernández, M., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación Quinta edición*.

Recuperado

de

https://www.academia.edu/25455344/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n_Hernandez_Fernandez_y_Baptista_2010

Inca Arellano, F. (2021). *El principio de motivación del poder judicial y su relación con la tutela de los derechos fundamentales* (tesis-Universidad Católica de Guayaquil-Sistema de Posgrado Maestría en Derecho Constitucional). Recuperada de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16455/1/T-UCSG-POSMDC-207.pdf>

Leysser León y Fernández Cruz (2013) La redificación conceptual de la responsabilidad extracontractual objetiva. Recuperado de <file:///C:/Users/LEGIS%20JURIS%20SAC/Downloads/Dialnet-LaRedificacionConceptualDeLaResponsabilidadExtrac-7116376.pdf>

López, P. L. (2004). Población muestra y muestreo. *Punto Cero*, (08). 69-74. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012&lng=es&tlng=es.

Marín A., Ernesto I., Rincón G., Ángel G., Morales, y Oscar A. (2003). El manual de publicación APA al alcance de todos. *Educere*, (23).343-352. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35602305>

Merlinsky, G. (2006). La Entrevista como Forma de Conocimiento y como Texto Negociado. *Revista de*

Epistemología de Ciencias Sociales, 5-8. Obtenido de

<https://adnz.uchile.cl/index.php/CDM/article/view/25939/27252>

Nateras González, M. E. (2005). La importancia del método en la investigación. *Espacios Públicos*, (15).277-285. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67681519>

Quintana García, L. A. (2021). Configuración del daño al proyecto de vida en el derecho del trabajo: aportes desde la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos y la doctrina y jurisprudencia peruana. *Revista Internacional De La Protección Social*, 6(1), 416–446. Doi: <https://doi.org/10.12795/e-RIPS.2021.i01.19>

Ramovecchi, A. (2015). El daño al proyecto de vida. Desde la autonomía conceptual a la autonomía resarcitoria (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Empresarial Siglo XXI, Argentina). Recuperada de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/12900>

Restrepo, S. (2019). Proyecto de vida, un derecho en construcción en la corte interamericana de derechos humanos: reconocimiento y reparación colectiva en comunidades indígenas de Colombia (Tesis de grado, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia). Recuperada de <http://hdl.handle.net/10554/49889>

Rodríguez Sabiote, C., Lorenzo Quiles, O., y Herrera Torres, L. (2005). Teoría y práctica del análisis de datos cualitativos. Proceso general y criterios de calidad. *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades*, (2).133-154. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=65415209>

Rodríguez Ludeña, M.F. (2021). Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida de la persona en la reparación civil. Delito de feminicidio. Ayacucho, 2020 (Tesis para optar el título de abogado).

Recuperada de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/74724>

Rojas, S. (6 de septiembre de 2012). Sobre la “Nueva” Tasación del Daño Moral. *Legis Ámbito Jurídico*.

Recuperado el 04 de Abril de 2021, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/administrativo-ycontratacion/sobre-la-nueva-tasacion-del-dano-moral>

Sepulveda Parra, D (2011). Los daños corporales y su valoración, una mirada desde el derecho español,

(2). 81-103. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4036395>

Taboada, L. (2002). *La Responsabilidad Extracontractual y Teoría Económica*. Universidad Privada San Pedro.

Taboada, L (2018). *Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual*. Academia de la Magistratura.

<file:///G:/CURSOS%202018%20II/RC%20%20WA/LECTURAS/1%20RESPONSABILIDAD%20CIVIL-lizardo%20taboada-.pdf>

Turkieltaub, M. (2019). *El daño al proyecto de vida en los casos de Gabriela Blas y del matrimonio igualitario en Chile* (Tesis de licenciatura, Universidad de Chile, Chile). Recuperada de

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170407>

Useda Maravi, M. (2013). La responsabilidad civil extracontractual en los bienes producto de las

innovaciones tecnológicas. *Ius et Ratio*, (1). 125-130. Recuperado de <http://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/419>

Vásconez, N. (2019). El daño al proyecto de vida como elemento inmaterial dentro de la reparación integral (Tesis para optar el título de abogado, Universidad San Francisco de Quito USFQ, Ecuador). Recuperada de <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/8598>

Véliz, R.(2018). “*La reparación civil en el nuevo código procesal penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento*” (Tesis para optar el grado de maestro en derecho penal). Recuperada de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2370>

Vidal Ramírez, F. (2001). La Responsabilidad Civil. *Dialnet*, (54). 389-399. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5084757>

Woolcott Oyague, O, & Monje Mayorca, D. (2018). El daño al proyecto de vida: Noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23(2).128-138. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27957770009>

Constitución Política del Perú.

Código Civil Peruano aprobado por Decreto Legislativo N° 295 vigente el 14 de noviembre de 1984.

Código Penal del Perú aprobado por Decreto Legislativo 635, vigente el 09 de abril de 1991.

Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116.

Causa N.º 75-2018-40901SP-PE-01

Casación N.º 4638-06-LIMA

Casación N.º 3470-2015)

Casación N.º 17821-2017- del Santa

Casación N.º 4817- 2013 Lambayeque

Casación N.º 4789- 2009 Lima

Casación N.º 23868 2017 Lima

Casación N.º 10491- 2015

Expediente. N.º 1247 – 2018 Lima

Casación 3973-2018 Lima

Casación 3323-2007

Casación 2084-2015Lima

Expediente 00492- 2003

Sentencia. N.º 763-2005 PA/TC

Sentencia 0090-2004 AA/TC

Sentencia 2254-2003 AA/TC

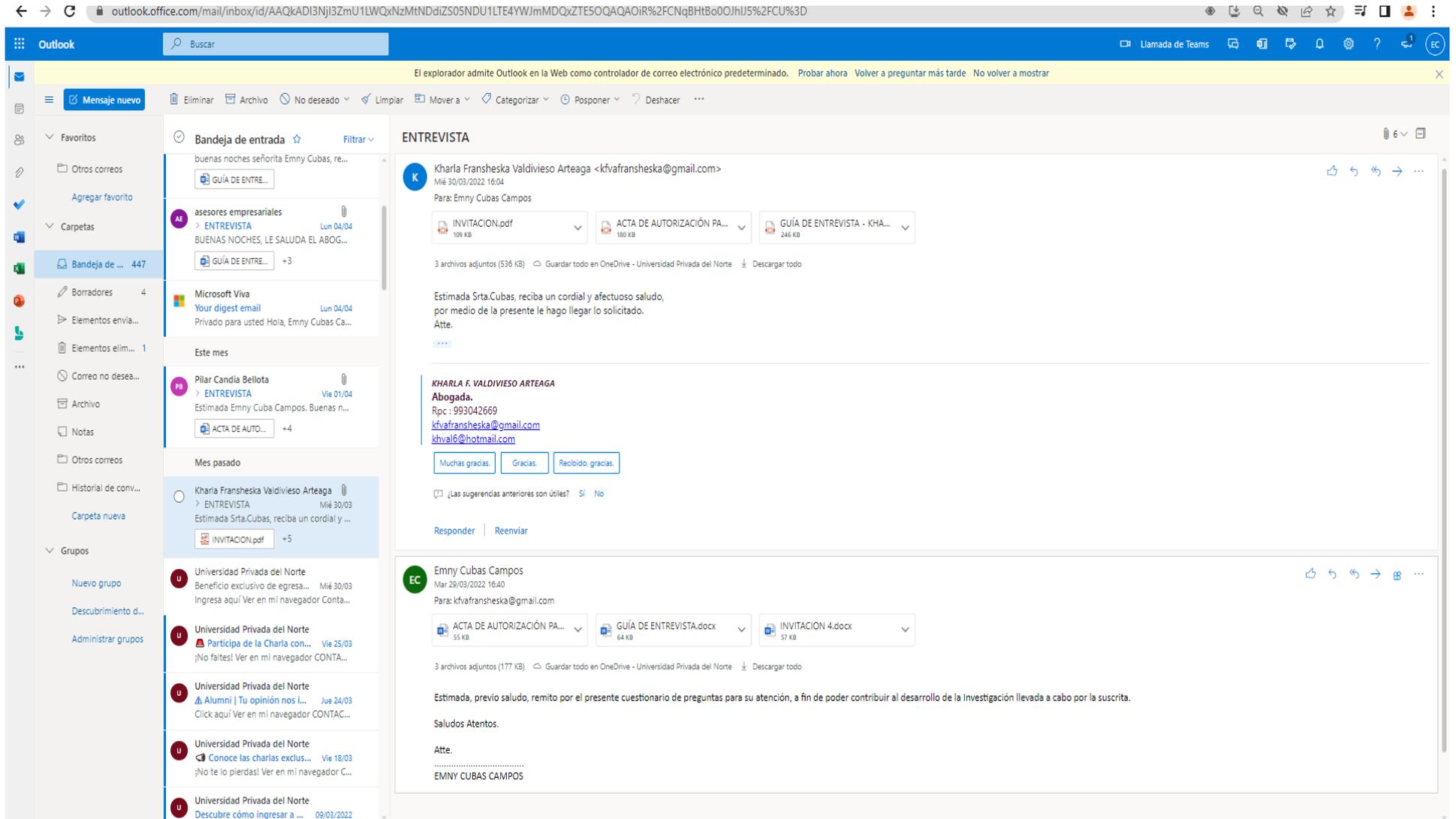
Casación 4045-2016

Expediente N. 0 00728-2008-PHC/TC-Lima

Primer Pleno Casatorio Civil, Casación 1465 – 2007 Cajamarca.

Anexos

Guías de Entrevistas



The screenshot shows an Outlook web interface. The main content area displays an email from Kharla Fransheska Valdivieso Arteaga to Emny Cubas Campos, dated March 30, 2022, at 16:04. The subject is 'ENTREVISTA'. The email includes three attachments: 'INVITACION.pdf' (109 KB), 'ACTA DE AUTORIZACIÓN PA...' (180 KB), and 'GUÍA DE ENTREVISTA - KHA...' (246 KB). The body of the email contains a cordial greeting and a request for a questionnaire. Below the email, there is a response from Emny Cubas Campos, dated March 29, 2022, at 16:40. This response also includes three attachments: 'ACTA DE AUTORIZACIÓN PA...' (55 KB), 'GUÍA DE ENTREVISTA.docx' (64 KB), and 'INVITACION 4.docx' (57 KB). The response body mentions the questionnaire and ends with 'Saludos Atentos' and 'EMNY CUBAS CAMPOS'.

Cubas Campos, Emny

← → ↻ outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADI3NjZmU1LWQxNzMtNDdZS05NDU1LTE4YWJmMDQxZTE5OQAQAB9SVDRtUMxLIIVCEFTjeY%3D

Outlook Buscar

El explorador admite Outlook en la Web como controlador de correo electrónico predeterminado. [Probar ahora](#) [Volver a preguntar más tarde](#) [No volver a mostrar](#)

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer Deshacer

Favoritos

- Otros correos
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de ... 446
- Borradores 4
- Elementos envia...
- Elementos elim... 1
- Correo no desea...
- Archivo
- Notas
- Otros correos
- Historial de conv...
- Carpeta nueva

Grupos

- Nuevo grupo
- Descubrimiento d...
- Administrar grupos

Bandeja de entrada ★ Filtrar

buenas noches señorita Emny Cubas, re...
GUÍA DE ENTRE...

asesores empresariales
> ENTREVISTA Lun 04/04
BUENAS NOCHES, LE SALUDA EL ABOG...
GUÍA DE ENTRE... +3

Microsoft Viva
Your digest email Lun 04/04
Privado para usted Hola, Emny Cubas Ca...

Este mes

Pilar Candia Bellota
> ENTREVISTA Vie 01/04
Estimada Emny Cuba Campos. Buenas n...
ACTA DE AUTO... +4

Mes pasado

Kharla Fransheska Valdivieso Arteaga
> ENTREVISTA Mié 30/03
Estimada Srta.Cubas, reciba un cordial y ...
INVITACION.pdf +5

Universidad Privada del Norte
Beneficio exclusivo de egresa... Mié 30/03
Ingresa aquí Ver en mi navegador Conta...

Universidad Privada del Norte
Participa de la Charla con... Vie 25/03
¡No faltes! Ver en mi navegador CONTA...

Universidad Privada del Norte
Alumni | Tu opinión nos i... Jue 24/03
Click aquí Ver en mi navegador CONTAC...

Universidad Privada del Norte
Conoce las charlas exclus... Vie 18/03
¡No te lo pierdas! Ver en mi navegador C...

Universidad Privada del Norte
Descubre cómo inresar a ... 09/03/2022

ENTREVISTA 5 📄

Pilar Candia Bellota <pilarcandiab@gmail.com>
Vie 01/04/2022 15:37
Para: Emny Cubas Campos

ACTA DE AUTORIZACIÓN PA... 76 KB
GUÍA DE ENTREVISTA.docx 88 KB

2 archivos adjuntos (164 KB) Guardar todo en OneDrive - Universidad Privada del Norte Descargar todo

Estimada Emny Cuba Campos.
Buenas noches, mediante la presente cumpla con adjuntar la entrevista encomendada y del mismo modo agradeciendo la confianza depositada.

Atentamente,
Pilar Candia Bellota

Muchas gracias. Recibido, ¡muchas gracias! Gracias.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Emny Cubas Campos
Vie 01/04/2022 8:32
Para: pilarcandiab@gmail.com

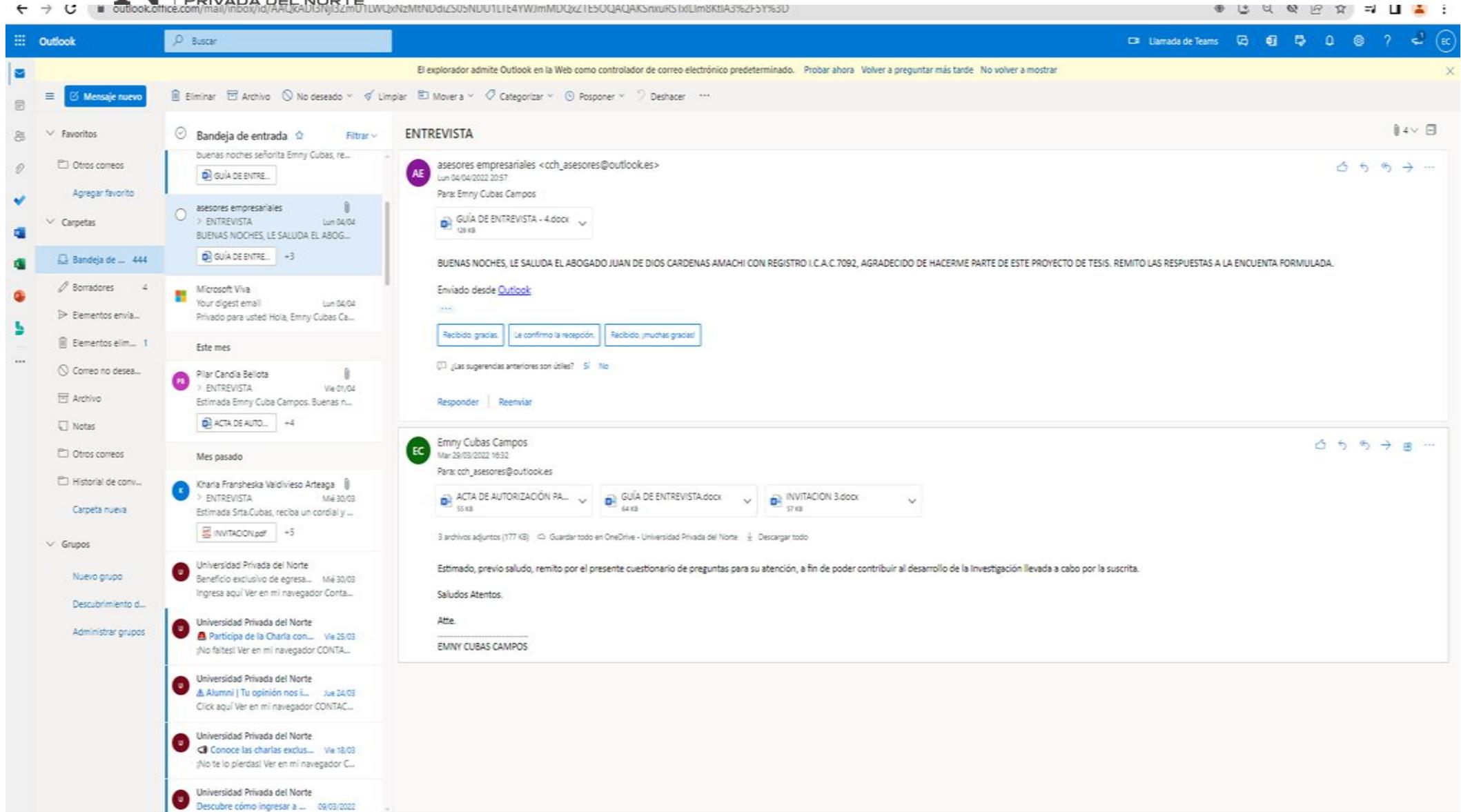
ACTA DE AUTORIZACIÓN PA... 55 KB
GUÍA DE ENTREVISTA.docx 64 KB
INVITACION 2.docx 57 KB

3 archivos adjuntos (176 KB) Guardar todo en OneDrive - Universidad Privada del Norte Descargar todo

Estimada, previo saludo, remito por el presente cuestionario de preguntas para su atención, a fin de poder contribuir al desarrollo de la Investigación llevada a cabo por la suscrita.

Saludos Atentos.

Atte.
EMNY CUBAS CAMPOS



The screenshot shows an Outlook web interface. The left sidebar contains navigation options like 'Favoritos', 'Carpetas', and 'Grupos'. The main area displays an email thread titled 'ENTREVISTA'. The first email is from 'asesores empresariales' (AE) dated Monday, 04/04/2022 20:57. It contains a document attachment 'GUÍA DE ENTREVISTA - 4.docx' (129 KB) and the text: 'BUENAS NOCHES, LE SALUDA EL ABOGADO JUAN DE DIOS CARDENAS AMACHI CON REGISTRO I.L.C.A.C.7092, AGRADECIDO DE HACERME PARTE DE ESTE PROYECTO DE TESIS. REMITO LAS RESPUESTAS A LA ENCUESTA FORMULADA.' Below the text are buttons for 'Recibido, gracias.', 'Le confirmo la recepción.', and 'Recibido, muchas gracias!'. The second email is a reply from 'Emmy Cubas Campos' (EC) dated March 25/03/2022 16:32. It contains three attachments: 'ACTA DE AUTORIZACIÓN PA...' (55 KB), 'GUÍA DE ENTREVISTA.docx' (64 KB), and 'INVITACION 3.docx' (37 KB). The text of the reply reads: 'Estimado, previo saludo, remito por el presente cuestionario de preguntas para su atención, a fin de poder contribuir al desarrollo de la investigación llevada a cabo por la suscrita. Saludos Atentos. Atte. EMMY CUBAS CAMPOS'.

outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQKAD13NjJ3ZmU1LWQxNzMtNDdiZS05NDU1LTIe4YwJmMDQxZTE5OQAQABzzKjRfOpOkK9G3JibEQw%3D

Outlook

El explorador admite Outlook en la Web como controlador de correo electrónico predeterminado. Probar ahora Volver a preguntar más tarde No volver a mostrar

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer Deshacer

Bandeja de entrada Filtrar

Favoritos

- Otros correos
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de ... 442
- Borradores 4
- Elementos envia...
- Elementos elim... 1
- Correo no desea...
- Archivo
- Notas
- Otros correos
- Historial de conv...
- Carpeta nueva

Grupos

- Nuevo grupo
- Descubrimiento d...
- Administrar grupos

Bandeja de entrada

- Juan Carlos Gonzales Victorino; Carme...
> Información sobre rep... (3) Lun 15:57
Estimada Carmen, Por favor agradecería ...
- Antoli Casamayor
> ENTREVISTA Lun 13:05
Buenas tardes Dra. Emny Cubas. Disculp...
ACTA DE AUTO... +4
- Semana pasada
- Universidad Privada del Norte
<> Conoce las charlas exclu... Mar 05/04
¡No te lo pierdas! Ver en mi navegador C...
- Giuliana Chavez
remito respuestas Lun 04/04
buenas noches señorita Emny Cubas, re...
GUÍA DE ENTRE...
- asesores empresariales
> ENTREVISTA Lun 04/04
BUENAS NOCHES, LE SALUDA EL ABOG...
GUÍA DE ENTRE... +3
- Microsoft Viva
Your digest email Lun 04/04
Privado para usted Hola, Emny Cubas Ca...
- Este mes
- Pilar Candia Bellota
> ENTREVISTA Vie 01/04
Estimada Emny Cuba Campos. Buenas n...
ACTA DE AUTO... +4
- Mes pasado
- Kharia Fransheska Valdivieso Arteaga
> ENTREVISTA Mié 30/03
Estimada Srta.Cubas, reciba un cordial y ...
INVITACION.pdf +5

ENTREVISTA

Antoli Casamayor <antolicam@gmail.com>
Lun 11/04/2022 13:05
Para: Emny Cubas Campos

ACTA DE AUTORIZACIÓN PA... 109 KB
GUÍA DE ENTREVISTA - emm... 172 KB

2 archivos adjuntos (280 KB) Guardar todo en OneDrive - Universidad Privada del Norte Descargar todo

Buenas tardes Dra. Emny Cubas.
Disculpe la demora en la respuesta a su entrevista.
Envío la guía de entrevista desarrollada, firmada y sellada.
Espero aún estar a tiempo y poder contribuir con el desarrollo de su tesis.
Cualquier duda, por favor me avisa.
Saludos cordiales.

Atte.
Antoli Casamayor Mendez.

Responder Reenviar

Marca para seguimiento.

Emny Cubas Campos
Mar 29/03/2022 16:43
Para: antolicam@gmail.com

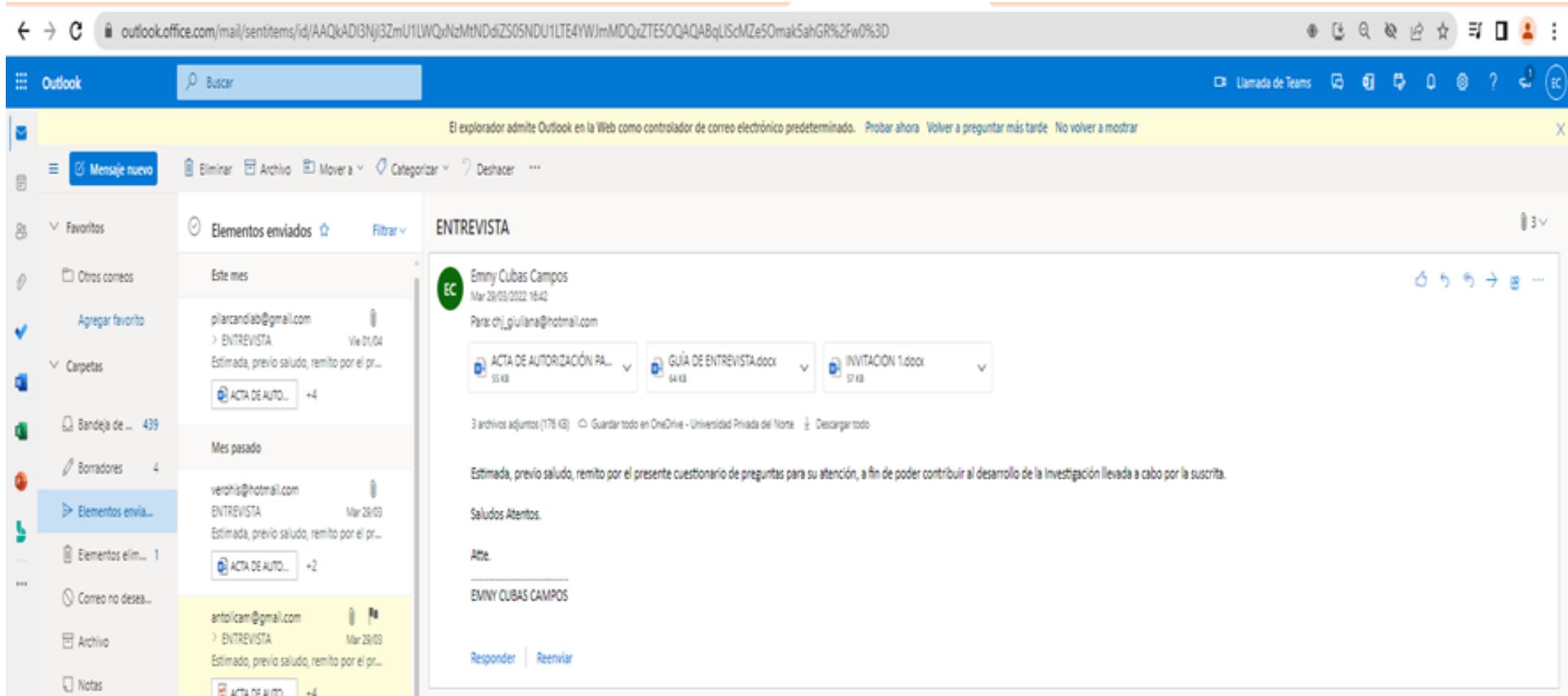
ACTA DE AUTORIZACIÓN PA... 55 KB
GUÍA DE ENTREVISTA.docx 64 KB
INVITACION 5.docx 58 KB

3 archivos adjuntos (177 KB) Guardar todo en OneDrive - Universidad Privada del Norte Descargar todo

Estimado, previo saludo, remito por el presente cuestionario de preguntas para su atención, a fin de poder contribuir al desarrollo de la Investigación llevada a cabo por la suscrita.

Saludos Atentos.

Atte.
.....
EMNY CUBAS CAMPOS



The screenshot shows the Outlook web interface. The browser address bar displays the URL: outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQkADI3NjI3ZmU1LWQxNzMtNDdiZS05NDU1LTE4YWJmMDQxZTE5OQAQABqLIScmZe50makSahGR%2Fw0%3D. The Outlook header includes a search bar and navigation icons. A yellow notification banner at the top states: "El explorador admite Outlook en la Web como controlador de correo electrónico predeterminado. Probar ahora Volver a preguntar más tarde No volver a mostrar".

The email interface shows the following details:

- Sender:** Emmy Cubas Campos (EC), Mar 28/03/2022 16:42
- Recipient:** Para: chi_guiliana@hotmail.com
- Attachments:** ACTA DE AUTORIZACIÓN PA... (55 KB), GUÍA DE ENTREVISTA.docx (64 KB), INVITACIÓN 1.docx (37 KB)
- Content:** Estimada, previo saludo, remito por el presente cuestionario de preguntas para su atención, a fin de poder contribuir al desarrollo de la Investigación llevada a cabo por la suscrita. Saludos Atentos. Atte. EMINY CUBAS CAMPOS
- Actions:** Responder, Reenviar

The left sidebar shows the "Elementos enviados" (Sent Items) folder, which contains several emails related to "ENTREVISTA" and "ACTA DE AUTO...".

Outlook

El explorador admite Outlook en la Web como controlador de correo electrónico predeterminado. Probar ahora Volver a preguntar más tarde No volver a mostrar

Mensaje nuevo Eliminar Archivar No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer Deshacer

Bandeja de entrada Filtrar

- Juan Carlos Gonzales Victorino; Carmen ...
> Información sobre reprogr... Lun 15:57
Estimada Carmen, Por favor agradecerle ...
- Antoli Cesamayor
> ENTREVISTA Lun 13:05
Buenas tardes Dra. Emny Cubas. Disculp...
- ACTA DE AUTO... +4

Semana pasada

- Universidad Privada del Norte
> Conoce las charlas exclu... Mar 05/04
¡No te lo pierdas! Ver en mi navegador C...
- Giuliana Chavez
remito respuestas Lun 04/04
buenas noches señorita Emny Cubas, re...
- GUÍA DE ENTRE... +3
- asesores empresariales
> ENTREVISTA Lun 04/04
BUENAS NOCHES, LE SALUDA EL ABOG...
- GUÍA DE ENTRE... +3

Este mes

- Microsoft Viva
Your digest email Lun 04/04
Privado para usted Hola, Emny Cubas Ca...
- Pilar Candia Bellota
> ENTREVISTA Vie 01/04
Estimada Emny Cuba Campos. Buenas n...
- ACTA DE AUTO... +4

Mes pasado

- Kharia Fransheska Valdivieso Arteaga
> ENTREVISTA Mié 30/03
Estimada Srta.Cubas, reciba un cordial y ...
- INVITACION.pdf +5

remito respuestas

Marca para seguimiento.

Giuliana Chavez <chj_giuliana@hotmail.com>
Lun 04/04/2022 21:28

Para: Emny Cubas Campos

GUÍA DE ENTREVISTA - 1 GIU...
110 KB

buenas noches señorita Emny Cubas, remito las respuesta de la encuesta para la formulación de su tesis, agradecida por su invitación.

Recibido ¡muchas gracias! Muchas gracias por su participación. Muchas gracias por su respuesta.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder | Reenviar

INVITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTA VIRTUAL

Estimado Dr. Antoli Casamayor Méndez

Reciba un cordial saludo en este día, esperando goce de buena salud, al igual que todo su entorno familiar. Por la presente, se le INVITA, de manera muy especial, a participar de la GUÍA DE ENTREVISTA que tiene como motivo la investigación titulada "LA FALTA DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LAS SENTENCIAS QUE OTORGAN LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO AL PROYECTO DE VIDA EN EL PERÚ, 2021"

La misma que, se realizará conforme al siguiente detalle:

- **FORMATO:** Escrito
- **VALIDEZ:** Firma del Entrevistado
- **PLAZO:** 03 días



Se agradece de antemano, su especial participación.

Atentamente,

EMNY CUBAS CAMPOS

Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPN

ACTA DE AUTORIZACIÓN

Yo, ANTOLI CASAMAYOR MENDEZ, por medio de la presente, declaro que se me ha informado que mi participación en la investigación titulada *"LA FALTA DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LAS SENTENCIAS QUE OTORGAN LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO AL PROYECTO DE VIDA EN EL PERÚ, 2021"*, consistirá en responder una Guía de Entrevista que pretende ser asidero de información para el estudio mencionado.

En ese sentido, acepto ser entrevistado(a) para efectos de la investigación, por medio de la cual se expondrán lineamientos importantes y concernientes al tema de tesis elaborado.

En consecuencia, autorizo a la persona de EMNY CUBAS CAMPOS a hacer uso de esta Guía de Entrevista, exclusivamente para fines académicos.

Lima, 11 de abril de 2022


Antoli Casamayor Méndez
DNI: 83030000
CALLES 80 1488

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“LA FALTA DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LAS SENTENCIAS QUE OTORGAN LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO AL PROYECTO DE VIDA EN EL PERÚ, 2021”

1) DATOS GENERALES:

- ENTREVISTADO (A): ANTOLI AMADO CASAMAYOR MENDEZ
- PROFESIÓN: ABOGADO
- CARGO ACTUAL: GERENTE LEGAL DEL ESTUDIO JURIDICO LEGIS JURIS SAC.
- LUGAR DE TRABAJO: AV MARAÑON, MZ B LOT. 21, ASOC LOS PEREGRINOS DEL SEÑOR, LOS OLIVOS
- EXPERIENCIA EN: DERECHO CIVIL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PREGUNTAS

1. **A partir de su experiencia ¿Qué entiende usted por daño al proyecto de vida?**

Es aquel tipo de daño que afecta y compromete la libertad, puesto que sus consecuencias se extienden en el tiempo. En ese sentido al perdurar difícilmente logran ser superadas por el tiempo, comprometiendo su futuro, incluso puedo alegar que la víctima pierde su propia identidad.

2. **En relación con la pregunta anterior ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales en las sentencias que otorgan la indemnización por daño al proyecto de vida el Perú?**

Los criterios judiciales son escasos en vista de que son pocas las sentencias que han otorgado este tipo de daño, entre ellas está la edad de la víctima, el grado de estudios pre profesionales o profesionales, la dependencia económica y sentimental con la víctima fallecida, la magnitud del daño causado y como afecta la manera en que el sujeto ha de vivir.

3. **De acuerdo a su experiencia en el ámbito del derecho, ¿En qué tipo de casos judiciales mayormente el magistrado otorga una indemnización por daño al proyecto de vida?**

En accidentes de tránsito, en accidentes de trabajo, y solo en el caso donde se apertura un proceso de investigación por homicidio, pero el agente era inimputable penalmente, sin embargo, en la vía civil se acreditó que el daño causado era pasible de indemnización.

4. **¿Qué derechos constitucionales se vulneran por la falta de criterios en la motivación judicial respecto del daño al proyecto de vida?**

El derecho al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa, puesto que muchas veces este tipo de daño que se solicita es rechazado teniendo en consideración algunos argumentos, como por ejemplo: Que no ha sido desarrollado dentro de la gama de daños extra patrimoniales en el Perú; en otros casos se señala que es de difícil probanza teniéndose como otorgado en la indemnización por daño moral y finalmente, en otras

situaciones es rechazado porque no ha sido probado con medio probatorio idóneo que se haya truncado el proyecto de vida.

5. ¿En qué se diferencia la figura del daño al proyecto de vida con el daño a la persona?

El daño al proyecto de vida es parte del daño a la persona; es decir el daño a la persona puede ser psicosomático (daño biológico y daño a la salud) y un daño al ejercicio de la libertad (daño al proyecto de vida).

6. ¿En qué se diferencia la figura del daño al proyecto de vida con el daño moral?

En que el daño moral afecta la esfera afectiva de la persona y no suele perdurar puesto que el dolor se disipa con el tiempo, en cambio el daño al proyecto de vida es futuro y suele perdurar en el tiempo comprometiendo la libertad del ser humano.

7. **Para finalizar con la presente entrevista** ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría, respecto al tratamiento de la indemnización por daño al proyecto de vida en el Perú?

Son pocas las sentencias emitidas por el Poder Judicial donde se han otorgado indemnización por daño al proyecto de vida, a pesar de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos si lo ha tomado en consideración tanto en su conceptualización y determinación, en ese sentido no podría desconocerse la existencia de ese tipo de daño, y justificarse en que aún no ha sido determinado en su totalidad en el Perú, puesto que el daño moral solo resarce los sentimientos de dolor de la víctima o de sus familiares, siendo el daño al proyecto de vida el que resarce la libertad de la persona que fue lesionada y truncada y que no será la misma si es que no hubiese ocurrido el daño, en ese sentido debería convocarse a un pleno jurisdiccional para que al estimar el daño personal que está regulado en el Código Civil sea considerado el tipo de daño al proyecto de vida, donde se deberán establecer ciertos criterios judiciales para su cuantificación.

FECHA Y HORA: 11/04/22 A LAS 14:36 HORAS

Se deja constancia que, la presente Guía de Entrevista solo podrá ser usada para efectos de la presente investigación.

Fuente: Elaboración propia


Aníbal Casahuate Méndez
ABOGADO
CALN Nº 1489

INVITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTA VIRTUAL

**Estimada Dra. Kharla Fransheska Valdivieso
Arteaga**

*Reciba un cordial saludo en este día, esperando goce de buena salud, al igual que todo su entorno familiar. Por la presente, se le INVITA, de manera muy especial, a participar de la **GUÍA DE ENTREVISTA** que tiene como motivo la investigación titulada **“LA FALTA DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LAS SENTENCIAS QUE OTORGAN LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO AL PROYECTO DE VIDA EN EL PERÚ, 2021”***

La misma que, se realizará conforme al siguiente detalle:

- **FORMATO:** Escrito
- **VALIDEZ:** Firma del Entrevistado
- **PLAZO:** 03 días



Se agradece de antemano, su especial participación.

Atentamente,

EMNY CUBAS CAMPOS

Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPN

ACTA DE AUTORIZACIÓN

Yo, KHARLA FRANSHESKA VALDIVIESO ARTEAGA, por medio de la presente, declaro que se me ha informado que mi participación en la investigación titulada *“LA FALTA DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LAS SENTENCIAS QUE OTORGAN LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO AL PROYECTO DE VIDA EN EL PERÚ, 2021”*, consistirá en responder una Guía de Entrevista que pretende ser asidero de información para el estudio mencionado.

En ese sentido, acepto ser entrevistado(a) para efectos de la investigación, por medio de la cual se expondrán lineamientos importantes y concernientes al tema de tesis elaborado.

En consecuencia, autorizo a la persona de EMNY CUBAS CAMPOS a hacer uso de esta Guía de Entrevista, exclusivamente para fines académicos.

Lima, 30 de marzo de 2022


Kharla F. Valdivieso Arteaga
ABOGADA
C.A.A. 7016

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“LA FALTA DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LAS SENTENCIAS QUE OTORGAN LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO AL PROYECTO DE VIDA EN EL PERÚ, 2021”

1) DATOS GENERALES:

- **ENTREVISTADO (A):** KHARLA FRANSHESKA VALDIVIESO ARTEAGA
- **PROFESIÓN:** ABOGADO
- **CARGO ACTUAL:** ABOGADO EN EL PROGRAMA NACIONAL AURORA - MIMP
- **LUGAR DE TRABAJO:** PROGRAMA NACIONAL AURORA- MIMP
- **EXPERIENCIA EN:** DERECHO PENAL, CIVIL, FAMILIA, CONSTITUCIONAL

PREGUNTAS

1. **A partir de su experiencia ¿Qué entiendo usted por daño al proyecto de vida?**

El daño al proyecto de vida es un tipo de daño que, si bien es cierto, no se encuentra contemplado en nuestro código sustantivo, sin embargo, los jueces han otorgado indemnizaciones por este concepto; y es que, el ad quo se ha percatado, de acuerdo a determinado caso concreto y, a las pruebas ofrecidas por las partes, de la existencia de este tipo de afectación. En ese contexto, se puede entender por daño al proyecto de vida como aquel daño que afecta el sentido de la existencia de la persona humana, cuando ve truncado su proyecto, su actividad o actividades a la que quiere dedicarse el resto de su vida, es decir ve truncada parte importante de su vida misma, de su existencia, afectando su libertad.

2. **En relación con la pregunta anterior ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales en las sentencias que otorgan la indemnización por daño al proyecto de vida el Perú?**

El doctor Carlos Calderón Puertas, juez supremo, manifiesta en su libro daño a la persona, que una de las sentencias pioneras dictada por el 18 juzgado Civil de Lima, señala que el daño a la persona es la “anulación al proyecto de vida”, sin embargo, no se especifica cuáles fueron los criterios utilizados para la indemnización por dicho daño. Por otro lado, en la sentencia 13381-2006, el juzgado señaló que el daño a la persona comprende también el daño al proyecto de vida y; unos de los criterios que se utiliza para probar la lesión, es que el demandante es una persona que estaba dedicada al estudio de investigación académica, razón por la cual, con el daño sufrido se ha truncado sus expectativas profesionales. Como se observa, en la primera sentencia, el daño al proyecto de vida no fue desarrollada, sin embargo, en el segundo caso, se utilizaron como criterios la actividad que desarrollaba el demandante al momento de sufrir el hecho dañoso. Por tanto, en base a lo analizado, se puede observar que los jueces aun no tienen parámetros objetivos para determinar en qué casos se estaría ante un caso de daño al proyecto de vida.

3. **De acuerdo a su experiencia en el ámbito del derecho, ¿En qué tipo de casos judiciales mayormente el magistrado otorga una indemnización por daño al proyecto de vida?**

Según los casos leídos, se ha visualizado más casos de indemnizaciones por daño al proyecto de vida en los casos de accidentes laborales, en esta materia, el demandante solicita, no sólo, los tipos de daños que reconoce el código civil, como el lucro cesante, el daño emergente, el daño a la persona y el daño moral; sino también, dentro del daño a la persona, y; si se acredita objetivamente, también se solicita y se indemniza por daño al proyecto de vida.

4. ¿Qué derechos constitucionales se vulneran por la falta de criterios en la motivación judicial respecto del daño al proyecto de vida?

Se vulnera derechos constitucionales como los principios de la función jurisdiccional, como el debido proceso y la debida motivación de las resoluciones judiciales. Una de las garantías de los derechos constitucionales es que el magistrado tiene la obligación de justificar de manera razonada, utilizando una lógica jurídica adecuada, según el caso concreto, los motivos en que ha fundamentado su decisión, sobre todo, explicar el por qué se otorga, o no, una indemnización por daño al proyecto de vida.

5. ¿En qué se diferencia la figura del daño al proyecto de vida con el daño a la persona?

Es importante tener en cuenta que el daño a la persona sería el daño continente, es decir que dentro de este tipo de daño se encuentra, al igual que otro tipo de daño, el daño al proyecto de vida. En esa línea, su principal diferencia radicaría en que el daño a la persona fundamentalmente tiene que ver con la lesión al soma, a la salud física y psicológica del individuo; por otro lado, el daño al proyecto de vida es aquella que, a consecuencia de un daño a la estructura física y/o psicológica o; por la vulneración a un derecho fundamental, como el caso Calderón Urtecho, la persona pierda la oportunidad de desenvolverse en lo que considera fundamental para su existencia.

Como ejemplo, el fallecido Fernández Sessarego, manifestó que, si un pianista pierde sus dedos, este verá truncada su existencia por el resto de su vida, ya que no podrá dedicarse a lo que él considera como parte de su razón de ser.

6. ¿En qué se diferencia la figura del daño al proyecto de vida con el daño moral?

Se conoce que el daño moral afecta la esfera íntima de la persona, causándole sufrimiento, como angustia, depresión, aflicción, impotencia, etc, siendo su característica particular el ser un daño temporal. Por otro lado, el daño al proyecto de vida es la lesión a la libertad misma de la persona, comprometiendo con ello la existencia propia de su ser, ya que verá truncada la actividad para lo que se ha preparado gran parte de su vida.

7. **Para finalizar con la presente entrevista** ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría, respecto al tratamiento de la indemnización por daño al proyecto de vida en el Perú?

Primero, se recomendaría que se evalúe detalladamente, de acuerdo al caso concreto, en qué casos se podría otorgar indemnización por este tipo de daño; segundo, establecer parámetros objetivos que facilite, de manera proporcional, el monto indemnizatorio a otorgar y; finalmente, es vital que el juez cumpla con los principios de la función jurisdiccional, básicamente en el extremos de justificar y motivar adecuadamente cada una de sus resoluciones para que no caiga en arbitrariedades a la hora de juzgar.

FECHA Y HORA: 30/03/2022 A LAS 16:00 HORAS

Se deja constancia que, la presente Guía de Entrevista solo podrá ser usada para efectos de la presente investigación.

Fuente: Elaboración propia




Kharía F. Valdivieso Arteaga
ABOGADA
C.A.A. 7016
FIRMA DIGITAL

INVITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTA VIRTUAL

Estimado Dra. Pilar Candia Bellota

*Reciba un cordial saludo en este día, esperando goce de buena salud, al igual que todo su entorno familiar. Por la presente, se le INVITA, de manera muy especial, a participar de la **GUÍA DE ENTREVISTA** que tiene como motivo la investigación titulada **"LA FALTA DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LAS SENTENCIAS QUE OTORGAN LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO AL PROYECTO DE VIDA EN EL PERÚ, 2021"***

La misma que, se realizará conforme al siguiente detalle:

- **FORMATO:** Escrito
- **VALIDEZ:** Firma del Entrevistado
- **PLAZO:** 03 días

Se agradece de antemano, su especial participación.



Atentamente,

EMNY CUBAS CAMPOS

Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPN

ACTA DE AUTORIZACIÓN

Yo, **PILAR CANDIA BELLOTA**, por medio de la presente, declaro que se me ha informado que mi participación en la investigación titulada "**LA FALTA DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LAS SENTENCIAS QUE OTORGAN LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO AL PROYECTO DE VIDA EN EL PERÚ, 2021**", consistirá en responder una Guía de Entrevista que pretende ser asidero de información para el estudio mencionado.

En ese sentido, acepto ser entrevistado(a) para efectos de la investigación, por medio de la cual se expondrán lineamientos importantes y concernientes al tema de tesis elaborado.

En consecuencia, autorizo a la persona de **EMNY CUBAS CAMPOS** a hacer uso de esta Guía de Entrevista, exclusivamente para fines académicos.

Lima, 01 de abril de 2022



Pilar Candia Bellota
ABOGADA
ICAC 625

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“LA FALTA DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LAS SENTENCIAS QUE OTORGAN LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO AL PROYECTO DE VIDA EN EL PERÚ, 2021”

1) DATOS GENERALES:

- ENTREVISTADO (A): PILAR CANDIA BELLOTA _____
- PROFESIÓN: ABOGADO
- CARGO ACTUAL: ABOGADO LITIGANTE _____
- LUGAR DE TRABAJO: ESTUDIO JURIDICO CANDIA ABOGADOS ASOCIADOS
- EXPERIENCIA EN: DERECHO CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO.

PREGUNTAS

1. A partir de su experiencia ¿Qué entiende usted por daño al proyecto de vida?

De acuerdo a la doctrina revisada y, a criterio personal, se argumenta que es aquel daño padecido que afecta la existencia misma del hombre llegando a truncar irremediamente un proyecto de vida, por la cual, una determinada persona que se ha preparado y/o a estudiado, inclusive, desde muy temprana edad para llegar a cumplir sus metas, aspiraciones u objetivos de vida, como, por ejemplo, el querer dedicarse y ser reconocido como un destacado futbolista profesional.

2. En relación con la pregunta anterior ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales en las sentencias que otorgan la indemnización por daño al proyecto de vida el Perú?

En mi experiencia, defendiendo casos de indemnizaciones por daños y perjuicios, son escasas o casi nulas las sentencias donde se otorgue indemnización por causal de daño al proyecto de vida de manera taxativa, a diferencia de sectores jurídicos extranjeros; nuestros magistrados justifican este tipo de daño dentro de lo que corresponde al daño a la persona; sin embargo, qué duda cabe que, el daño al proyecto de vida se encuentra inmersa o pertenece al daño a la persona, tal como ocurre con el daño moral; sin embargo, ya es tiempo, que los juzgadores determinen en que línea o casos particulares nos encontraríamos frente a un daño al proyecto de vida y, de alguna manera, determinar cuáles serían los parámetros para que se justifique su indemnización pecuniaria.

3. De acuerdo a su experiencia en el ámbito del derecho, ¿En qué tipo de casos judiciales mayormente el magistrado otorga una indemnización por daño al proyecto de vida?

En casos de accidentes de tránsito, ya sea por atropello, choque o impacto entre vehículos, son casos donde se ha visualizado indemnizaciones por concepto de daño al proyecto de vida. Sin embargo, no es suficiente pedir que se indemnice por este tipo de daño, sino, es de suma importancia que se acredite y se pruebe el sufrimiento del daño en mención. En ese sentido, si, por ejemplo, un exitoso médico cirujano, producto de un accidente de tránsito, le han tenido que amputar ambas manos, es evidente que ya no podrá volver a operar, en este contexto, en un proceso de indemnización por daños y perjuicios, su abogado

tendría que probar y acreditar el daño al proyecto de vida padecido; para ello, se tendría que anexar el título profesional de médico cirujano, los cursos, diplomados y actualizaciones, que ha estado siguiendo para estar a la vanguardia de su profesión, es decir, se tendrá que demostrar que ha afectado y truncado la vida profesional que le daba sentido y era parte fundamental de la existencia del cirujano.

4. ¿Qué derechos constitucionales se vulneran por la falta de criterios en la motivación judicial respecto del daño al proyecto de vida?

La motivación de las resoluciones judiciales es fundamental dentro de un estado constitucional de derecho; en esa línea los jueces tienen la obligación imperativa de motivar cada una de sus resoluciones, a fin que no caigan en arbitrariedades. Algunos de los derechos constitucionales que se vulneran cuando no existe una debida motivación son el debido proceso, el derecho de defensa, acceso a una justicia digna, entre otros derechos.

5. ¿En qué se diferencia la figura del daño al proyecto de vida con el daño a la persona?

El daño a la persona es el daño continente, en el sentido que, todo daño ya sea en el ámbito contractual, y a un más, en el ámbito extracontractual tendrá una afectación directa con la persona, claro está, una en mayor magnitud que la otra. En ese contexto argumentativo, se entiende que el daño al proyecto de vida pertenecería al daño a la persona. En ese sentido, la diferencia entre ambas es mínima, ya que el daño estudiado está vinculado con la libertad, con la razón de ser y la realización de una persona, tal como manifiesta el maestro Fernández Sessarego.

6. ¿En qué se diferencia la figura del daño al proyecto de vida con el daño moral?

El daño moral y el daño al proyecto de vida se diferencian en qué; el primero afecta la esfera afectiva, es decir que, se produce sufrimiento, dolor, aflicción, impotencia, estados de depresión, etc, en las víctimas a causa del daño padecido; la durabilidad de este tipo de daño es temporal. Por otro lado, el daño al proyecto de vida, está enfocado en la libertad de alcanzar el destino y las metas que la persona se ha propuesto, la cual ha sido truncada por el daño sufrido.

7. **Para finalizar con la presente entrevista** ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría, respecto al tratamiento de la indemnización por daño al proyecto de vida en el Perú?

Sería importante que los jueces evalúen objetivamente cuando se encuentren en presencia de un daño al proyecto de vida; ya que este tipo de daño, a comparación del daño moral, es un daño objetivo, en el sentido que, es perceptible por los sentidos y la razón; y ello, fundamentalmente, porque se está visualizando un truncamiento en la realización personal del dañado. En ese sentido, sería conveniente que el magistrado al momento de evaluar y justificar su indemnización tome en consideración criterios como: la intensidad con la que se ha vivido el proyecto de vida, la pasión y entrega a la actividad o profesión del damnificado, además, como manifiesta el maestro Fernández Sessarego; también es importante que se evalúe el éxito alcanzado y la satisfacción que le brindaba el ejercicio de su actividad o profesión; otro criterio también podría ser, si la persona dañada tenía otras alternativas de proyectos de vida o; si era la única por el que se había preparado gran parte de su vida, entre otros pertinentes al caso concreto.

FECHA Y HORA: 01/04/2022 A LAS 18:00 HORAS

Se deja constancia que, la presente Guía de Entrevista solo podrá ser usada para efectos de la presente investigación.

Fuente: Elaboración propia




Pilar Candia Bellota
ABOGADA
ICAC. 603

FIRMA DIGITAL

INVITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTA VIRTUAL

Estimado Dra. Giuliana Chávez Johnson

*Reciba un cordial saludo en este día, esperando goce de buena salud, al igual que todo su entorno familiar. Por la presente, se le INVITA, de manera muy especial, a participar de la **GUÍA DE ENTREVISTA** que tiene como motivo la investigación titulada “**LA FALTA DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LAS SENTENCIAS QUE OTORGAN LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO AL PROYECTO DE VIDA EN EL PERÚ, 2021**”*

La misma que, se realizará conforme al siguiente detalle:

- **FORMATO:** Escrito
- **VALIDEZ:** Firma del Entrevistado
- **PLAZO:** 03 días

Se agradece de antemano, su especial participación.



Atentamente,

EMNY CUBAS CAMPOS

Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPN

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“LA FALTA DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LAS SENTENCIAS QUE OTORGAN LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO AL PROYECTO DE VIDA EN EL PERÚ, 2021”

1) **DATOS GENERALES:**

- **ENTREVISTADO (A):** GIULIANA CHAVEZ JOHNSON
- **PROFESIÓN:** ABOGADO
- **CARGO ACTUAL:** ABOGADO ASOCIADO
- **LUGAR DE TRABAJO:** ESTUDIO JURIDICO DEFENSA Y LITIGIO
- **EXPERIENCIA EN:** DERECHO PENAL.

PREGUNTAS

1. **A partir de su experiencia** ¿Qué entiende usted por daño al proyecto de vida?

Es un daño que lesiona la libertad fenoménica de la persona, donde queda truncado su realización como persona, llegando a causar menoscabo y/o un retardo en su destino persona.

2. **En relación con la pregunta anterior** ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales en las sentencias que otorgan la indemnización por daño al proyecto de vida el Perú?

Los criterios jurisprudenciales son escasos, sin embargo, el magistrado toma más en consideración en sus fundamentos de la sentencia a expedir el estudio o profesión de la persona, la misma que quedo frustrada a raíz del trágico suceso ya que sus expectativas profesionales y académicas no van a poder concluir de la forma en que se encontraba previsto si no hubiese sido afectada la persona.

3. **De acuerdo a su experiencia en el ámbito del derecho,** ¿En qué tipo de casos judiciales mayormente el magistrado otorga una indemnización por daño al proyecto de vida?

Los casos judiciales donde mayormente el magistrado otorga una indemnización por daño al proyecto de vida, son en materia penal vinculado a accidentes de tránsito y homicidios en cualquiera de sus modalidades, en materia laboral se da en casos de accidentes de trabajo.

4. ¿Qué derechos constitucionales se vulneran por la falta de criterios en la motivación judicial respecto del daño al proyecto de vida?

Ante la existencia de una falta de motivación, motivación insuficiente y/o motivación aparente, es vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, debido a que no existe eficacia de lo decidido en la sentencia expedida, es decir al no existir criterios el magistrado otorga quantums indemnizatorios diminutos sin previamente fundamentarlos.

5. ¿En qué se diferencia la figura del daño al proyecto de vida con el daño a la persona?

El daño al proyecto de vida es parte del daño a la persona, siendo el primero un daño continente, ahora bien la diferencia radica sobre todo en que el daño a la persona tiene innumerables tipos dentro de los cuales se encuentra el daño a la salud, el daño físico, el daño sexual, y el daño al ejercicio de la libertad, conocido este último como daño al proyecto de vida, ya que la persona dañada o perjudicada pierde la oportunidad de poder desenvolverse como lo venía haciendo con sus proyectos o estudios trazados incluso en su propio trabajo.

6. ¿En qué se diferencia la figura del daño al proyecto de vida con el daño moral?

La diferencia se encuentra en que el daño moral se encuentra vinculado al ámbito de los sentimientos de la víctima, como la angustia, dolor, aflicción, y depresión por el suceso trágico ocurrido, en cambio el daño al proyecto de vida tiene su razón de ser en el ejercicio de la libertad del ser humano, en sus metas y/o proyectos tanto en el ámbito, académico, familiar, personal, y/o laboral, los mismos que quedan truncados.

7. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría, respecto al tratamiento de la indemnización por daño al proyecto de vida en el Perú?

Mi recomendación iría orientado a que cada vez que el Código Civil menciona el daño a la persona, se entienda que el daño al proyecto de vida se encuentra inmerso en el mismo, de esa manera no habría necesidad de regular ese tipo de daño como uno propio, sin embargo si deberían existir plenos o una ley especial que regule los criterios obligatorios que deberían tomar en cuenta los magistrados para otorgar el quantum indemnizatorio, los mismos que deberán ser acreditados con medios de pruebas, puesto que es evidente que cualquier persona víctima de un accidente de tránsito, su realización como persona queda frustrado en cuanto a sus proyectos, sin embargo cabe la posibilidad que dichos proyectos solo estaban en su mente y aun no se habían ejecutado en parte o en su totalidad, en ese sentido se requerirá realizar un análisis exhaustivo.

FECHA Y HORA: 31/MARZO /2022 A LAS 05: 00 HORAS

Se deja constancia que, la presente Guía de Entrevista solo podrá ser usada para efectos de la presente investigación.

Fuente: Elaboración propia



Giuliano
Chavez
Johnson
ABOGADA
C.A.C. 6085

FIRMA DIGITAL

INVITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTA VIRTUAL

Estimado Dr. Juan de Dios Cárdenas Amachi

*Reciba un cordial saludo en este día, esperando goce de buena salud, al igual que todo su entorno familiar. Por la presente, se le INVITA, de manera muy especial, a participar de la **GUÍA DE ENTREVISTA** que tiene como motivo la investigación titulada **"LA FALTA DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LAS SENTENCIAS QUE OTORGAN LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO AL PROYECTO DE VIDA EN EL PERÚ, 2021"***

La misma que, se realizará conforme al siguiente detalle:

- **FORMATO:** Escrito
- **VALIDEZ:** Firma del Entrevistado
- **PLAZO:** 03 días

Se agradece de antemano, su especial participación.



Atentamente,

EMNY CUBAS CAMPOS

Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPN

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“LA FALTA DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LAS SENTENCIAS QUE OTORGAN LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO AL PROYECTO DE VIDA EN EL PERÚ, 2021”

1) DATOS GENERALES:

- ENTREVISTADO (A): JUAN DE DIOS CARDENAS AMACHI
- PROFESIÓN: ABOGADO.
- CARGO ACTUAL: ABOGADO
- LUGAR DE TRABAJO: DEFENSA LIBRE
- EXPERIENCIA EN: DERECHO PENAL

PREGUNTAS

1. A partir de su experiencia ¿Qué entiende usted por daño al proyecto de vida?

El daño al proyecto es el perjuicio al sentido de existencia de la persona humana, a su realización como tal, este tipo de daño se extiende en el tiempo y difícilmente es superado a comparación del daño moral.

2. En relación con la pregunta anterior ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales en las sentencias que otorgan la indemnización por daño al proyecto de vida el Perú?

Entre los tipos de criterios judiciales que utilizan los magistrados es la actividad (trabajo) que realizaba la víctima, su edad y como esa afectación va repercutir en su realización como persona.

3. De acuerdo a su experiencia en el ámbito del derecho, ¿En qué tipo de casos judiciales mayormente el magistrado otorga una indemnización por daño al proyecto de vida?

Este tipo de daños se han indemnizado más en casos laborales vinculados a accidentes de tránsito, así como también en casos de accidentes de tránsito, debiendo precisar que el daño al proyecto de vida muchas veces es indemnizado dentro del daño a la persona.

4. ¿Qué derechos constitucionales se vulneran por la falta de criterios en la motivación judicial respecto del daño al proyecto de vida?

Es vulnerado el derecho al debido proceso, puesto que la motivación judicial de las sentencias se encuentra inmerso dentro de las garantías regulares que debe tener todo proceso judicial, por lo tanto, una sentencia con una insuficiente motivación, o motivación aparente, es pasible de ser declarada nula en según instancia.

5. ¿En qué se diferencia la figura del daño al proyecto de vida con el daño a la persona?

El daño al proyecto de vida se encuentra inmerso dentro del daño a la persona, en la medida que todo perjuicio pasible de indemnización causa un daño al ser humano, sin embargo,

este daño a la persona es separado entre quien afecta la esfera psíquica, el que afecta el daño físico corporal y el que afecta al ejercicio de la libertad de la persona, más conocido este último como el daño al proyecto de vida.

6. ¿En qué se diferencia la figura del daño al proyecto de vida con el daño moral?

El daño al proyecto de vida afecta la realización de la persona, a sus metas como profesional por lo que dicha actividad es frustrada a consecuencia del daño causado, en cambio el daño moral está vinculado a los sentimientos de aflicción y dolor, basado más en un aspecto sentimental.

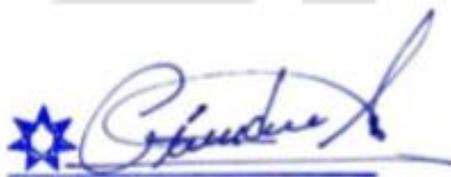
7. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría, respecto al tratamiento de la indemnización por daño al proyecto de vida en el Perú?

El gran Maestro Fernández Sessarego busco definir el daño al proyecto de vida en sus publicaciones realizadas, sin embargo muchos magistrados no lo toman en cuenta a raíz de que su estudio es muy escaso, por lo tanto mi recomendación sería que los estudiantes de derechos y abogados se adentren al mundo de la investigación dogmática y de derecho en relación a este tipo de daño, vinculado sobre todo a los fundamentos que tiene La Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus sentencias, lo que hará factible la convocatoria a un pleno jurisdiccional, con la finalidad de que se establezcan criterios a tener en consideración para el otorgamiento del quantum indemnizatorio.

FECHA Y HORA: 31/03/2022 A LAS 18:10 HORAS

Se deja constancia que, la presente Guía de Entrevista solo podrá ser usada para efectos de la presente investigación.

Fuente: Elaboración propia


Juan de Dios Cardenas Amachi
ABOGADO
I.C.A.C. 7092

FIRMA DIGITAL